



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Viviendas.—Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura..... 5651

Actividades FERIALES.—Ley 4/2001, de 26 de abril, de Actividades FERIALES de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 5669

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Producción Integrada.—Orden de 27 de abril de 2001, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica en Producción Integrada de Cerezo en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 5676

III. Otras Resoluciones

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Urbanismo.—Resolución de 28 de febrero de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector SR-7-A de Jerez de los Caballeros 5713

Urbanismo.—Resolución de 5 de abril de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por la que se aprueba definitivamente, el Plan Parcial SR-I de Fuente de Cantos 5722

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Formación Profesional. Pruebas de Acceso.—Resolución de 24 de mayo de 2001, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción

Educativa, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a la Formación Profesional Específica de grados medio y superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....

5735

IV. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Notificaciones.—Edicto de 29 de marzo de 2001, sobre recurso 297/98, seguido en la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo

5746

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Subastas.—Resolución de 14 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública: «Aprovechamiento de madera en el monte "Poyuelos A", término municipal de Monterrubio de la Serena». N.º expte.: Sub 05/01

5746

Subastas.—Resolución de 14 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública: «Aprovechamiento de madera en el monte "La Rolliza", término municipal de Cáceres». N.º expte.: Sub 06/01

5747

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Notificaciones.—Anuncio de 14 de mayo de 2001, sobre resolución recaída en el expediente SI-99-0505-1 ...

5748

Aguas.—Anuncio de 15 de mayo de 2001, sobre iniciación de oficio de expediente de declaración de la condición de agua mineral natural de los sondeos denominados «Fuente de la Tendera», en la provincia de Cáceres.....

5749

Notificaciones.—Anuncio de 16 de mayo de 2001, por el que se cita al interesado para proceder a la notificación por comparecencia de Resolución de la Dirección General de Ingresos, por la que se acuerda la reanuda-

ción del procedimiento recaudatorio tras la Sentencia estimatoria parcialmente del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el interesado

5749

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Adjudicación.—Resolución de 14 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de las asistencias técnicas para la redacción de Planes Especiales de Protección de los Centros Históricos de diversos municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura

5750

Notificaciones.—Anuncio de 12 de marzo de 2001, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª Amparo Jaraquemada Díez Madroño por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.....

5750

Notificaciones.—Anuncio de 12 de marzo de 2001, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Juan Vargas Salazar por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial

5752

Notificaciones.—Anuncio de 12 de marzo de 2001, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Antonio Pérez Cabañas por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial

5753

Notificaciones.—Anuncio de 19 de marzo de 2001, sobre notificación de la Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Valentín Guerra Flores por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial

5754

Notificaciones.—Anuncio de 19 de marzo de 2001, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Juan Falcón González por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.....

5755

Notificaciones.—Anuncio de 17 de abril de 2001, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a Antonia Montaña Salazar por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 5756

Notificaciones.—Anuncio de 17 de abril de 2001, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Domingo Cadete Díaz por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial..... 5757

Ayuntamiento de Almendralejo

Urbanismo.—Anuncio de 16 de mayo de 2001, sobre proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n.º 2 del Area de Reparto n.º 19 del Plan General de Ordenación Urbana... 5758

Ayuntamiento de Robledillo de Gata

Urbanismo.—Anuncio de 24 de abril de 2001, sobre modificación de suelo urbano..... 5773

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

Nuestra Carta Magna, aprobada en 1978, en su artículo 47, recoge el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. En el mismo artículo insta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para convertir este derecho en una realidad.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su ar-

tículo 7, apartado 2, otorga a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias exclusivas en materia de vivienda, trasladando el mandato constitucional a los responsables de la Política de Vivienda de la Junta de Extremadura.

En respuesta a dicho mandato constitucional, y haciendo uso de las mencionadas competencias, la presente Ley quiere establecer un marco legal adecuado, capaz de contribuir a la mejora generalizada de la calidad de las viviendas, y de las garantías en el acceso a la misma. Esta mejora ha de hacerse en el mayor respeto a nuestro entorno natural para garantizar la calidad de vida de las generaciones futuras.

Desde la Junta de Extremadura se considera que con la aprobación de la mencionada Ley se avanza en el proceso de desarrollo normativo de la Comunidad Autónoma, en materia de Vivienda. La presente Ley viene a continuar un ciclo, que se inició hace siete años con la Ley 2/1993, de 13 de diciembre, de Enajenación de Viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura.

II

La consecución de un entorno humano y culturalmente coherente es una exigencia de la sociedad actual. Extremadura cuenta con

un rico patrimonio arquitectónico, urbanístico y medioambiental que es necesario preservar, frente a quienes pretenden un crecimiento económico no sostenible y al margen del respeto a nuestros valores sociales y culturales y al entorno edificado. La sociedad extremeña necesita calidad constructiva y calidad arquitectónica, todo ello desde la óptica de los usuarios. Con esta Ley se impulsa decididamente una política en materia de vivienda donde la calidad se sitúa como uno de los ejes centrales, con el objetivo de conseguir edificios de bajo consumo de energía, libres de defectos constructivos, técnicamente resistentes, accesibles a todos, potencialmente de larga vida, adaptados a las exigencias de una sociedad moderna y que satisfagan el interés de usuario, interés compatible con los intereses legítimos del promotor y otros agentes del proceso edificatorio.

Frente a la política de crecimiento descontrolado de la vivienda nueva, es necesario establecer nuevos principios estratégicos que desarrollen tanto la vivienda nueva como la rehabilitación, previendo las formas más adecuadas de intervención pública. En esta tarea es fundamental salvaguardar la calidad de los edificios a través de mecanismos que aseguren unos mínimos de habitabilidad de tal forma que el usuario de la vivienda no se encuentre con un edificio inhabitable. La calidad de los edificios se pretende conseguir en la Ley no con medidas reparadoras, sino de forma preventiva, a través de distintos controles que comienzan antes de la redacción del proyecto (control de calidad en el diseño), continúan en el proceso de edificación (controles de eficiencia de la construcción y de garantía de los materiales empleados) y siguen durante todo el tiempo de utilización y uso del mismo (a través de las operaciones de mantenimiento y controles de habitabilidad).

Y en el marco de las exigencias de calidad debemos situar la preocupación de la Ley por el respeto al medio ambiente, promoviendo que los edificios que se hagan respondan a las exigencias climáticas regionales y desde el objetivo del ahorro energético. Así, desde la perspectiva del desarrollo sostenible se contempla también el uso de materiales autóctonos.

III

El texto se estructura en nueve Títulos, seguidos por las Disposiciones Adicionales, Transitorias, Derogatorias y Finales, siendo sus contenidos los siguientes:

1.—El Título Primero recoge las Disposiciones Generales referidas al objeto y al ámbito de aplicación de la Ley, entrando además a definir los conceptos básicos, que serán reiteradamente utilizados en el desarrollo del articulado, para terminar con una pri-

mera clasificación de las obras de edificación y trabajos de mantenimiento.

2.—El Título Segundo se centra en el Proceso de la Edificación de la vivienda definiendo las fases de su desarrollo y regulando las exigencias técnicas de calidad, el ahorro energético y el fomento de la utilización de materiales y energías autóctonos, así como los mecanismos de intervención de la Administración: la Licencia Urbanística de Obras, Licencia de Primera Ocupación y Cédula de Habitabilidad.

3.—En el Título Tercero se enuncian las garantías y fianzas en el proceso de la edificación.

4.—El Título Cuarto se refiere a las distintas Tipologías de Viviendas, establecidas en función de su ubicación, grado de habitabilidad, tipo de construcción y grado de protección pública. En el mismo se desarrollan los principios y objetivos de la protección pública.

5.—La defensa de los derechos de consumidores y usuarios exige clarificar al máximo el Acceso a la Vivienda, tanto si ésta se lleva a cabo en venta como si se produce a través del alquiler. A tal finalidad, el Título Quinto se centra en las Garantías de los Promotores, la Publicidad e Información de la Oferta, los requisitos previos a la venta y el alquiler de viviendas y el Libro del Edificio.

6.—El Título Sexto se refiere al establecimiento de medidas de Fomento-Público de la Vivienda, por parte de la Junta de Extremadura, con el objeto de facilitar a los ciudadanos el ejercicio del derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Además, regula el derecho de tanteo y retracto, a favor de la Administración Autónoma, en la primera y sucesivas transmisiones de las Viviendas Protegidas. Asimismo, se declaran de interés social varias actuaciones sobre el suelo apto para urbanizar y para edificar, además de aquellas actuaciones sobre rehabilitación de edificios que no cumplan la función social de la propiedad, al objeto de promover la creación de viviendas de protección pública.

7.—El Título Séptimo, referido a las Normas Sancionadoras y su Procedimiento, se ocupa de las infracciones, las sanciones y del procedimiento sancionador.

8.—Con el Título Octavo se crea el Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura, entendido como un organismo de carácter consultivo y asesor. Finalmente se incluyen las Disposiciones Adicionales, Transitorias y Finales de la presente Ley, en las que se recogen diversos aspectos.

TITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Objeto

1.—La presente Ley tiene por objeto la ordenación de los procesos edificatorios de las viviendas que se promuevan o construyan en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dotándolo de un marco normativo estable para contribuir con ello a garantizar el derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

2.—A tal finalidad, la presente Ley de la Vivienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura regula:

- Las condiciones técnicas y los requisitos administrativos que en el orden arquitectónico deberán cumplirse en todo proceso de edificación que se desarrolle en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fomentando que en los diseños y proyectos se incluyan criterios medioambientales como la orientación adecuada, ventilaciones e iluminación natural, energías renovables y ahorro de energías convencionales, empleo de materiales no nocivos para el entorno, y cualesquiera otros que se adecúen al entorno o al medio y se prevea la dotación e implantación progresiva de las infraestructuras necesarias para facilitar la incorporación de la vivienda extremeña a la sociedad de la información.
- La definición de las garantías necesarias a ofrecer a los usuarios finales de la edificación, por los diferentes agentes del proceso, incluyendo la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Las normas sancionadoras aplicables en cada caso.
- El depósito de las garantías que, en el marco de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, deban establecerse en toda relación entre arrendatario y arrendador.

ARTICULO 2.º - Ambito de aplicación

1.—El ámbito de aplicación de la presente Ley se extiende a toda la vida del edificio o del inmueble cuyo destino sea la residencia de personas o el desarrollo de actividades compatibles con el uso de vivienda en el mismo, desde el momento en que inicia la promoción hasta su demolición última y con independencia de su carácter, libre o protegido, de su ubicación, rural o urbana, y de la calificación jurídica del suelo sobre el que se asienta.

2.—El ámbito de la Ley incluye, de manera específica, la realización de cualquier actividad constructiva que se realice sobre inmuebles ya edificados a que se refiere el apartado anterior, tanto si se tra-

ta de realizar modificaciones tendentes a su rehabilitación como si el objeto de dicha actividad es su demolición.

ARTICULO 3.º - Definiciones y conceptos

1.—Se entiende por Proceso Edificatorio, a los efectos de esta Ley, toda actividad conducente a la construcción o rehabilitación de inmuebles destinados total o parcialmente a viviendas.

2.—Se entiende por Edificio, a efectos de esta Ley, el resultado de todo Proceso Edificatorio, tanto de carácter público como privado, cuyo destino sea el de albergar a personas y sus pertenencias, o desarrollar sus actividades compatibles con el uso vivienda. La condición de edificio debe quedar amparada por una Cédula de Habitabilidad.

3.—Se entiende por Vivienda, a efectos de esta Ley, toda construcción destinada a ser residencia de personas físicas. La condición de vivienda debe quedar amparada por una Cédula de Habitabilidad, capaz de garantizar que el inmueble reúne las condiciones de habitabilidad que reglamentariamente se establezcan.

4.—Son agentes de la edificación, a efectos de esta Ley, todas las personas físicas o jurídicas que intervienen en el proceso de la edificación. Sus obligaciones y responsabilidades, definidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, serán completadas a efectos administrativos por lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones que sean de aplicación, y por el contrato que origina su intervención.

5.—Proyecto, a efectos de esta Ley, es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas para la realización de las obras contempladas en esta Ley. El proyecto habrá de justificar técnicamente las soluciones propuestas, de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable.

Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, se mantendrá entre todos ellos la necesaria coordinación sin que se produzca una duplicidad en la documentación ni en los honorarios a percibir por los autores de los distintos trabajos indicados.

6.—Memoria habilitante es el documento redactado por técnico competente que se presentará para la ejecución de las obras en las que sea exigible con arreglo a esta Ley, y contendrá la información suficiente tanto para la ejecución de las mismas, como para permitir al Ayuntamiento la concesión de la licencia urbanística oportuna. El contenido mínimo de la memoria habilitante se fijará reglamentariamente.

7.—La licencia urbanística de obras es el documento municipal que autoriza la ejecución de las obras.

8.—La Licencia de Primera Ocupación es el documento que acredita el cumplimiento de las condiciones impuestas por la licencia urbanística de obras.

9.—La Cédula de Habitabilidad es el documento que acredita que la vivienda cumple con los requisitos de construcción y es apta para ser empleada como residencia humana.

10.—El Certificado Final de Obras es el documento firmado por la dirección facultativa que acredita que lo edificado se ajusta al proyecto que sirvió para obtener licencia urbanística de obras o documento que por disposición reglamentaria lo sustituya.

11.—Proyecto Final de Obras es aquel que se elabora y presenta al concluir la obra cuando en la misma se hubieren introducido modificaciones respecto de lo que inicialmente se contemplaba en el proyecto que sirvió de base para la obtención de la Licencia Urbanística de Obras.

12.—Recepción de la Obra es el acto por el que los trabajos ejecutados son aceptados por el promotor. Podrá realizarse con o sin reservas y deberá abarcar la totalidad de la obra o fases completas y terminadas de la misma cuando así se acuerde por las partes.

ARTICULO 4.º - Clasificación de las Obras

1.—A efectos de la presente Ley, las obras de edificación de vivienda se clasifican en obra nueva, rehabilitación y ampliación.

a) Se considera Obra Nueva a toda obra de construcción relacionada con edificaciones e instalaciones de nueva planta destinadas, total o parcialmente, a vivienda.

b) A efectos de la presente Ley, se considera Rehabilitación, reforma o modificación a cualquier obra o actuación sobre un edificio ya construido, siempre que implique la adecuación del mismo para poder ser destinado a vivienda. También se considerará rehabilitación cuando, teniendo ya este destino, las obras o actuaciones se dirijan a mejorar las condiciones estructurales o funcionales, o impliquen el acondicionamiento de los servicios básicos de la vivienda, incluyendo mejoras que reporten ahorro energético o instalaciones de energía renovables.

c) Se entiende por Obras de Ampliación aquellas que produzcan incremento de la superficie o volumen de la edificación o instalación, con independencia del cambio de uso o destino de la parte existente previa a la ampliación, como respecto de las partes ampliadas.

2.—Son Obras de Demolición aquellas que implican la destrucción total o parcial de edificaciones o instalaciones existentes.

3.—Son Trabajos de Mantenimiento aquellos que pretenden la conservación ordinaria de la edificación, así como de sus elementos e instalaciones tanto individuales como comunitarias.

TITULO II.—EL PROCESO DE LA EDIFICACION

CAPITULO I.—LAS FASES EN EL DESARROLLO DEL PROCESO

ARTICULO 5.º - La Fase preparatoria

La fase preparatoria del proceso de la edificación de la vivienda se inicia con la promoción, entendida como la iniciativa y decisión de construir y la definición de los objetivos, y termina en el momento en que hayan concluido todas las actuaciones conducentes a poder iniciar la edificación o remodelación de la vivienda o inmueble, incluyendo la elaboración de proyectos, la obtención de la licencia urbanística de obras y la realización de cuantos estudios adicionales se estimaran necesarios, así como, en su caso, la preceptiva autorización, por el organismo autonómico competente, de vivienda en suelo no urbanizable, o cuando fuese preceptivo, la reclasificación, recalificación y urbanización del suelo.

ARTICULO 6.º - La fase de ejecución

1.—La ejecución se inicia una vez otorgada la licencia urbanística de obras y termina con la recepción de la obra ejecutada.

2.—Dentro de la fase de ejecución se desarrolla la construcción del inmueble, e incluye todas las operaciones conducentes a la completa terminación del mismo, incluida la solicitud y concesión de la Cédula de Habitabilidad.

3.—Las obras se ajustarán al proyecto, memoria habilitante o documentación aportada para la concesión de la Licencia Urbanística de Obras. Si durante el proceso de ejecución fuera necesario introducir modificaciones respecto del proyecto o memoria que sirvió de base para la concesión de la Licencia Urbanística de Obras, éstas deberán ser autorizadas con carácter previo, siempre que afecten al aprovechamiento del suelo o al planeamiento, sin perjuicio de la redacción, en su caso, del Proyecto Final de Obra que recoja el exacto estado final de las obras y sirva para la expedición del Certificado Final de Obra.

ARTICULO 7.º - Fase de terminación y recepción de la obra

1.—Concluida la obra por el contratista se producirá el acto de recepción de los trabajos por el promotor, el cual deberá recogerse en

un documento que habrá de ser suscrito por ambos agentes además de por el director de obras y director de ejecución de la obra.

2.—El alcance y contenido de dicho documento estará a lo que resulte de las disposiciones que al efecto se establezcan por la normativa que les sea de aplicación.

3.—Concluidas las obras de ejecución, y tras la recepción, el promotor habrá de solicitar la Licencia de Primera Ocupación y/o Cédula de Habitabilidad, única forma de garantizar que la obra ejecutada cumple con las condiciones higiénico-sanitarias de calidad en la construcción, necesarias para poder destinar un inmueble a vivienda y a los usos complementarios que conlleve, así como con las impuestas en el otorgamiento de la licencia. Con su concesión se da por concluida la presente fase.

4.—Una vez transcurridos los trámites señalados, el usuario podrá solicitar del promotor la entrega de la etiqueta que certifique las características energéticas y medioambientales de la edificación, así como el perfil de calidad del edificio de vivienda, previstos en el Capítulo siguiente de esta Ley.

ARTICULO 8.º - La fase de uso y mantenimiento

La fase de uso y mantenimiento se extiende desde la obtención de la licencia de primera ocupación o cédula de habitabilidad hasta el final de la vida útil de la edificación.

CAPITULO II.—LAS EXIGENCIAS TECNICAS DE CALIDAD

ARTICULO 9.º - Disposiciones Generales

Todo proceso edificatorio, de obra nueva, rehabilitación, ampliación y demolición de viviendas se hará en armonía con el medio ambiente urbano y natural, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, con las determinaciones del planeamiento urbanístico y con la normativa de las ordenanzas municipales, y conforme a las licencias o autorizaciones administrativas otorgadas.

ARTICULO 10.º - Requisitos de calidad de la edificación

1.—La edificación deberá alcanzar un nivel adecuado y suficiente de calidad, para lo cual, y con relación al uso al que esté destinada, deberá satisfacer los requisitos esenciales de durabilidad recogidos en los Reglamentos que desarrollen la presente Ley y demás normativa aplicable.

2.—Dichos requisitos se referirán, cuando menos, a los aspectos siguientes, y sin perjuicio de aquellos otros que vengán exigidos por otras normas que le sean de aplicación:

- a) Seguridad estructural.
- b) Seguridad en caso de incendio.
- c) Higiene, salud y medio ambiente.
- d) Seguridad de utilización.
- e) Protección del ruido.
- f) Ahorro de energía y agua, aislamiento térmico y empleo de energías renovables.
- g) Accesibilidad para las personas con movilidad reducida.
- h) Acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información, de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.
- i) Condiciones mínimas de habitabilidad.

3.—Las Administraciones competentes, a través de los laboratorios y centros homologados para actuar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, garantizarán la correcta ejecución de los diferentes sistemas constructivos, y establecerán reglamentariamente las disposiciones que correspondan para el cumplimiento de estos fines, sin perjuicio de la intervención del resto de los agentes en el proceso edificatorio y la participación de las entidades e instituciones, que tengan por finalidad contribuir a la calidad y garantías establecidas y exigidas por esta Ley.

4.—La Junta de Extremadura promoverá medidas de apoyo para que se lleven a cabo las obras de transformación necesarias para que los interiores de las viviendas, o los elementos y los servicios comunes del edificio, sean utilizables por personas con movilidad reducida que deban vivir en ellas, con los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

ARTICULO 11.º - Medidas de fomento de la calidad de la vivienda

1.—Por parte de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes se elaborará un Plan Integral de Calidad en el que se recogerán las medidas que promuevan el control de los proyectos, de los materiales y de las unidades de obras, así como las pruebas de servicio correspondientes y las condiciones de uso y mantenimiento de las viviendas.

2.—En desarrollo del Plan Integral de Calidad de la Vivienda y la Edificación de Extremadura, la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes elaborará, al menos, los siguientes instrumentos:

— Pliego de prescripciones técnicas para la edificación, que sirva como modelo a tener en cuenta para la elaboración de los plie-

gos de prescripciones técnicas particulares de cada proyecto, con el fin de que sean de aplicación en la obra.

- Programa tipo de control de calidad, como documento complementario al Pliego, de forma que las determinaciones fijadas en el mismo y en los planos se puedan comprobar mediante un programa preestablecido, en el que se recogerán los controles mínimos cuya justificación haya de ser obligatoria para contribuir a garantizar el cumplimiento de los requisitos esenciales de calidad.
- Libro de control de calidad, como complemento del programa de control, para registrar los datos y resultados de los controles efectuados y decisiones adoptadas, de modo que quede documentado el seguimiento y aplicación de los controles establecidos.
- Guías de calidad de materiales utilizados en la construcción, como documentos de carácter no obligatorio que favorezcan la actuación de los agentes de la edificación, especialmente del sector técnico y empresarial.

3.—La Junta de Extremadura establecerá reglamentariamente un sistema de perfiles de calidad de edificios de vivienda, al objeto de medir y graduar los niveles de calidad de los diversos aspectos de la vivienda, tales como los materiales utilizados, la funcionalidad, la seguridad o la salubridad, y al efecto de informar a los promotores, técnicos y usuarios finales.

4.—En el marco del Consejo Asesor de la Vivienda regulado en el título VIII de esta Ley, se creará con carácter permanente la Comisión de Calidad de la Vivienda de Extremadura, como órgano asesor específico en la materia y cuya composición, organización y funciones serán determinados en el Reglamento regulador del Consejo Asesor de la Vivienda.

5.—La Junta de Extremadura fomentará la formación profesional de los trabajadores y agentes de la edificación a fin de incrementar la calidad de la construcción.

ARTICULO 12.º - Ahorro energético y fomento de materiales y energías autóctonos

1.—La Junta de Extremadura promoverá las condiciones necesarias para la adopción, en las obras de edificación de vivienda, de soluciones técnicas que comporten medidas de ahorro y eficiencia de energía y agua, mediante el empleo de criterios adecuados de orientación, circulaciones naturales de aire, diseño de elementos de captación y rechazo solar pasivo y, en general, las exigencias de la arquitectura bioclimática. A estos efectos se elaborará un Manual de Diseño de Optimización Energética en el que se incluirá un catálogo de medidas de ahorro potencialmen-

te aplicables al edificio para reducir el consumo de energía en las viviendas.

2.—Igualmente, fomentará la utilización de aquellos materiales autóctonos y no contaminantes que, por su composición o estructura, se adecúen mejor a las condiciones climáticas y de construcción propias de la zona en que se realice la obra, con el objeto de racionalizar el mantenimiento y evitar impactos ambientales negativos. La Junta de Extremadura pondrá a disposición de los agentes de la edificación un Banco de Datos, Empresas y Productos del sector de la construcción en Extremadura.

3.—También se impulsará la utilización de fuentes de energía renovables, en especial la solar, para el calentamiento de agua y la producción de electricidad.

4.—La Junta de Extremadura establecerá, reglamentariamente, el otorgamiento de Certificados o etiquetas energéticas y/o medioambientales que acrediten las medidas de ahorro de agua y energías, la utilización de materiales autóctonos y no contaminantes y de energías renovables, todo ello en el ámbito de su competencia.

CAPITULO III.—LA INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 13.º - La Licencia Urbanística de Obras

1.—La Licencia Urbanística de Obras reconoce el derecho del interesado a edificar, debiendo figurar en la misma al menos los datos del constructor, del promotor y de los técnicos directores de la obra.

2.—Para su concesión será preceptiva la presentación de alguno de los siguientes documentos:

– Proyecto, en los supuestos de obras de edificación de obra nueva, demolición, ampliación o rehabilitación que supongan el levantamiento o modificación de estructuras que afecten a la seguridad del edificio.

– Memoria Habilitante, en los supuestos de obras de ampliación o rehabilitación que supongan el levantamiento o modificación de estructuras que no afecten a la seguridad del edificio.

– La documentación técnica requerida conforme a las disposiciones de las ordenanzas municipales, en los demás casos.

ARTICULO 14.º - La Licencia de Primera Ocupación

La Licencia de Primera Ocupación acreditará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia de obras, y su otorgamiento es simultáneo al de la Cédula de Habitabilidad.

ARTICULO 15. - La Cédula de Habitabilidad

1.—La Cédula de Habitabilidad es el único documento que permite la conexión del abastecimiento de agua potable, electricidad, de telecomunicaciones y demás servicios comunitarios.

2.—Su presentación será considerada un requisito imprescindible, además de en los supuestos anteriores, como mínimo en las siguientes situaciones:

— Cuando, como consecuencia de un cambio en el usuario de la vivienda, fuere necesaria la obtención de nuevos boletines de enganche de los diferentes servicios de la vivienda.

— Para obtener la necesaria autorización de las compañías suministradoras de agua y distribuidoras de gas y energía eléctrica, o en su caso de los Ayuntamientos y Mancomunidades que proporcionen directamente este servicio, para poder enganchar a sus redes de distribución a aquellos inmuebles de nueva construcción destinados a vivienda.

— Igualmente quedarán obligados aquellos otros que fueran sometidos a obras de rehabilitación o acondicionamiento, siempre que éstas hubieran implicado la desconexión de los mencionados suministros.

3.—Cuando deban los notarios autorizar, y los registradores inscribir, escrituras públicas de declaración de obra nueva, y de división material u horizontal o la transmisión de viviendas usadas que ya estuvieran dotadas de la Cédula de Habitabilidad, comunicarán la obligatoriedad de presentar, en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, la Cédula de Habitabilidad, comunicando a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes y al Ayuntamiento correspondiente la no presentación de la misma.

No obstante, cuando se trate del otorgamiento de escrituras públicas de declaración de obras nuevas en construcción, el requisito de la presentación de la Cédula de Habitabilidad quedará pospuesto hasta la conclusión de la obra y su reflejo en el Registro de la Propiedad.

4.—Su expedición corresponderá al Ayuntamiento en el que se ubique la edificación. El promotor o propietario deberá aportar certificado de técnico competente en cada caso y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

5.—El plazo máximo para el otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad por los Ayuntamientos será de dos meses, transcurrido el cual se entenderá concedida por silencio administrativo.

6.—Para su obtención, el Ayuntamiento exigirá el documento acreditativo de la recepción de la obra.

7.—Podrá otorgarse de manera independiente por cada vivienda promovida, o de forma conjunta, excluida siempre la concesión de la cédula correspondiente a locales compatibles con el uso vivienda, que en todo caso habrá de ser individual.

8.—La Concesión de la Calificación Definitiva por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes como Vivienda de Protección Oficial, de promoción privada o pública, en una edificación lleva aparejado el otorgamiento de la Cédula de Habitabilidad, que en estos casos se otorga excepcionalmente por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en lugar de por el Ayuntamiento de la localidad en la que se ubique la vivienda.

9.—Su vigencia inicial será de 10 años, quedando, no obstante, suspendida, cada vez que se solicite una licencia municipal de obras que afecte a la habitabilidad reconocida del edificio vivienda o local, y hasta que, con el certificado final de obras, se solicite su efectividad o renovación anticipada.

10.—En el momento de solicitar renovación, una vez agotado el plazo de vigencia inicial, y por iguales periodos, se presentará un informe técnico redactado por técnico competente, haciendo constar el estado de conservación de la vivienda o edificio y de sus instalaciones, así como las obras de mantenimiento que, con carácter necesario, habrán de acometerse en el nuevo plazo de vigencia de la Cédula.

ARTICULO 16.º - Cédula de Habitabilidad para las viviendas existentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley

La Cédula de Habitabilidad para las viviendas existentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley se sujetará a las siguientes condiciones:

1.—Será preceptiva a los fines previstos en el artículo anterior en el momento de la transmisión o cuando se proceda al arrendamiento de la vivienda.

2.—Para su concesión en estos supuestos sólo habrá de acreditarse el cumplimiento de las condiciones exigibles sobre servicios higiénicos, agua, saneamiento y normas de seguridad en instalaciones de gas y electricidad. Reglamentariamente se determinarán las condiciones que deban cumplirse en cuanto a ventilación y aireación natural, continua o discontinua, atendiendo a consideraciones sobre antigüedad del edificio y arquitectura vernácula y su valor histórico-artístico.

3.—No será exigible hasta que se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en el presente artículo.

TITULO III.—DE LAS GARANTIAS

CAPITULO I.—GARANTIAS Y FIANZAS EN EL PROCESO DE LA EDIFICACION

ARTICULO 17.º - Garantías administrativas para ocupación y uso de la vivienda

1.—La obtención de la Licencia Urbanística de obras constituye un requisito imprescindible y la principal garantía del promotor frente al resto de los agentes que intervienen en el proceso edificatorio. Sólo una vez otorgada podrán dar comienzo las actividades de construcción y venta de la edificación.

2.—La Cédula de Habitabilidad garantiza al usuario final que la obra ejecutada cumple con las condiciones higiénico-sanitarias y de calidad en la construcción, necesarias para poder destinar un inmueble a vivienda o a otros usos complementarios que se prevean.

3.—La enajenación de cualquier elemento de la edificación que se realice antes de la obtención de la Cédula de Habitabilidad, y que implique la entrega, total o parcial, del importe correspondiente, habrá de observar las siguientes condiciones:

— El promotor deberá aportar garantía suficiente de devolución de la cantidad entregada más el interés legal aplicable en el momento del pago, para el caso de que la edificación no pueda ser concluida o se produzca su ruina durante la construcción.

— El plazo de la garantía se extenderá hasta el momento de obtener la Cédula de Habitabilidad.

4.—Las mismas garantías que el promotor debe aportar frente al adquirente se exigirán al constructor frente al promotor, cuando se trate de edificación de viviendas para uso propio.

5.—La Junta de Extremadura podrá, reglamentariamente, ampliar las garantías establecidas anteriormente respecto de las viviendas de protección pública.

ARTICULO 18.º - Fianza medioambiental

Los Ayuntamientos podrán establecer una fianza medioambiental para asegurarse el cumplimiento de las obligaciones de este tipo que tienen los agentes del proceso edificatorio, así como de la recuperación y resarcimiento de los posibles daños y perjuicios medioambientales causados en el proceso edificatorio, de la forma que reglamentariamente se determine.

TITULO IV.—TIPOLOGIAS DE VIVIENDAS

CAPITULO I.—LAS DISTINTAS CLASIFICACIONES

ARTICULO 19.º - Por su ubicación

1.—Se consideran Viviendas Urbanas aquéllas que se encuentran ubicadas en suelo urbano y cuentan con todas las autorizaciones y requisitos previstos en la legislación vigente.

2.—Son Viviendas Rurales las construidas en suelo no urbanizable, de la forma y con las condiciones establecidas legalmente.

ARTICULO 20.º - Por su habitabilidad

1.—Se consideran Viviendas Habitables aquéllas que, reuniendo las condiciones mínimas de habitabilidad que reglamentariamente se establezcan, son susceptibles de obtener la Cédula de Habitabilidad.

2.—Son Viviendas Inhabitables aquéllas que, por no reunir las condiciones reseñadas, no son susceptibles de ser calificadas como habitables.

ARTICULO 21.º - Por el tipo de construcción

1.—Son Edificios de Viviendas aquéllos que, estando sometidos a las normas reguladoras del régimen de propiedad horizontal, se constituyan como unidad arquitectónica que pueda albergar dos o más viviendas.

2.—Se consideran viviendas unifamiliares a aquellas unidades arquitectónicas susceptibles de acoger una sola vivienda. Su edificación podrá ser aislada, pareada o adosada.

ARTICULO 22.º - Por su protección

1.—Se consideran Viviendas Libres aquéllas que para su construcción no cuentan con ninguna protección derivada de la intervención de las Administraciones Públicas, excepto aquéllas que, con carácter general, prevean las leyes.

2.—Se consideran Viviendas de Protección Pública:

a) Las Viviendas de Promoción Privada: Son aquéllas que, promovidas por personas físicas o jurídicas, a lo largo de cualquiera de las fases del proceso edificatorio, han contado con alguna ayuda procedente de cualquier Administración Pública, y cumplen los requisitos que reglamentariamente se determinen.

b) Las Viviendas de Promoción Pública: Son aquéllas que, con cargo al Presupuesto de cualquiera de las Administraciones Públicas, son promovidas sin ánimo de lucro, destinándose a satis-

facer las necesidades de vivienda de aquellas unidades familiares que reglamentariamente se determinen. Igualmente tendrán la condición de Viviendas de Promoción Pública las ya construidas que, para el mismo fin, se adquieran por cualquier Administración Pública.

CAPITULO II.—LA VIVIENDA DE PROTECCION PUBLICA

ARTICULO 23.º - Distintas modalidades de Vivienda de Protección Pública

Sin perjuicio de las nuevas figuras que pudieran aparecer, son de Protección Pública las siguientes actuaciones:

- Viviendas de Protección Oficial, promovidas de forma pública o privada.
- Viviendas de Promoción Pública.
- Viviendas Autopromovidas.
- Rehabilitación y reforma de Viviendas.
- Adquisición Protegida de Viviendas Usadas.
- Viviendas acogidas a la Ley de Fomento de la Vivienda de Extremadura.

ARTICULO 24.º - Intervención Pública

1.—La Junta de Extremadura, dictando las oportunas disposiciones, velará para que la construcción de las Viviendas Protegidas se adecúe a los siguientes objetivos básicos de la Política de Vivienda de la Comunidad Autónoma:

- Atender a las necesidades de vivienda de las familias con ingresos medios y bajos.
- Asegurar la promoción de viviendas en los ámbitos geográficos con mayores necesidades efectivas y su adaptación al entorno geográfico y social.
- Mejorar la administración y gestión del parque público residencial, utilizando el criterio de corresponsabilidad de sus ocupantes.
- Garantizar unos niveles aceptables de calidad y diseño.
- Controlar el fraude en el uso de los recursos públicos asignados a la Política de Vivienda.
- Simplificar los procedimientos administrativos y lograr una mayor celeridad en su tramitación.

CAPITULO III.—LA VIVIENDA LIBRE

ARTICULO 25.º - Intervención Pública

1.—La Junta de Extremadura velará para que toda vivienda libre, construida en el ámbito de la Comunidad Autónoma Extremeña, reúna los requisitos de calidad adecuados.

2.—La obtención de la Cédula de Habitabilidad será una exigencia imprescindible de toda Vivienda Libre.

TITULO V.—EL ACCESO A LA VIVIENDA

CAPITULO I.—INFORMACION DE LA OFERTA

ARTICULO 26.º - Veracidad y objetividad

La información y la oferta que se hagan por cualquier medio, referida a la venta o alquiler de las viviendas, se ajustarán a los principios de veracidad y objetividad y no contendrá informaciones que induzcan o puedan inducir a confusión.

ARTICULO 27.º - Especificaciones generales sobre el contenido

Además de lo que puedan exigir las normas del Estado para la defensa de los consumidores, sobre información para venta de viviendas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura la publicidad habrá de hacer constar los siguientes extremos:

- 1.—La Superficie de la Vivienda vendrá referida en términos de superficie útil y construida.
- 2.—Cuando en el precio de venta no estén especificados los impuestos, las tasas y los demás gastos que legalmente deba abonar el comprador al vendedor, se entenderán incluidos.
- 3.—Cuando la Oferta Económica incluya el aplazamiento del pago, deberán especificarse las condiciones del aplazamiento, los intereses a devengar y la forma en que serán aplicados, así como las garantías que se exigirán para asegurar el cobro de las cantidades aplazadas.

ARTICULO 28.º - Información en la oferta para la venta

1.—Deberá facilitarse información suficiente sobre las condiciones esenciales de la vivienda, y cuando menos sobre las características de dimensión y diseño, la orientación principal, el perfil de calidad de la construcción, el grado de aislamiento térmico y acústico, las medidas de ahorro energético con que cuenta, la titularidad jurídica, las cargas y gravámenes del inmueble, las condiciones de uso, los servicios al alcance de la vivienda, una

estimación de los gastos de mantenimiento, las condiciones económicas y de financiación de la oferta, y los tributos que gravan la propiedad. También se hará constar el nivel del certificado o etiqueta energética y medioambiental que se pretende.

2.—En el caso de viviendas de nueva construcción, deberá facilitarse la información correspondiente a las licencias o autorizaciones administrativas, fecha de construcción y datos de la garantía obligatoria, si se trata de viviendas terminadas. El futuro adquirente podrá conocer, si lo solicita, el proyecto técnico de carácter ejecutivo completo.

ARTICULO 29.º - Información en la Oferta para el alquiler

1.—En las ofertas de arrendamiento hechas al público por cualquier medio deberán especificarse las características de la vivienda, los servicios y las instalaciones de que dispone, y las condiciones de uso.

2.—También se especificará la renta contractual, la fórmula de revisión, si procede, el plazo de vigencia del contrato y las cantidades legalmente repercutibles.

3.—En cualquier caso, para que una vivienda construida pueda ser ofrecida en régimen de arrendamiento, necesita disponer de la preceptiva Cédula de Habitabilidad.

CAPITULO II.—REQUISITOS PREVIOS A LA VENTA DE VIVIENDAS

ARTICULO 30.º - Requisitos previos en viviendas en proyecto o construcción

1.1.—Para firmar documentos de señal y reserva, y para recibir las correspondientes cantidades a cuenta, de una vivienda que esté en proyecto o en construcción, será necesario disponer de los siguientes requisitos:

- Disponibilidad de un terreno debidamente calificado.
- Solicitud de Licencia Urbanística de obras.

1.2.—En el caso de que la Licencia Urbanística de Obras no se conceda en el plazo de tres meses desde el momento en que se formalizó la reserva de la vivienda y se entregó la señal, o cuando la concesión de aquella implicase modificaciones en el proyecto que afectasen a la vivienda objeto de reserva, el titular de la reserva podrá optar entre mantener la señal y optar a la compra de la vivienda o retirarla, desistiendo en este caso de la compra.

2.—Para formalizar contratos de compraventa, y para recibir cantidades a cuenta de una vivienda que esté en proyecto o en cons-

trucción, se considera necesario disponer de los siguientes requisitos:

- Licencia urbanística de obras inmediatamente ejecutiva.
- Disponibilidad de los terrenos, debidamente justificada.
- Proyecto de ejecución con el visado que sea preceptivo y presentado en el Ayuntamiento.
- Previsión de plazos de terminación y entrega de las viviendas.
- Previsión del régimen jurídico de la edificación.

ARTICULO 31.º - El cobro de anticipos

1.—Los promotores que reciban cantidades a cuenta de los adquirentes se ajustarán a la normativa vigente sobre percepción de anticipos.

2.—Las cantidades anticipadas por los adquirentes se depositarán en una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, y se consignarán en una cuenta especial, separada de cualquier otra clase de fondos del promotor, de la que únicamente podrá disponer para las atenciones derivadas de la construcción de las viviendas respectivas o de la promoción en que se ubiquen.

3.—Los anticipos estarán garantizados por el promotor de cualquiera de las formas admitidas en derecho.

ARTICULO 32.º - Requisitos previos a la venta de viviendas terminadas

Se consideran requisitos previos a la venta de viviendas, de nueva planta u obtenidas por un proceso de gran rehabilitación, los siguientes:

- a) Disponer de la acometida general de las distintas redes de suministros.
- b) Cumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia urbanística de obras.
- c) Formalización del Libro del Edificio.
- d) Contar con la autorización administrativa de ocupación de la vivienda.
- e) Tener dividido el crédito hipotecario, en su caso.
- f) Disponer de la declaración de obra nueva.
- g) Haber obtenido la Cédula de Habitabilidad.

CAPITULO III EL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS

ARTICULO 33.º - Los requisitos

Con carácter previo a su cesión, en régimen de arrendamiento, toda vivienda debe cumplir los siguientes requisitos:

- Haber obtenido las preceptivas autorizaciones para su ocupación.
- Disponer de la acometida general de las distintas redes de suministro.
- Tener en vigor la cédula de habitabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.

ARTICULO 34.º - La fianza de los contratos de arrendamiento

1.—Las fianzas correspondientes a los contratos de arrendamiento, cuya exigibilidad y cuantía se encuentran definidas por la Ley de Arrendamientos Urbanos, se depositarán como garantía en una cuenta especial de la Comunidad Autónoma, a disposición de la misma, en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

2.—La Junta de Extremadura determinará el procedimiento a seguir para la constitución de la fianza y su cancelación, así como el establecimiento de los títulos que la amparen, que tendrán la condición de títulos al portador.

3.—El Plazo máximo para depositar la fianza, una vez percibida por el arrendador, no podrá superar los treinta días, considerándose percibida desde la fecha de entrada en vigor del contrato. Salvo pacto en contra, el contrato se considera vigente desde el momento en que es aceptado por el arrendatario.

ARTICULO 35.º - La formalización del contrato de arrendamiento

A los efectos del depósito de la fianza, para la formalización del contrato de cesión de uso de una vivienda en régimen de arrendamiento, el arrendador está obligado a facilitar al arrendatario, cuando menos, los siguientes datos y documentación:

- 1.—Los que sean exigibles administrativamente para que la vivienda pueda ser ocupada y, de forma específica, la Cédula de Habitabilidad.
- 2.—El Reglamento de la Comunidad, si existe, en el caso de que la propiedad del edificio esté dividida horizontalmente.
- 3.—La lista de los elementos de la edificación cuyo mantenimiento va a cargo del arrendatario.
- 4.—La descripción de la vivienda con indicación de la superficie útil.

5.—Las características de los servicios e instalaciones de que dispone la vivienda, junto con las instrucciones sobre el uso y la conservación de aquéllas que exijan algún tipo de actuación o de conocimiento especial.

6.—Vigencia del contrato, identificando el régimen de preaviso de extinción.

7.—La renta contractual, su fórmula de actualización, si procede, la duración del contrato, y las cantidades repercutibles especialmente por los servicios de que dispone.

8.—Identificación, en su caso, del administrador de la Comunidad de Propietarios, con su dirección completa.

CAPITULO IV.—EL LIBRO DEL EDIFICIO

ARTICULO 36.º - El Libro del Edificio

1.—El Libro del Edificio es el documento que, según el modelo, formalidades y contenido que reglamentariamente se determine, recogerá la información relevante del edificio.

2.—Dicha información contemplará, al menos, las siguientes cuestiones:

- El conjunto de datos identificativos y constructivos del edificio, incluyendo un plano a escala con el emplazamiento de la zona, y fotografías de la fachada.
- El Documento de las Especificaciones Técnicas del Edificio, firmado por un técnico competente, incluyendo, cuando menos: Los planos a escala de plantas, alzados y secciones, y el esquema detallado de las redes de instalaciones y sistemas de seguridad, así como de los materiales utilizados en la construcción.
- Las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio, así como el programa detallado de las diferentes operaciones que en cada momento sea necesario realizar, tanto en las zonas comunes del edificio como en las viviendas que lo contienen.
- El régimen jurídico del edificio, incluyendo el régimen jurídico de protección, las cargas reales existentes en el momento de la venta, y en el caso de propiedad horizontal, los Estatutos de la Comunidad de Propietarios, si existiesen, o la consignación de que faltan, en caso contrario.
- Las garantías y seguros con los que cuenta el edificio.
- Datos identificativos del promotor, del constructor y de los técnicos que han intervenido en el proyecto y en la dirección de obra.

– Instrucciones sobre la evacuación del inmueble en caso de emergencia.

3.—El promotor deberá entregar, con la documentación que legalmente se determine, el Libro del Edificio debidamente autorizado por la Dirección Facultativa, al adquirente de vivienda unifamiliar y a la Comunidad de Propietarios cuando se trate de edificar en Régimen de Propiedad Horizontal.

4.—El propietario, o los propietarios, deberán anotar en el Libro las tareas de mantenimiento que se vayan llevando a cabo, las incidencias que se produzcan y las reformas o rehabilitaciones que se realicen.

TITULO VI.—EL FOMENTO PUBLICO DE LA VIVIENDA

CAPITULO I.—PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 37.º - Objetivo

La Junta de Extremadura, los Ayuntamientos y el resto de las entidades públicas competentes establecerán medidas de fomento con el objetivo de facilitar a los ciudadanos el ejercicio del derecho constitucional de disfrutar de una vivienda digna y adecuada y, en particular, para:

- Facilitar el acceso a la vivienda de las personas o los grupos en situación de especial dificultad.
- Mejorar la calidad de las viviendas y de su entorno.
- Adecuar el coste de las viviendas y del mantenimiento posterior a la capacidad de renta de las unidades familiares.

ARTICULO 38.º - Medidas de Fomento

1.—Se considerarán Medidas de Fomento, dirigidas a la consecución de los mencionados objetivos, entre otras:

La Promoción Pública de Suelo.

La Promoción Pública de Viviendas.

2.—Igualmente será considerada una medida de fomento la concesión de beneficios y ayudas económicas, con cargo a los propios presupuestos o mediante el establecimiento de Convenios con la Administración General del Estado, para:

- La Urbanización de Suelo.
- La Promoción y Autopromoción de Viviendas.
- La Adquisición y Uso de Viviendas.
- La Rehabilitación de Viviendas y las adaptaciones especiales.

– La instalación de sistemas de energía solar térmica y/o fotovoltaica, así como la realización de proyectos que tengan en cuenta criterios medioambientales y arquitectura bioclimática.

3.—Las mencionadas ayudas podrán adoptar, entre otras, las siguientes formas:

- Concesión de préstamos cualificados al promotor o al adquirente.
- Subsidiación de los intereses devengados por los préstamos concedidos.
- Subvenciones a fondo perdido.

4.—Los Reglamentos que desarrollen lo dispuesto en este artículo deberán especificar cuáles son las medidas de fomento vigentes en cada momento.

CAPITULO II.—LA PROMOCION PUBLICA DE SUELO

ARTICULO 39.º - Objeto

A efectos de la presente Ley, se entiende por Promoción Pública de Suelo residencial, la adquisición y preparación de suelo que tenga por finalidad su posterior destino a la promoción pública de viviendas, o alternativamente la puesta a disposición del mercado inmobiliario como base para la construcción de viviendas de protección pública, con repercusiones no especulativas. Se valorará especialmente la adecuación medioambiental en cuanto a orientación y ubicación correcta del suelo residencial.

La Comunidad Autónoma de Extremadura fomentará la puesta a disposición de suelo para la construcción de viviendas mediante la promoción de organismos e instituciones, de carácter público y privado, creados para dicho fin.

ARTICULO 40.º - La firma de Convenios

La Junta de Extremadura podrá establecer Convenios con entidades Públicas y Privadas, a efectos de facilitar la puesta a disposición en el mercado inmobiliario de suelo urbanizado, siempre que el objeto no esté comprendido en los contratos incluidos en la vigente legislación especial de contratación de las Administraciones Públicas.

CAPITULO III.—LA PROMOCION PUBLICA DE VIVIENDAS

ARTICULO 41.º - Concepto

A efectos de la presente Ley se considera Promoción Pública de Vivienda a toda promoción llevada a cabo, sin ánimo de lucro, por cualquier Administración o Entidad Pública competente.

ARTICULO 42.º - Objetivos

La Promoción Pública de Viviendas responde al objetivo de atender las necesidades de vivienda de los colectivos con especiales dificultades para acceder al mercado inmobiliario, tanto por su bajo nivel adquisitivo como por sus características o circunstancias específicas.

ARTICULO 43.º - Modalidades

La Promoción Pública de Viviendas puede adoptar diversas modalidades, entre las que se encuentran:

- La promoción directa, y la adquisición de viviendas de nueva construcción para su posterior calificación y adjudicación.
- La adquisición de viviendas usadas, para su posterior rehabilitación y adjudicación.
- La rehabilitación de viviendas.

ARTICULO 44.º - La cesión

La cesión de las Viviendas de Promoción Pública podrá sujetarse a cualquiera de los siguientes regímenes jurídicos:

- Enajenación.
- Cesión en régimen de arrendamiento.
- Otras formas de uso que se establezcan excepcionalmente.

CAPITULO IV.—DECLARACION DE INTERES SOCIAL**ARTICULO 45.º - Del suelo para urbanizar**

Se declara por esta Ley, a los efectos prevenidos en la vigente legislación de expropiación forzosa, el interés social de todo suelo urbano o urbanizable que, apto para ser físicamente urbanizado, con destino a vivienda de protección pública, al menos en un cincuenta por ciento de su superficie aprovechable, no lo fuere en un plazo de cinco años.

La urbanización a realizar en la forma prevenida en el párrafo anterior podrá ser promovida por un urbanizador privado o público, beneficiario de la expropiación forzosa, en la forma que reglamentariamente se determine.

ARTICULO 46.º - Del suelo para edificar

Se declara por esta Ley, a los efectos prevenidos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, el interés social de todo suelo apto para ser edificado, con destino a vivienda de protección pública, que no lo fuere en un plazo de cinco años.

La edificación a realizar en la forma prevista en el párrafo anterior podrá ser llevada a cabo por promotor público o privado, beneficiario de la expropiación forzosa, en la forma que reglamentariamente se determine.

ARTICULO 47.º - De los edificios para rehabilitar

Se declara por esta Ley, a los efectos de lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, el interés social de aquellos edificios que, estando destinados a vivienda y teniendo más de 30 años de antigüedad, se hallen desocupados, carezcan de las condiciones mínimas de habitabilidad o, en su caso, de la Cédula de Habitabilidad y reúnan la situación legal de ruina.

La rehabilitación a que se refiere el párrafo anterior podrá ser realizada por promotor público o privado, beneficiario de la expropiación forzosa, en la forma que reglamentariamente se determine, con destino en todo caso a vivienda de protección pública.

CAPITULO V.—LOS DERECHOS DE LA ADMINISTRACION EN LA TRANSMISION DE VIVIENDAS PROTEGIDAS**ARTICULO 48.º - El Derecho de tanteo y retracto**

La Junta de Extremadura podrá usar el derecho de tanteo y retracto en la primera y sucesivas transmisiones de las Viviendas Protegidas. Cuando la promoción de dichas viviendas se hubiera delegado en un Organismo Autónomo, el mencionado derecho recaerá sobre éste.

ARTICULO 49.º - El ejercicio del derecho de tanteo

1.—Los propietarios de Viviendas de Protección Pública comunicarán a la Administración Autonómica, o en su caso al Organismo Público promotor, la decisión de enajenarlas, indicando el precio, la forma de pago, condiciones de la transmisión, así como los datos del interés en la adquisición y aquellos otros que se establezcan reglamentariamente.

2.—La Junta de Extremadura podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de 30 días naturales a partir del siguiente al que tenga lugar la notificación, transcurrido dicho plazo sin que se haya ejercitado este derecho, podrá llevarse a cabo la transmisión proyectada.

ARTICULO 50.º - El ejercicio del derecho de retracto

1.—En los supuestos de que el transmitente no haya notificado la transmisión, la notificación haya sido incompleta o defectuosa, o la transmisión se haya producido antes de que haya transcurrido el

plazo para ejercer el derecho de tanteo, la Junta de Extremadura o, en su caso, el organismo público promotor, podrá ejercer el derecho de retracto.

2.—La Junta de Extremadura tiene un plazo de 30 días naturales, a contar desde el siguiente al de la notificación de la transmisión o, en su defecto, al de su conocimiento, para ejercer dicho derecho.

ARTICULO 51.º - La transmisión del derecho de tanteo y retracto

La Junta de Extremadura podrá transmitir a los Ayuntamientos, mediante resolución del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, el derecho de tanteo y retracto.

ARTICULO 52.º - Garantías de procedimiento

Corresponde a los fedatarios públicos, en el marco de las obligaciones que con arreglo a las normas que regulan su función les son propias, advertir a los adquirentes de viviendas sujetas a esta Ley, de los derechos que a favor de la Administración reserva la misma en el presente Capítulo.

ARTICULO 53.º - Precio de venta

En caso de que el precio de la compraventa fuera superior al máximo establecido por la legislación que regula todo lo relativo a las Viviendas Protegidas, en el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto sobre las viviendas se respetarán los máximos legalmente aplicables.

TITULO VII.—LAS NORMAS SANCIONADORAS Y DE PROCEDIMIENTO

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 54.º - Sujetos responsables

1.—Las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los hechos que, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del presente Título, sean constitutivos de infracción administrativa, aún a título de simple inobservancia, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

2.—Si la infracción se imputase a una persona jurídica podrán ser sancionadas también las personas que integren sus organismos rectores o consejos de administración, cuando sean responsables de los hechos tipificados como infracción en el caso de que así se establezca en las disposiciones reguladoras del régimen jurídico de cada forma de personificación. En tales supuestos no procederá la exigencia de la responsabilidad administrativa por los mismos hechos a la persona jurídica.

CAPITULO II.—LAS INFRACCIONES

ARTICULO 55.º - Efectos de la infracción

Las infracciones tipificadas por la presente Ley podrán dar lugar a la adopción de todas las medidas siguientes, o a alguna de ellas:

1.—La imposición de sanciones administrativas a los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal o civil en que hayan podido incurrir.

2.—Las que sean necesarias para restablecer la situación de salubridad, seguridad, e higiene de la vivienda, y acordar su ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

ARTICULO 56.º - Clasificación de las infracciones

Por la gravedad de los hechos, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 57.º - Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación de renovar la Cédula de Habitabilidad.

b) La falta de actualización del importe de la fianza, en caso de prórroga del contrato de arrendamiento, o de actualización de su renta inicial.

c) Omisiones o incorrecciones relevantes en cualesquiera de los datos o documentos que, de conformidad con el artículo 36, deben constar en el Libro del Edificio.

d) La vulneración de los principios de veracidad y objetividad y la inducción a confusión en la publicidad para la venta o alquiler de las viviendas, cuando las deficiencias supongan un demérito para el inmueble que no pueda ser subsanado por el promotor sin ocasionar trastornos graves para el adquirente.

e) La constitución del depósito fuera del plazo establecido al efecto.

f) La no entrega del Libro del Edificio en el momento de la entrega del inmueble.

ARTICULO 58.º - Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

a) La falta de obtención de la Cédula de Habitabilidad, imputable al promotor, a partir de la certificación final de la obra, emitida

por la dirección facultativa de la misma, mediando sobre la vivienda derecho de tercero.

b) La pérdida de la Cédula de Habitabilidad por causas imputables a los agentes intervinientes en el proceso constructivo, con perjuicio grave para el usuario de la vivienda.

c) La falta de establecimiento de las garantías previstas en esta Ley para el cobro de cantidades a cuenta del precio de la edificación, antes de la obtención de la Cédula de Habitabilidad.

d) La falta de formalización de las garantías complementarias establecidas por esta Ley para los supuestos de edificaciones que no sea para uso propio.

e) La vulneración de los principios de veracidad y objetividad y la inducción a confusión en la publicidad para la venta o alquiler de las viviendas, cuando las deficiencias supongan un demérito para el inmueble que no pueda ser subsanado por el promotor sin ocasionar trastornos graves para el adquirente.

En este sentido, se entiende que el trastorno es grave para el adquirente cuando se le ocasione un daño económico superior a las 100.000 ptas. y ello resulte acreditado debidamente en el expediente sancionador.

f) La vulneración de las características térmicas del edificio, medidas por su coeficiente global de pérdidas y ganancias térmicas (KG).

g) Falsear los datos o la documentación exigida para la obtención de cualesquiera autorizaciones o licencias administrativas previstas en la presente Ley.

h) No depositar la fianza percibida del arrendatario, en el plazo de 30 días siguientes a su cobro, ante la oficina correspondiente de la Junta de Extremadura.

i) No exigir el depósito de la fianza o hacerlo en cuantía inferior a la obligada.

j) La comisión de tres faltas leves en un periodo de cinco años.

k) La no observancia en la construcción o su alteración posterior, de las condiciones mínimas de habitabilidad cuando el valor de la obra necesaria para ajustar el inmueble a dichas condiciones esté comprendido entre las 300.001 y 1.000.000 de ptas.

ARTICULO 59.º - Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las resoluciones relativas a la supresión o corrección de los focos de producción de efectos nocivos, molestos,

insalubres y peligrosos, que perjudiquen el nivel de habitabilidad de las viviendas.

b) La vulneración de las normas de habitabilidad.

c) La vulneración de las normas técnicas sobre construcción y edificación, instalaciones, materiales, productos, aislamientos y protección contra incendios, y de las demás normas técnicas de obligado cumplimiento.

d) La omisión de los preceptivos controles de calidad.

e) Dar un destino inadecuado al suelo urbanizado facilitado por la Administración Pública.

f) Actuación dolosa que suponga la pérdida de la Cédula de Habitabilidad.

g) La comisión de tres faltas graves en un periodo de cinco años.

h) La no observancia en la construcción o su alteración posterior, de las condiciones mínimas de habitabilidad, cuando el valor de la obra necesaria para ajustar el inmueble a dichas condiciones sea superior a 1.000.000 de ptas.

CAPITULO III.—LAS INFRACCIONES EN LAS VIVIENDAS DE PROTECCION PUBLICA

ARTICULO 60.º - Infracciones leves

Tendrán la calificación de infracciones leves:

a) No exponer, cuando legalmente proceda, en sitio visible durante el periodo de construcción, el cartel según modelo oficial indicativo de estar acogida la construcción al régimen de vivienda de protección pública.

b) La inexistencia del libro de órdenes y visitas en las obras de edificación de vivienda de protección pública.

c) No mantener aseguradas las viviendas contra el riesgo de incendio, en tanto permanezcan acogidas al régimen legal de vivienda de protección pública o a la financiación protegida.

d) No incluir el vendedor o arrendador en los contratos de compraventa y arrendamiento las cláusulas establecidas al efecto por la Administración de la Junta de Extremadura para las viviendas de protección pública.

e) No conservar a disposición de los inquilinos o propietarios la calificación definitiva de las viviendas de protección pública.

f) La obstrucción a las inspecciones que practique la Administración de la Junta de Extremadura.

g) La realización de obras sin la autorización correspondiente, en las viviendas de promoción o protección pública, por parte de sus adjudicatarios, que no supongan incremento de superficie útil de la vivienda y sean susceptibles de legalización.

h) La falta de pago de las cuotas establecidas por la comunidad de usuarios de las viviendas para hacer frente a los gastos de mantenimiento de los elementos comunes de la edificación y el decoro de los mismos.

i) El uso inadecuado de la vivienda adjudicada que ocasione desperfectos en la misma o en los elementos comunes de la edificación, en su caso.

ARTICULO 61.º - Infracciones graves

Tendrán la calificación de infracciones graves:

a) El incumplimiento, por parte del promotor de vivienda de protección pública, de la obligación de elevar los contratos a escritura pública en el plazo establecido por las disposiciones que rigen la materia.

b) Falsear las condiciones familiares, de necesidad o económicas en las declaraciones y documentación exigidas para el acceso a las viviendas de protección pública promovidas por la Junta de Extremadura u otras entidades territoriales.

c) Falsear en la declaración de la solicitud los requisitos exigidos para la obtención de la financiación protegida en la promoción o adquisición de viviendas.

d) Dedicar las viviendas de protección pública a usos no autorizados o alterar el régimen de uso de las mismas establecido en la cédula de calificación definitiva.

e) La utilización simultánea de más de una vivienda de protección pública, salvo cuando se trate de titulares de familia numerosa en los términos autorizados por la legislación vigente en la materia.

f) La cesión, por cualquier título, por el adjudicatario de la vivienda de promoción pública sin el cumplimiento de los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

g) La realización de obras sin la autorización correspondiente, en las viviendas de promoción o protección pública, que supongan incremento de la superficie útil de la vivienda o no sean susceptibles de legalización.

h) Falsear los datos o documentos exigidos para acceder a una vivienda protegida, o para obtener los beneficios y ayudas que en

cada momento se establezcan por el solicitante o por cualquiera de los agentes intervinientes en el proceso edificatorio.

i) La transmisión de Viviendas Protegidas a personas que no cumplan con los requisitos reglamentariamente establecidos.

j) Exigir o percibir en la venta o arrendamiento de Viviendas Protegidas un precio superior al permitido en cada momento.

k) No destinar las Viviendas Protegidas a domicilio habitual y permanente o destinarlas a otros fines de los que han motivado su otorgamiento, salvo los supuestos excepcionales previstos reglamentariamente.

l) La cesión de la titularidad del expediente de promoción de vivienda de protección pública sin haber obtenido la autorización expresa de la Administración de la Junta de Extremadura.

m) La omisión del visado por la Administración de la Junta de Extremadura de los contratos de compraventa y arrendamiento de vivienda de protección pública.

n) La comisión de tres faltas leves en un periodo de cinco años.

ARTICULO 62.º - Infracciones muy graves

Tendrán la calificación de infracciones muy graves:

a) Utilizar los recursos económicos obtenidos mediante la financiación protegida para destinarlos a fines distintos de los establecidos en la legislación correspondiente.

b) Percibir sobrepeso, prima o cantidad, en concepto de compraventa o arrendamiento en las viviendas de protección pública, que sobrepasen los precios y rentas máximas establecidas en la legislación vigente aplicable.

c) La comisión de tres faltas graves en un periodo de cinco años.

CAPITULO IV.—LAS SANCIONES

ARTICULO 63.º - La graduación de las sanciones

1.—Las infracciones a que se refiere la presente Ley darán lugar a la imposición de las multas siguientes:

— Las infracciones calificadas como leves podrán ser sancionadas con multas cuya cuantía no será inferior a diez mil (10.000) pesetas, ni superior a quinientas mil (500.000).

— Las infracciones calificadas como graves podrán ser sancionadas con multas cuya cuantía será superior a quinientas mil

(500.000) pesetas, y no excederá de cinco millones de pesetas (5.000.000).

— Las infracciones calificadas como muy graves podrán ser sancionadas con multas cuya cuantía será superior a cinco millones (5.000.000) de pesetas, y no excederá de veinticinco millones (25.000.000).

2.—En la graduación de la cuantía de la sanción se tendrá especialmente en cuenta el daño producido en el inmueble, el enriquecimiento injusto obtenido, la existencia de intencionalidad o reiteración y la reincidencia en el término de un año en más de una infracción de la misma naturaleza cuando haya sido declarada por resolución firme, asimismo se tendrán en consideración aquellas otras cuestiones que, a juicio razonado de la Administración, deban incidir en la graduación.

3.—Cuando se trate de viviendas protegidas, además de las sanciones anteriores, podrá disponerse la pérdida o incautación de la fianza depositada, así como la inhabilitación de los agentes que resulten sancionados para intervenir o promover expedientes de viviendas protegidas, por término de hasta diez años, y la descalificación de la vivienda, cuando el infractor sea el titular de la vivienda.

4.—Cuando el usuario sea el responsable de la infracción, se le impondrá la sanción en su grado mínimo, salvo los supuestos de reincidencia.

ARTICULO 64.º - La acumulación de sanciones

Si en un solo expediente sancionador concurrieren diferentes infracciones, de igual o distinta naturaleza, cada una de ellas podrá ser objeto de sanción independiente.

ARTICULO 65.º - La reposición de la situación a su estado originario

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador regulado en la presente Ley llevará consigo, cuando proceda, la exigencia por la Administración al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por el mismo.

ARTICULO 66.º - La devolución de las ayudas recibidas indebidamente

Las responsabilidades administrativas serán, igualmente, compatibles con la exigencia, por parte de la Administración, de que sean devueltas las cantidades que hubieran sido cobradas indebidamente, incluyendo en la devolución los intereses de demora correspondientes.

ARTICULO 67.º - Extinción de los Contratos de Arrendamientos

Además de las sanciones previstas con carácter general en esta Ley, en los supuestos de infracciones cometidas en las viviendas de promoción pública, se podrá acordar en los procedimientos la sanción consistente en la resolución de los contratos de arrendamientos.

ARTICULO 68.º - Las resoluciones de los procedimientos sancionadores

Las resoluciones de los procedimientos sancionadores podrán imponer, además, la obligación de realizar obras de reparación y conservación que se consideren necesarias para acomodar la edificación al proyecto aprobado.

CAPITULO V.—EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 69.º - La Incoación

El procedimiento sancionador previsto en esta Ley para las infracciones reguladas en el presente Título se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o mediante denuncia.

ARTICULO 70.º - El Procedimiento Sancionador

1.—La instrucción del procedimiento se desarrollará por los Servicios de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, quien será la encargada de formular la propuesta de resolución resultante del expediente instruido.

En esta fase se desarrollarán todas las actuaciones necesarias para conocer los hechos denunciados y establecer las responsabilidades de cada uno de los agentes del proceso edificatorio.

2.—La competencia para imponer sanciones corresponde al Director General de Vivienda o de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, en función de la materia.

3.—Contra la imposición de sanciones ordenada por el Director General podrá formularse un recurso de alzada, que agota la vía administrativa, ante el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura.

4.—El procedimiento para el establecimiento de las sanciones será fijado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la normativa que desarrolle reglamentariamente la presente Ley.

CAPITULO VI.—LA PRESCRIPCION

ARTICULO 71.º - Extinción de la responsabilidad

La responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley se extinguirá con el cumplimiento de la sanción o por la prescripción de la infracción o de la sanción.

La extinción de la persona jurídica no agotará, por sí misma, la responsabilidad administrativa que le incumbiere.

ARTICULO 72.º - Los plazos de prescripción

Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ley tendrán los siguientes plazos de prescripción:

- Nueve meses las infracciones leves, dieciocho las graves y veinticuatro las muy graves.
- Un año las sanciones por infracciones leves, dos años las correspondientes a las infracciones graves y tres las muy graves.

ARTICULO 73.º - El inicio y la interrupción de las prescripciones

1.—El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

La prescripción se interrumpirá mediante la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, y se reanuda la misma si el expediente estuviere paralizado por más de un mes por causa no imputable al presunto infractor.

2.—El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al infractor.

TITULO VIII.—EL CONSEJO ASESOR DE VIVIENDA DE EXTREMADURA

ARTICULO 74.º - Creación

A los efectos de asegurar la participación de los distintos agentes sociales en la elaboración y desarrollo de la Política de Vivienda y Edificación, se crea el Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura, en tanto que organismo de carácter consultivo y asesor de la Junta de Extremadura, en materia de vivienda, con competencias de control global, información, seguimiento y propuesta de iniciativas.

ARTICULO 75.º - Funciones

Al Consejo Asesor de Vivienda le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Promover e impulsar la reflexión y el debate en torno a la situación de la vivienda en Extremadura, los problemas que ésta tiene planteados, sus principales retos y la forma más adecuada para afrontarlos.
- Interesarse e informar sobre el desarrollo de los Planes de Vivienda vigentes en cada momento en Extremadura.
- Formular propuestas y sugerencias sobre cualquier asunto en materia de vivienda.
- Cualquiera otra función que le sea atribuida por la legislación vigente en materia de vivienda.

ARTICULO 76.º - Composición

1.—El Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura podrá estar integrado por representantes, tanto de la Administración, Autonómica y Local, como de las Asociaciones Empresariales, Sindicatos y Colegios Profesionales. Igualmente podrá contar con la presencia de representantes de los consumidores y usuarios y de las entidades financieras.

2.—También podrán formar parte del Consejo, de forma puntual o con carácter permanente, y a título personal, distintos profesionales expertos en Política de Vivienda.

3.—El Consejo Asesor de la Vivienda de Extremadura se regirá por las normas que reglamentariamente se determinen.

ARTICULO 77.º - Periodicidad de sus reuniones

El Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura se reunirá con carácter ordinario con la periodicidad que se determine reglamentariamente y, con carácter extraordinario, cuantas veces lo determine su presidente, por decisión propia o a petición de un tercio de sus miembros permanentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Las Viviendas de Protección Oficial se regirán por la presente Ley y su normativa de desarrollo y supletoriamente por las normas estatales en vigor.

SEGUNDA: La Junta de Extremadura, con el objeto de garantizar una mejor calidad de las viviendas construidas o por construir, podrá propiciar el establecimiento de Convenios de Colaboración con

Entidades Docentes y de Investigación, Corporaciones Profesionales, o similares.

TERCERA: La Junta de Extremadura favorecerá el acceso a la propiedad de las viviendas de titularidad de la Comunidad Autónoma a sus adjudicatarios.

CUARTA: El artículo 10.1 b) de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, queda redactado de la manera siguiente:

ARTICULO 10.1 b).—Vivienda Joven de hasta 90 m² útiles de idénticas características, calidades y precios que las descritas en el apartado anterior, destinadas para su adquisición por jóvenes de hasta 30 años.

QUINTA: A los efectos de lo establecido en esta Ley, y de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, toda persona natural o jurídica, pública o privada, incluidas las compañías prestadoras de servicios públicos, estarán obligadas a proporcionar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura toda clase de datos de carácter personal, informes o antecedentes que, por su trascendencia o contenido, permitan comprobar o deducir el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para ser beneficiario o adjudicatario de ayudas en materia de vivienda.

SEXTA: Se entenderá desestimado por silencio administrativo, una vez transcurridos los plazos máximos establecidos para resolver y notificar, todo procedimiento relativo al reconocimiento de ayudas y subvenciones para la adquisición, adjudicación y promoción, rehabilitación y autopromoción de viviendas y la promoción pública de viviendas, que se inicie a instancia de los interesados al amparo de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura que desarrolla los Planes Regionales de Vivienda.

SEPTIMA: La Junta de Extremadura podrá acordar una actualización anual de las cuantías de las multas, con arreglo a la variación que porcentualmente experimente el índice de precios al consumo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las edificaciones que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en construcción, estarán obligadas a solicitar la Cédula de Habitabilidad, sin perjuicio de que para su concesión no les sean exigidos los condicionantes, previstos en esta Ley, relacionados con el ahorro energético y el control de calidad de la construcción.

SEGUNDA: Hasta tanto no se aprueben las normas que regulen las condiciones de la edificación de las Viviendas de Protección Oficial, éstas se seguirán rigiendo por la normativa vigente a la entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Se deroga la Ley 8/1996, de 15 de noviembre, reguladora de la Comisión Regional de la Vivienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDA: Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDA: El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de Extremadura, dictará las disposiciones reglamentarias adecuadas para la aplicación y desarrollo de la misma.

TERCERA: El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Ley, establecerá mediante Decreto las competencias y composición de la Comisión Regional de Vivienda de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 26 de abril de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

LEY 4/2001, de 26 de abril, de Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley Orgánica 5/1991, de 13 de marzo, por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo y por Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, establece en su artículo 7.1.9 que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva para la ordenación de ferias y mercados interiores. Al amparo de este precepto se dictó la Ley 4/1984, de 27 de diciembre, de Ferias y Mercados, norma que hasta ahora se ocupaba de la regulación de esta materia.

La adhesión de España a las Comunidades Europeas y la creación de un mercado único ha supuesto la liberalización de los mercados de los distintos estados miembros, por lo que se hace necesaria la revisión de la normativa ferial extremeña, con el objetivo de velar por la libre concurrencia, la libre prestación de servicios y la libertad de establecimiento y alcanzar unos servicios feriales de prestaciones óptimas que respondan a las demandas de expositores, visitantes y organizadores y que garanticen la seguridad de las personas y bienes.

La presente Ley se ocupa de regular las actividades feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto privadas como oficiales, su autorización, publicidad y registro, sin entrar en las actividades feriales internacionales, en las que, de conformidad con el art. 9.3 de su Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Extremadura sólo tiene las competencias de ejecución.

La importancia que para el conjunto de la actividad económica de nuestra comunidad tiene la celebración de este tipo de actividades se pone de manifiesto al comprobar cómo cada año aumentan el número de expositores y visitantes que visitan distintas actividades feriales que se celebran en nuestra Región. Estas sirven de escaparate para promocionar los distintos productos en ellas expuestos, por lo que su trascendencia económica y social es cada vez mayor. La Comunidad Autónoma de Extremadura, consciente de esta circunstancia, afronta una nueva regulación de estos eventos, acorde con los avances introducidos en los distintos sectores objeto de cualquier tipo de actividad ferial.

El Capítulo I expone cuál es el objeto de la Ley y realiza la clasificación de las actividades feriales. Bajo la denominación de «feria» se contienen multiplicidad de fenómenos, a veces con pocas características comunes. Por ello, se ha adoptado la expresión «actividades feriales», con el ánimo de que sea comprensiva de todas aquellas actividades comerciales de duración limitada en las que una pluralidad de expositores presenten la oferta existente de un sector o de una pluralidad de sectores de

un ámbito territorial. Una vez fijado el concepto de actividad ferial, la Ley define la feria, la exposición y la feria mercado, a fin de unificar el vocabulario utilizado en la norma y clasificar las actividades feriales en el Registro a efectos informativos, dado que, de acuerdo con el Derecho Comunitario, la clasificación no supone ninguna reserva exclusiva de nombre. Para diferenciar las categorías de feria y feria-mercado, se ha tenido en cuenta el público a quien van dirigidos, ya sea profesional o no, respectivamente. A fin de delimitar el alcance de la Ley, se inserta en la misma una lista de actividades expresamente excluidas de su ámbito. El rasgo principal que diferencia a una feria-mercado de un mercado, actividad excluida, es el hecho de que la venta directa con retirada de mercancía supone su finalidad esencial en el mercado, mientras que en la feria-mercado es una característica secundaria. Por último, se incluye también la tradicional división de las ferias en multisectoriales y en monográficas o salones.

En el Capítulo II se recoge la figura de las ferias y exposiciones oficiales de Extremadura, con el ánimo de distinguir las ferias y los salones que, en cada sector, sean más competitivos en cuanto a su ámbito de influencia económica, calidad de los servicios y profesionalidad de los ofertantes y de los adquirentes.

El Capítulo III establece la autorización previa de las actividades feriales. Esta autorización, común en derecho comparado europeo y en un contexto de total libertad de actuación, obedece a la necesidad de garantizar que quien pretenda organizar una actividad ferial lo haga con los medios técnicos y financieros adecuados para llevarla a cabo y afrontar las responsabilidades que se deriven de la misma. La autorización es el resultado de un procedimiento administrativo en cuya fase de instrucción la Ley establece la necesidad de solicitar informes de los entes locales y de otras entidades, considerando que los entes de representación sectorial pueden aportar datos relevantes para la motivación de la resolución. En consonancia con lo anterior, se dispone que la autorización de las ferias-mercado de ámbito exclusivamente local serán autorizadas por los Ayuntamientos de los municipios donde éstas hayan de celebrarse.

En este texto legal se fija una garantía como condición para la autorización. La razón de ser de esta medida es la necesidad de ejercer un control de la fiabilidad del organizador ferial, en el sentido de garantizar que éste no abandone injustificadamente la organización de la actividad ferial, frustrando así las expectativas de los expositores con los que haya establecido una relación jurídica bajo la premisa de la existencia de una autorización formal de la Administración Autonómica.

El Capítulo IV regula el Registro de Actividades Feriales autoriza-

das. La función del Registro es recoger sistemáticamente los datos obtenidos de la autorización de las actividades feriales y poder ofrecer así información continuada de la actividad ferial en Extremadura.

El Capítulo V fija el régimen sancionador, que debe coadyuvar al cumplimiento de la normativa, así como el sistema de recursos.

CAPITULO I.—OBJETO Y CLASIFICACION

ARTICULO 1.º - Objeto

1.—El objeto de la presente Ley es la regulación de las actividades feriales que se desarrollan en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se consideran actividades feriales, a efectos de la presente Ley, las manifestaciones comerciales que tienen por objeto la exposición de bienes o la oferta de servicios para favorecer su conocimiento y difusión, promover contactos e intercambios comerciales y acercar la oferta de las distintas ramas de la actividad económica a la demanda, si reúnen las siguientes características:

- a) Tener una duración limitada en el tiempo.
- b) Reunir a una pluralidad de expositores.

2.—Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de la presente Ley:

- a) Las exposiciones internacionales, que se rigen por la Convención de París de 22 de noviembre de 1928.
- b) Las exposiciones que persigan fines de interés cultural, artístico, científico, cívico y social.
- c) Las actividades promocionales de cualquier tipo organizadas por los establecimientos comerciales.
- d) Los mercados dirigidos al público en general cuya finalidad exclusiva o principal sea la venta directa con retirada de mercancía, aunque reciban la denominación tradicional de feria, estarán sometidos a su legislación específica.

3.—Cuando la actividad ferial consista en la celebración de ferias ganaderas, estará sometida, además, a la legislación específica sobre ganadería y sanidad animal.

ARTICULO 2.º - Clasificación de las Actividades Feriales

1.—Se considera feria, a efectos de la presente Ley, la actividad ferial de carácter periódico que se dirige principalmente al público profesional.

2.—Se considera exposición o muestra, a efectos de la presente Ley,

la actividad ferial que no tiene una periodicidad establecida y se dirige principalmente al público profesional.

3.—Tanto en las ferias como en las exposiciones pueden admitirse pedidos y pueden perfeccionarse contratos de compra-venta, pero no pueden realizarse en las mismas ventas directas con retirada de mercancía durante el periodo en el cual se celebran, salvo en casos especiales y debidamente autorizados, que se determinarán reglamentariamente en función de las características de la oferta y el destinatario de la misma y que tal actividad se realice en una zona totalmente diferenciada y tenga un carácter secundario a la feria o exposición.

4.—Se considera feria-mercado, a efectos de la presente Ley, la actividad ferial de carácter periódico no inferior a un año, en la que se admite la venta directa con retirada de mercancía y que se dirige al público en general. En ningún caso tendrán el carácter de oficial.

5.—En función de las muestras exhibidas, las actividades feriales se clasifican en:

- a) Multisectoriales. Las que están autorizadas para exhibir bienes y servicios de todos o varios sectores de la actividad económica.
- b) Monográficas o salones. Aquéllas autorizadas para exhibir bienes y servicios de un sector determinado o varios afines de la actividad económica, previamente delimitados en la autorización.

CAPITULO II.—ORGANIZACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES OFICIALES DE EXTREMADURA

ARTICULO 3.º - Ferias y exposiciones oficiales

1.—La Junta de Extremadura podrá otorgar la calificación de feria o exposición oficial de Extremadura a aquéllas que, siendo organizadas por una Institución Ferial, se autoricen por la Consejería competente en materia de comercio, siempre que reúnan, como mínimo, las siguientes características:

- a) Que se realicen en instalaciones que estén debidamente acondicionadas para la celebración del evento.
- b) Que el número de expositores y superficie donde se ha de celebrar sean, como mínimo, los que se determinen reglamentariamente, teniendo en cuenta las características que concurren en las ferias y exposiciones.
- c) Que tengan un ámbito de influencia igual o superior al territorio de Extremadura.

2.—Son Instituciones Feriales las entidades con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, que estén legalmente constituidas y

que tienen por finalidad la promoción y organización de actividades feriales.

a) Las Instituciones Ferials se registrarán por sus Estatutos, que serán aprobados por la Consejería competente en materia de comercio.

b) Dichos Estatutos deberán contener, como mínimo, las siguientes particularidades:

1.º) Persona o personas jurídicas que lo integran.

2.º) Denominación y domicilio social de la Institución Ferial.

3.º) Objeto social, debiendo figurar con carácter exclusivo o preferente la organización de actividades feriales.

4.º) Causas de extinción.

5.º) Constitución, disolución, administración y composición.

6.º) Organos de gobierno, elección de sus miembros y competencias de los mismos.

ARTICULO 4.º - Requisitos mínimos de las Instituciones Ferials

Para el reconocimiento de una Institución Ferial se requerirá:

1.—Disponer de patrimonio propio y solvencia suficiente que garantice el cumplimiento de sus fines. Reglamentariamente se podrán concretar dichos requisitos.

2.—Contar con instalaciones permanentes que dispongan de servicios convenientes, ya sea en propiedad, cesión o arrendamiento o en virtud de cualquier otro título jurídico suficiente.

3.—Elaborar un programa anual de ferias y exposiciones comerciales.

4.—El cumplimiento de cuantos requisitos se establezcan en la Ley y las disposiciones de desarrollo de esta Ley.

ARTICULO 5.º - Obligaciones a cumplir por las Instituciones Ferials

1.—Estar dotadas de un reglamento de participación de expositores.

2.—Celebrar las ferias y exposiciones que tengan autorizadas, cumpliendo las condiciones contenidas en la autorización y de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

3.—Constituir un comité organizador como responsable de la promoción y organización de cada feria que tengan autorizada.

4.—Disponer de un libro de incidencias y reclamaciones a disposición de expositores y visitantes, donde se hagan constar las posibles quejas de los expositores y visitantes, que deberá estar anunciado y a disposición pública en el recinto ferial.

5.—No admitir como expositores a personas físicas o jurídicas cuya actividad sea ajena a la de la feria, evitando que se lleven a cabo en el recinto ferial y durante la celebración de la feria, actos distintos a los que constituyen los objetivos del certamen.

6.—Elevar a la Dirección competente en materia de comercio, en el plazo máximo de tres meses desde la clausura de cada certamen, informe detallado del desarrollo del mismo, con estadística de visitantes y expositores, así como presupuestos y correspondientes liquidaciones para poder evaluar correctamente cada certamen.

ARTICULO 6.º - Reglamento de participación

El reglamento de participación a que se refiere el artículo 5.1 contendrá, como mínimo:

a) Reglas que establezcan un orden de prioridad para atender las distintas solicitudes de participación.

b) Las reglas relativas a los procedimientos de admisión, exclusión y sanción de los expositores.

c) Los derechos y obligaciones de los expositores.

d) La regulación de un órgano arbitral, el cual decidirá, con carácter dirimente, todas aquellas cuestiones que se susciten entre los participantes, de acuerdo con el procedimiento que se establezca por reglamento.

ARTICULO 7.º - Comités organizadores

1.—Para la organización de cada feria y exposición oficial se constituirá un comité organizador en el que estarán representados la entidad organizadora, la Junta de Extremadura a través del centro directivo con competencia en materia de comercio, la Diputación Provincial correspondiente, el ayuntamiento del municipio donde haya de celebrarse, la Cámara de Comercio e Industria de la demarcación afectada y las asociaciones empresariales de carácter más representativo.

2.—La Consejería con competencias en materia de comercio designará un representante de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en la materia como delegado permanente, que formará parte del comité organizador de cada feria, como miembro de pleno derecho.

ARTICULO 8.º - Comité de Ferias Comerciales

1.—Se crea el Comité de Ferias Comerciales de Extremadura como órgano consultivo de la Administración Autonómica y de coordinación entre las diversas instituciones relacionadas con esta actividad.

2.—Quedarán adscritos a la Consejería con competencias en materia de comercio, será presidido por el Director General competente y estarán representadas en él: Un Técnico designado por la Consejería competente en materia de Turismo, las Cámaras de Comercio e Industria, las Instituciones FERIALES organizadoras de los certámenes y las asociaciones empresariales más representativas. Actuará de secretario un funcionario de la Dirección General encargada de la materia.

3.—Son funciones del Comité de Ferias Comerciales, informar sobre las peticiones de autorización para la celebración de actividades feriales, sobre el calendario anual de las mismas, conocer de los conflictos que puedan plantearse en la materia y aquellas otras facultades que se determinen reglamentariamente.

CAPITULO III.—AUTORIZACION DE ACTIVIDADES FERIALES

ARTICULO 9.º - Autorización

1.—La realización de actividades feriales requiere la autorización previa de la Administración de la Junta de Extremadura, excepto las ferias mercado de ámbito exclusivamente local, que serán autorizadas por el Ayuntamiento del municipio donde hayan de celebrarse.

La autorización tendrá validez solamente para cada una de las ediciones. La duración de cada actividad ferial no podrá exceder de quince días naturales consecutivos, salvo autorización expresa en su caso.

2.—Puede solicitar la autorización de una actividad ferial cualquier persona física o jurídica, si bien, sólo una Institución Ferial podrá solicitar autorización para la celebración de una feria o exposición oficial.

3.—La autorización será otorgada por la Consejería competente en materia de comercio, a propuesta del centro directivo correspondiente y una vez consultado el Comité de Ferias Comerciales.

Para las actividades feriales oficiales se expresará mediante su inclusión en el Calendario de Actividades FERIALES Oficiales de Extremadura, con respecto a las no oficiales, su autorización se expresará mediante comunicación individualizada del órgano competente.

4.—Para la organización de una feria o exposición oficial, los organizadores deberán solicitar su autorización a la Consejería competente en materia de comercio antes del primero de octubre del año precedente al de su celebración. La Consejería resolverá en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado la resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

Para las actividades feriales no oficiales, la presentación de la correspondiente solicitud deberá realizarse, al menos, con tres meses de antelación al inicio de la actividad ferial de que se trate. La Consejería resolverá en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado la resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

Frente a la resolución que deniegue la autorización, que en todo caso deberá ser motivada, podrán interponer los interesados los recursos establecidos legalmente.

5.—La citada resolución se adoptará teniendo en cuenta el ámbito territorial del evento, sus características específicas, los intereses generales de los sectores afectados, la posible duplicidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el resultado de ediciones anteriores y el nivel de participación previsto.

6.—La Consejería competente en materia de comercio, para otorgar o denegar la autorización de actividades feriales, solicitará informes a los correspondientes entes locales. En caso de presencia de animales vivos se solicitará un informe al órgano competente en materia de sanidad animal, para otorgar o denegar la autorización en función del estado sanitario.

7.—Se exigirá al organizador de una actividad ferial la constitución de una garantía en cualquiera de las formas establecidas por la legislación vigente y de acuerdo con el posterior desarrollo reglamentario a fin de garantizar el buen desarrollo de la actividad ferial solicitada.

8.—La forma y el procedimiento para solicitar la autorización de las actividades feriales se determinarán por reglamento, al igual que los requisitos que debe comprender la solicitud, que, al menos, serán los siguientes: Acreditación de la personalidad jurídica, denominación, fecha, lugar, contenido, actividad, presupuesto y reglamento del certamen.

9.—Cualquier modificación que se pretenda introducir en la autorización deberá argumentarse debidamente mediante la presentación de una nueva solicitud que tendrá que ser aprobada expresamente en el plazo de un mes.

10.—La Consejería competente en materia de comercio ejercerá funciones de coordinación para evitar la duplicidad de actividades feriales, atendiendo a criterios de ámbito territorial de influencia, oferta expuesta, fechas de celebración y visitantes.

ARTICULO 10.º - Calendario

1.—La Consejería con competencias en materia de comercio, a propuesta del centro directivo correspondiente y previo informe del

Comité de Ferias Comerciales, aprobará en el último trimestre de cada año el Calendario de Actividades Feriales Oficiales a celebrar en el curso del año siguiente.

2.—Este Calendario será publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 11.º - Seguridad y orden público

El organizador de una actividad ferial se responsabilizará del mantenimiento del orden público dentro del recinto ferial y garantizará el cumplimiento en el mismo de la normativa aplicable para la seguridad de las personas, productos, instalaciones industriales y medio ambiente, sin perjuicio de las competencias que la legislación otorga a las fuerzas y cuerpos de seguridad.

CAPITULO IV

ARTICULO 12.º - Registro de Actividades Feriales

1.—El centro directivo con competencias en materia de comercio tiene a su cargo el Registro de Actividades Feriales de Extremadura, donde se inscribirán las Instituciones Feriales y las actividades feriales con los datos consignados en la autorización y las modificaciones que posteriormente se autoricen.

2.—Las actividades feriales autorizadas se inscriben de oficio en el Registro de Actividades Feriales.

3.—La documentación necesaria para la inscripción en el Registro de Actividades Feriales y la organización del mismo se determinarán por reglamento.

4.—Cualquier cambio de una actividad ferial que afecte a los datos que figuran en el Registro de Actividades Feriales se comunicará al centro directivo con competencias en materia de comercio para que sean actualizados.

5.—Los datos que figuran en el Registro de Actividades Feriales tienen carácter público, de acuerdo con los procedimientos de acceso y difusión que se establezcan por reglamento según los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

6.—Se inscribirán de oficio las sanciones firmes impuestas a las Instituciones Feriales, organizadores y los responsables de actividades feriales por la Comisión de Infracciones tipificadas en esta Ley.

La anotación de las sanciones se cancelará de oficio o a instancia del interesado transcurridos uno, tres o cinco años, según se trate de sanciones por infracciones leves, graves o muy graves, respecti-

vamente, contados a partir del día en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

7.—Serán causas de baja en el Registro de Actividades Feriales, las siguientes:

a) Solicitud de la Institución Ferial.

b) Disolución de la Institución Ferial.

c) Solicitud de la persona física o jurídica titular de la autorización de la actividad ferial.

d) El incumplimiento de los requisitos contemplados en esta Ley, previa incoación del oportuno expediente administrativo.

e) Disolución de la persona jurídica titular de la autorización de la actividad ferial.

f) Sanción firme que lleve aparejada como accesoría la anulación de la inscripción registral.

CAPITULO V.—INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 13.º - Infracciones Administrativas

Constituyen infracción administrativa en materia de actividades feriales, las acciones y omisiones de las Instituciones Feriales, organizadores y demás personas responsables, tipificadas y sancionadas en esta Ley.

Dichas infracciones a la presente Ley y disposiciones que la desarrollen serán objeto de sanción administrativa, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales o de otro orden que puedan concurrir.

ARTICULO 14.º - Sujetos responsables

Son sujetos responsables de las infracciones administrativas en materia de actividades feriales:

a) Los organizadores o el comité organizador de la actividad ferial, que serán, salvo prueba en contrario, aquéllos que figuren como tales en la solicitud de autorización o en la autorización misma.

b) Las personas físicas o jurídicas que realicen cualquier actividad ferial de las señaladas en el artículo 2 de esta Ley sin la correspondiente autorización.

ARTICULO 15.º - Clasificación de las Infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.—Son infracciones leves:

- a) La venta directa con retirada de mercancías del recinto ferial sin autorización expresa, salvo cuando se trate de ferias-mercado.
- b) Cualquier otra acción u omisión que resulte contraria a la presente Ley, siempre que no deba ser calificada como falta grave o muy grave.

2.—Son infracciones graves:

- a) El uso indebido de las clasificaciones otorgadas en los artículos 2 y 3 de esta Ley.
- b) La exclusión injustificada de expositores en una feria.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.
- d) La no comunicación de cambios de datos de la actividad ferial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.4 de la presente Ley.
- e) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en un periodo de un año.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La realización de actividades feriales sin las autorizaciones establecidas por la presente Ley.
- b) La no constitución de la garantía exigida.
- c) La no realización de una actividad ferial autorizada, salvo que concurren circunstancias especiales debidamente justificadas.
- d) El uso indebido de la denominación de «feria oficial» o de «exposición oficial» para actividades que no tienen dicho carácter, o del término «Institución Ferial», por entidades no reconocidas como tal.
- e) La reincidencia en infracciones calificadas como graves en un periodo de tres años.

ARTICULO 16.º - Sanciones

1.—Las infracciones tipificadas en la presente Ley, serán sancionadas:

- a) Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta 500.000 pesetas (3.005,06 euros).
- b) Las infracciones graves, con multa de 500.001 pesetas (3.005,07 euros) hasta 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros).
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 10.000.001 pesetas

(60.101,22 euros) hasta 25.000.000 de pesetas (150.253,03 euros).

2.—La cuantía de la sanción se graduará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Intencionalidad.
- b) El número de afectados.
- c) El beneficio ilícito obtenido.
- d) La gravedad de los perjuicios ocasionados tanto al sector o sectores afectados como a los intereses comerciales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) La subsanación de la infracción cometida.
- f) La cuantía de los presupuestos de la actividad ferial.
- g) La reincidencia.

ARTICULO 17.º - Reincidencia

Existe reincidencia cuando se comete una infracción de la misma naturaleza a la que motivó una sanción anterior, dentro de los periodos señalados en el artículo 15 y siempre que la resolución sancionadora anterior hubiera adquirido firmeza.

ARTICULO 18.º - Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo 16, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- a) En las infracciones leves, la suspensión o cancelación total o parcial de las ayudas que hayan solicitado u obtenido a través de la Junta de Extremadura y/o ser excluidas del acceso a esas ayudas por el periodo máximo de un año.
- b) En las infracciones graves, la prohibición de organizar actividades feriales, anulación de la inscripción registral y exclusión del Calendario de Actividades Feriales Oficiales de Extremadura por un periodo no inferior a un año ni superior a tres, así como la suspensión o cancelación, total o parcial, de las ayudas que hayan solicitado u obtenido a través de la Junta de Extremadura y/o ser excluidas del acceso a esas ayudas por el periodo máximo de dos años.
- c) En las infracciones muy graves, la prohibición de organizar actividades feriales, anulación de la inscripción registral y exclusión del Calendario de Actividades Feriales Oficiales de Extremadura, por un periodo no inferior a tres años ni superior a cinco, así como la suspensión o cancelación, total o parcial, de las ayudas que hayan solicitado u obtenido a través de la Junta de Extremadura y/o ser

excluidas del acceso a esas ayudas por el periodo máximo de tres años.

ARTICULO 19.º - Prescripción

1.—Las infracciones y sanciones reguladas en la presente Ley prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y al año las leves.

2.—El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que las mismas se hayan cometido. El de las sanciones, desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

ARTICULO 20.º - Organos competentes

1.—La facultad de iniciar los procedimientos sancionadores en la materia corresponde al centro directivo competente en materia de comercio.

2.—Corresponde al Consejo de Gobierno imponer las sanciones por infracciones muy graves y sus accesorias. Al Consejero competente en la materia, sancionar las infracciones graves y sus accesorias. Y al Director General que tenga atribuidas las competencias en materia de comercio las leves y sus accesorias.

ARTICULO 21.º - Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones tipificadas en la presente Ley será el establecido en el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, o el que en su momento se encuentre vigente.

ARTICULO 22.º - Recursos

Contra las resoluciones dictadas en cumplimiento de la presente Ley pueden interponerse los correspondientes recursos administrativos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—La cuantía de las sanciones establecidas en la presente Ley podrá ser actualizada periódicamente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del consejero competente en materia de comercio, teniendo en cuenta la variación de los índices de precio al consumo.

SEGUNDA.—Las Instituciones FERIALES inscritas en el Registro Oficial de Ferias de Extremadura al amparo de la Ley 4/1984, de 27 de

diciembre, serán inscritas de oficio en el Registro de Actividades FERIALES establecido en la presente Ley, siempre que cumplan lo establecido en ella.

TERCERA.—Se modifica el título y denominación de la Ley 4/1984, de 27 de diciembre, que pasa a denominarse «Ley de Mercados».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Las Instituciones FERIALES inscritas en el Registro conforme a la legislación anterior, tienen un plazo de seis meses para cumplir los requisitos y adaptarse a lo exigido a la presente Ley.

SEGUNDA.—A las actuaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley les será de aplicación la normativa anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado expresamente el Título I de la Ley 4/1984, de 27 de diciembre, de Ferias y Mercados y cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL.—Se autoriza a la Junta de Extremadura a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de esta Ley.

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 26 de abril de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 27 de abril de 2001, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica en Producción Integrada de Cerezo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 87/2000, de 14 de abril, por el que se regula la producción integrada en productos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece las normas generales de Producción Integrada, entendida como aquél sistema agrario de producción, transformación y comercialización que utiliza al máximo los recursos y los mecanismos de producción naturales y asegura a largo

plazo una agricultura sostenible, introduciendo en ella métodos biológicos, químicos y otras técnicas que compatibilicen la protección del medio ambiente y la productividad agrícola.

De acuerdo con el artículo 2 del citado Decreto, corresponde a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en lo que se refiere a la producción y a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en lo que se refiere a transformación y comercialización posteriores, la elaboración de una Norma Técnica Específica para el producto de que se trate, que será aprobada mediante Orden conjunta de ambas Consejerías.

En virtud de lo expuesto,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

Por la presente Orden se aprueba la Norma Técnica de Producción Integrada Cerezo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que figura como Anexo a la presente Disposición.

ARTICULO 2.º - Ambito de aplicación

La presente Orden es de aplicación al grupo de variedades de Cerezo producidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria y a la Dirección General de Comercio, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas resoluciones y actos resulten necesarios para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de abril.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

NORMA TÉCNICA ESPECÍFICA DE PRODUCCIÓN INTEGRADA EN CEREZO

Las Agrupaciones de Producción Integrada (PI) en Cerezo contarán con un responsable que deberá ser técnico titulado oficial con experiencia en PI, el cual podrá contar con el personal auxiliar necesario para el adecuado control del programa de PI.

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>PREPARACIÓN DEL TERRENO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antes de la plantación se examinará el perfil del suelo y se realizará un análisis del mismo. • El abancalamiento de la parcela cuando la pendiente del terreno supere el 8%, alterando lo mínimo posible los horizontes del suelo. • La eliminación de tocones y restos de cultivos anteriores. 	<ul style="list-style-type: none"> • La desinfección química del suelo con fumigantes. • El cultivo en zonas con factores limitantes: suelos encharcados, poco profundos, salinos, con capa freática alta o problemas de nematodos. • Las prácticas de cultivo que afloren horizontes del suelo de escasa fertilidad o alteren los horizontes del suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> • La desinfección del suelo, cuando sea necesaria, mediante técnicas de solarización. • Suelos de profundidad superior a 1 m. Buen drenaje. Textura franca a franco-arenosa. pH entre 5 y 7. Conductividad eléctrica en extracto de saturación a 25°C inferior a 2 mmhos/cm. Caliza activa menor de 8. • Efectuar enmiendas orgánicas y minerales en función del análisis de suelo. • Labor de fondo previa a la plantación. • Para la renovación de las plantaciones, se evitará poner los árboles nuevos entre los viejos existentes. La replantación se realizará por zonas en las que se eliminen todos los árboles anteriores. • La construcción y el mantenimiento de muros de contención de piedra para la conservación de los bancales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Utilización de material vegetal autóctono. • La implantación de distintas variedades en una misma parcela, se hará de forma que permita el cultivo independiente de cada una de ellas. • Agrupar las variedades de épocas de recolección próximas.
<p>PLANTACIÓN</p> <p>Se admiten todas las variedades y patrones de las plantaciones ya existentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En las nuevas plantaciones o árboles de reposición se seleccionarán los patrones y variedades, así como sus posibles combinaciones, más adecuados a la zona de cultivo según las características agronómicas de la parcela. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los cultivos asociados cuyas prácticas agrícolas impidan la aplicación de este reglamento 	

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
	<ul style="list-style-type: none"> Se utilizará material vegetal controlado por organismos oficialmente reconocidos. Cuando el injerto se realice en la propia parcela o en caso de reinjerto, el material procederá de árboles de sanidad controlada. 		<ul style="list-style-type: none"> La distribución de las variedades asegurará una buena polinización de las mismas. Para ello será necesaria la presencia de polinizadores que deberán coincidir en floración con la variedad a polinizar. En la elección de los patrones se tendrá en cuenta, especialmente, su sensibilidad a asfixia radicular, <i>Agrobacterium tumefaciens</i> y roedores y para las variedades se vigilará su sensibilidad al rajado y su adaptación a la altitud de la plantación. La plantación se realizará lo antes posible, una vez entrada la planta en reposo vegetativo. La profundidad del hoyo de plantación o de la labor de fondo será la máxima posible y como mínimo de 40 cm. La planta se enterrará a la altura que tenía en el vivero, evitando enterrar el punto de injerto. Para alcanzar una estructura de plantación que permita una buena iluminación, la aplicación de los tratamientos y el paso de maquinaria, los marcos de referencia serán de 7x5 m. para formas libres y 5x3 m. para formas apoyadas. Estos marcos podrán modificarse en función del vigor de la combinación patrón variedad y la fertilidad del suelo. En las formas apoyadas la orientación de las filas será preferentemente la norte-sur

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>PODA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los cerezos deberán podarse con objeto de mejorar la calidad del fruto, la aireación e iluminación del árbol, facilitar la recolección, disminuir el riesgo de ataque de plagas y enfermedades, aumentar la penetración y eficacia de los tratamientos fitosanitarios y reducir el consumo de plaguicidas • En la poda se eliminarán los chupones, rebrotes del tronco y sierpes, las ramas secas, debilitadas o afectadas por plagas o enfermedades (mal del plomo, barrenillos, cochinitas, etc.) y las que por su posición u orientación dificulten las labores de cultivo. • Los árboles afectados por problemas sanitarios transmisibles mediante la poda, se podarán los últimos, desinfectándose las herramientas a continuación. • La eliminación o retirada de restos de poda antes de finales de abril. • Protección de las mesas de reinjerto de más de 10 cm. 	<ul style="list-style-type: none"> • La quema de restos de poda en condiciones incontroladas y cuando exista riesgo de propagación del fuego. • El reinjerto sobre ramas de más de 20 cm de diámetro. • Podar o injertar lloviendo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar un tratamiento a base de cobre previo a la poda. • En la poda de formación las intervenciones se realizarán preferentemente en los meses de febrero o marzo. Para árboles vigorosos, preferentemente en regadío, puede realizarse una 2ª intervención en mayo/junio bajo el asesoramiento del técnico correspondiente. • En las plantaciones afectadas por "mal del plomo" o próximas a cauces de agua se recomienda podar sólo en verano. • En el caso de cerezos con vigor excesivo y falta de cosecha, y sólo a partir del 5º-6º año, se recomienda despuntar sobre ramos del año en los meses de julio o agosto como práctica debilitante. • Para árboles en plena producción, el entresaque de ramas se realizará preferentemente en verano. • La poda de renovación deberá realizarse cuando el calibre del fruto y el vigor del árbol empiece a decaer de forma significativa, y se realizará a la salida del reposo invernal, salvo en los casos especificados anteriormente. El diámetro de las ramas a renovar no será superior a 15 cm. • El reinjerto para remediar los errores de plantación o cuando un árbol no responda satisfactoriamente hasta un máximo de 12 años de edad. • Incorporar al terreno los restos de poda mediante trituración "in situ". La maquinaria utilizada deberá asegurar un tamaño del triturado que evite el riesgo de plagas. • La protección de los cortes superiores a 5 cm. de diámetro con un mástic de poda. 	

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>ENMIENDAS Y FERTILIZACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de suelo previo (1-2 años) a la inscripción en el registro de Producción Integrada y que se repetirá con una frecuencia mínima de 5 años. Análisis foliares por parcelas homogéneas y siguiendo las prescripciones técnicas. • Enmiendas calizas anuales en suelos con pH inferior a 5,2. Enmiendas orgánicas en suelos con niveles de materia orgánica inferiores al 1%. • Las Unidades Fertilizantes máximas serán de 100 de N, 60 de P₂O₅ y 140 de K₂O por hectárea y año; sin embargo, excepcionalmente se admitirán aportaciones suplementarias de estos elementos así como de microelementos ante situaciones de necesidades puntuales y justificadas técnicamente. • Las aportaciones de fertilizantes deberán registrarse en el Cuaderno de Explotación. 	<ul style="list-style-type: none"> • La aplicación de fertilizantes sin análisis previo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las enmiendas orgánicas en suelos con niveles inferiores al 1,5 % en seco y 2% en regadío y enmiendas cálcico-magnésicas anuales en suelos con pH inferior a 5,7. Las enmiendas se incorporarán durante el otoño-invierno. • La dosis y época de aportación del abono se realizará siguiendo las recomendaciones del técnico correspondiente, fraccionándose las aportaciones de N lo máximo posible. • Las aplicaciones foliares tendrán una base justificada. A estos efectos, se tendrán en cuenta los niveles establecidos, con carácter orientativo, en el Cuadro 3.
<p>OPERACIONES CULTURALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener la cubierta vegetal entre mediados de octubre y mediados de febrero, pudiendo modificarse este intervalo en función de la fenología del árbol, la climatología y bajo las recomendaciones del técnico correspondiente. • Cuando se utilicen herbicidas, su aplicación se realizará en el momento de máxima sensibilidad de las hierbas. • En parcelas con problemas de roedores, mantener limpia de hierbas adventicias la línea de cultivo o pie de los cerezos durante todo el año y especialmente en invierno. • En las zonas con riesgo de <i>Lasioptera</i>, dar como mínimo 2 labores al año con aperos que volteen la tierra. 	<ul style="list-style-type: none"> • El laboreo a favor de la pendiente. • La utilización de aperos que inviertan los horizontes del suelo o creen suela de labor. • La utilización de herbicidas residuales. • La utilización de materias activas no recomendadas en el Cuadro 4. Estas materias activas deberán rotarse para evitar la aparición de resistencias o inversión de flora. <p>El uso de reguladores de crecimiento que no se encuentren de forma natural en las plantas. Estos tratamientos deberán efectuarse con la expresa autorización del técnico correspondiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La cubierta vegetal se controlará preferentemente con medios mecánicos. • La aplicación de herbicidas de forma localizada. • La introducción de un mínimo de 5 colmenas/Ha para asegurar una buena polimización.

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>RIEGO</p> <p>Se admite tanto el cultivo en secano como en regadío</p>	<ul style="list-style-type: none"> Realizar análisis del agua de riego cuando existan indicios de que no cumple las condiciones requeridas. Los niveles máximos de los parámetros de agua de riego se fijan en: Conductividad eléctrica $CE < 0.7$ mmhos/cm; $Na < 3$ meq/l; $Cl < 4$ meq/l en riego por goteo y $< 2,9$ meq/l en riego por aspersión y $B < 0,5$ ppm. La elección del sistema de riego se hará de acuerdo con las características del suelo y de la orografía de la parcela. Los volúmenes máximos de agua se establecerán en función del sistema de riego, de la edad de la plantación y de las características físicas del suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> Utilización de aguas residuales sin la previa depuración. 	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda el riego localizado. Se evitará el riego por inundación en suelos de textura arenosa y parcelas con pendientes elevadas. Para el cálculo de la evapotranspiración del cultivo (ETC) los volúmenes de Kc a tener en cuenta serán: Abril: 0.4, Mayo: 0.5, Junio: 0.85, Julio-Agosto: 1.0, Septiembre: 0.7, Octubre: 0.3 y Noviembre-Marzo: 0. El nivel de agotamiento permisible (NAP) será del 0,6. Disponer de algún sistema de control de humedad del suelo
<p>CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los métodos de lucha culturales, biológicos, biotécnicos, físicos y genéticos serán prioritarios a la lucha química. Las intervenciones fitosanitarias se realizarán en función de los umbrales de tolerancia reflejados en el Cuadro 5. Todas las intervenciones quedarán registradas en el Cuadro de explotación. Se respetaran rigurosamente los plazos de seguridad de los pesticidas utilizados. La maquinaria de aplicación se encontrará en adecuado estado de funcionamiento. Su pulverización permitirá un reparto uniforme del caldo fitosanitario a todo el árbol sin llegar al punto de goteo. Se efectuará tratamiento de triple enjuagado en todos aquellos envases fabricados en material rígido, plástico, o metal que contengan formulaciones líquidas, en gel, polvo, microencapsulados, etc. El agua de lavado de estos envases se añadirá al tanque de aplicación. <p>En caso de producirse una plaga o enfermedad de carácter extraordinario, cuyo tratamiento no esté contemplado en este reglamento, éste podrá ser autorizado, previa justificación, por el Organismo de Control.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La aplicación del tratamiento químico sin justificación técnica. La utilización de materias activas no recomendadas en el Cuadro 5, que han sido seleccionadas en base a criterios de mayor eficacia, menor clasificación toxicológica y menores efectos sobre fauna auxiliar, problemas de residuos e impacto ambiental, salvo las puntualmente autorizadas por la Comisión Técnica. El vertido a las aguas corrientes de productos agroquímicos sobrantes y de los líquidos procedentes de la limpieza de la maquinaria de tratamiento. Los envoltorios, envases y recipientes de productos de uso agrícola no serán abandonados y se eliminarán a través de los cauces establecidos. 	<ul style="list-style-type: none"> Respetar las dosis recomendadas de los productos químicos y procurar la alternancia de familias con distinto modo de acción para evitar resistencias. Se ampliará el Plazo de Seguridad para minimizar la presencia de residuos en el momento de la cosecha. Los tratamientos localizados, cuando sea posible. La revisión periódica de la maquinaria de tratamiento. No realizar tratamientos cuando la velocidad del viento supere los 25 km/h.

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
RECOLECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Se realizará en el momento en que cada variedad muestre su grado óptimo de madurez en función del destino comercial del fruto. La cereza amparada por una Denominación de Origen cumplirá las normas específicas de dicha denominación. Las cajas de campo utilizadas para el transporte del fruto a los centros de acondicionamiento y envasado deberán presentar una identificación inequívoca de la variedad y del control de producción. Destrucción o retirada del destribo de la parcela 	<ul style="list-style-type: none"> Recolectar fruta mojada. La entrega de fruta en fecha posterior al día de la recolección. 	<ul style="list-style-type: none"> La recolección y entrega por la mañana de la cereza producida en Producción Integrada, siendo aconsejable reducir al mínimo posible el tiempo transcurrido entre la recolección y la refrigeración, con el fin de preservar la calidad de la fruta.
ANÁLISIS DE RESIDUOS	<ul style="list-style-type: none"> En la época de la recolección, se tomarán en campo suficientes muestras para analizar la posible presencia de productos fitosanitarios y se garantizará un contenido en residuos igual o inferior a LMR comunitario y en caso de que no esté establecido, del de la legislación española. 		
POST-RECOLECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Deberá asegurarse la limpieza y asepsia de los elementos utilizados en los procesos de almacenamiento y manipulación de la fruta. Los procesos de selección y manipulación de la fruta obtenida en Producción Integrada se realizarán independientemente y de forma diferenciada del resto de la fruta. Los medios mecánicos utilizados en el calibrado del fruto deberán ser aprobados por el Consejo Regulador. La refrigeración rápida de la fruta con la finalidad de preservar su calidad. Registros térmicos de los procesos de refrigeración, cámaras de conservación y transporte de la fruta. La utilización de transporte frigorífico hacia los centros de distribución y venta de la mercancía. 	<ul style="list-style-type: none"> La mezcla de variedades durante el proceso de selección, calibrado y envasado. La utilización de tratamientos fitosanitarios postcosecha. 	<ul style="list-style-type: none"> El lavado del fruto en una solución de hipoclorito sódico.

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>CUADERNO DE EXPLOTACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los agricultores que se incorporen a la Producción Integrada, deberán proveerse del cuaderno de explotación, según el modelo aprobado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. • En este cuaderno se anotarán con suficiente detalle todas las labores e incidencias del cultivo, en las fechas en que se han realizado o producido. Su puesta al día deberá efectuarse al menos semanalmente. • El agricultor y el técnico responsable de la explotación en régimen de producción integrada se responsabilizarán, con su firma, de la veracidad de las operaciones registradas en el cuaderno. • Este cuaderno estará siempre disponible para su inspección por el Organismo de Control correspondiente o por los Servicios Oficiales competentes. A tal efecto podrá reclamarse en cualquier momento y sin aviso previo. • Al cuaderno de explotación deberá adjuntarse la documentación que acredite las prácticas de cultivo (facturas, etc...), así como los resultados de los análisis exigidos. El Organismo de Control y los Servicios Oficiales competentes tendrán libre acceso a las parcelas de Producción Integrada para efectuar las comprobaciones oportunas. 		

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>TRANSPORTE DE CAMPO A CENTRAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La cereza recolectada en el campo tiene que estar en óptimo grado de maduración, en función de la variedad y del destino comercial, será transportada a la central el mismo día de su recolección, en el menor tiempo posible. • El traslado de la fruta al centro manipulador se realizará en las mejores condiciones y con los medios más rápidos para que el proceso de enfriamiento del fruto comience lo antes posible, con el fin de preservar su calidad. • La limpieza y estaqueidad es necesaria tanto en vehículos de transporte como cualquier recipiente utilizado en esta fase, evitando que se produzca cualquier tipo de contaminación en los frutos. Estarán en buen estado y libres de sustancias foráneas (productos químicos, infestación de insectos o roedores, etc.). Se llevará a cabo al menos una vez al año. • Las cajas, envases o recipientes serán de uso exclusivo para transportar este tipo de fruta. Estos deben ser de poca capacidad (máximo 10-12 Kg.) para evitar que se produzcan deterioros o defectos, de esta forma se asegura la llegada de la fruta a la central en condiciones satisfactorias. • Notificar por escrito a la Dirección General de Comercio el inicio de la campaña en el centro manipulador con un mínimo de 7 días de antelación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Utilización de envases cuyo material le pueda conferir a la fruta olores o sabores extraños. • Envases cerrados que impidan que pueda haber contacto del oxígeno con la fruta. • Envases con restos orgánicos o barro. 	<ul style="list-style-type: none"> • Envases de plástico alimentario de fácil degradación. • Limpieza de envases, cajas o recipientes al iniciar y finalizar la recolección. • No llevar a cabo el transporte de la cereza a la central en las horas de fuerte calor.
<p>RECEPCIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Existe la obligatoriedad por parte de la central de que todos y cada uno de los productores que entreguen cerezas de producción integrada cumplimentarán el documento "CONTROL DE PRODUCCIÓN", debiendo especificar al menos (día de entrega, polígono, parcela, especie, variedad y cantidad recolectada expresada en Kg). Este modelo será firmado por el productor y el responsable de la central incluyendo además el sello de identificación. Estos documentos serán remitidos a la Dirección General de Comercio semanalmente. • En los centros donde se realice el cambio de fruta de los envases destinados al transporte a envases o cajas propios de la central, éstos deberán reunir todos los requisitos anteriores en cuanto a limpieza y buen estado se refiere. 	<ul style="list-style-type: none"> • Entregar cerezas en la central en fechas posteriores al día de la recolección. • Mezclar variedades de cerezas en cualquier momento del proceso que se realiza en la central. 	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir en la identificación el n° del productor que asigna el Servicio de Sanidad Vegetal.

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>CONTROL DE CALIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> Los envases o cajas con la fruta deben ser identificados como mínimo con los siguientes datos: Número de identificación del productor. Especie y variedad. Fecha de recolección Se eliminarán aquellos frutos que presenten síntomas con presencia de patógenos causantes de podredumbres. Las industrias mixtas también deben llevar a cabo la separación física cuando coincida la recepción de frutas de distintas producciones como convencional, integrada, ecológica, denominación de origen, etc. O bien separación en el tiempo, fijando los días concretos que se recogerá solamente fruta de producción integrada. Se realizará la toma de muestras por cada partida entregada y productor para el control de los siguientes parámetros: Calibre Estado de madurez Defectos por plagas Tomar muestras suficientes para comprobar la posible presencia de residuos de productos fitosanitarios, garantizando que se han utilizado exclusivamente materias activas incluidas en el Control Integrado y que cumple con lo establecido en la legislación Comunitaria y Española, siendo el contenido en residuos igual o inferior al Límite Máximo de Residuos (LMR). Se realizará al menos una toma de muestras en central por cada 100 Tm de cereza que se procese. Los resultados de los análisis practicados a las muestras indicadas anteriormente tienen que ir adjuntos a un escrito que será firmado por la persona que se responsabilice de la veracidad de los datos y en el que se especifique: 	<ul style="list-style-type: none"> Llevar a cabo la manipulación de aquella fruta que no alcance los parámetros definidos en cuanto a la calidad se refiera (Cuadros 6, 7, 8 y 9). 	<ul style="list-style-type: none"> Superar las características mínimas impuestas a las cerezas para obtener un producto de la máxima calidad posible. Control de residuos por cada partida entregada y productor. 	

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
	<p>-Día de la toma de muestra. -Especie y variedad. -Kg. muestreados. -Nombre y n° de identificación de los productores. -Fecha de recolección. -N° de expediente del boletín de resultados.</p> <p>CONDICIONES GENERALES DE LOS LOCALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los locales donde se manipule y circule la fruta deberán estar suficientemente iluminados ya sea por medios naturales o mecánicos, así como contar con los métodos adecuados para conseguir la suficiente ventilación. • La superficie de suelos y paredes deben encontrarse en buen estado, de fácil limpieza y desinfección, utilizando materiales impermeables no absorbentes, lavables y no tóxicos. 		
<p>PREENFRIAMIENTO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Enfriamiento previo a su manipulación en cámaras frigoríficas o túneles de frío. Las cámaras deben ser identificadas con un cartel que indique que la fruta que hay en su interior es de producción integrada. La utilización de la misma cámara para fruta de distinta procedencia (convencional, ecológica, integrada, etc.) obliga a una separación clara que puede ser física o bien en el tiempo. • El tiempo de permanencia de la fruta en las cámaras frigoríficas será de varias horas (5-10 h.) y el tipo de cámara de conservación normal. Y para túneles de frío no superior a una hora y media. • La temperatura de la cámara oscilará en torno a los 1-3°C, la comprobación de la temperatura se realizará a través del panel de control y los registros térmicos de los que dispone la cámara. 	<ul style="list-style-type: none"> • La duración de esta fase sea mayor a 24 horas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Preenfriamiento de corta duración (menos de 6 horas en cámaras frigoríficas) para iniciar la manipulación de la cereza en el menor tiempo posible.

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>MANIPULACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los materiales de fabricación de las cámaras frigoríficas serán resistentes a los choques, fáciles de limpiar e inalterables. El aislamiento de éstas con materiales imputrescibles e inodoros y suelos impermeables. El equipo frigorífico debe tener la potencia suficiente para garantizar la temperatura exigida en los frutos. • En el interior de la cámara la altura máxima de la estiba no provocará desperfectos o deformaciones y en cualquier caso quedará como mínimo a 1m del techo. • Toda la maquinaria debe estar fabricada con material inerte y reunir las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> -No transmitir al fruto con el que entre en contacto sustancias tóxicas o que pueda contaminar, u originar reacciones químicas perjudiciales. -No alterar las características de composición y organolépticas de la fruta. • La nave de procesado debe tener un buen aislamiento térmico, con temperaturas adecuadas que impidan el aumento de temperatura en la fruta provocando disminución de calidad e imposibilidad de manipulación. • La utilización del hydrocooling (hidrorefrigeración) implica que se deberán realizar análisis del agua que va a ser utilizada debiendo cumplir con las exigencias de la reglamentación técnico-sanitaria en materia de agua. Este sistema implica dos fases preenfriamiento (10-12 °C) y enfriamiento (1-3 °C). • La velocidad de trabajo debe ser adecuada al tipo de fruta, estado de madurez y calibre para evitar que se produzcan alteraciones en ella. • El material utilizado en calibradoras debe evitar choque o caída fuerte del fruto. • En las centrales donde el calibrado sea manual, hay que prestar atención especial, a la manipulación de los frutos, evitando, las presiones demasiado fuertes con los dedos o arañazos, ya que las marcas dejadas en la epidermis pueden ser causa de posterior alteración. 	<ul style="list-style-type: none"> • Utilización de aditivos o ingredientes de cualquier tipo o procedencia, excepto la indicación realizada en el punto de suministro de agua. • Temperaturas en la nave de procesado superiores a 25°C excepto cuando utilicen el hydrocooling que no podrá ser mayor a 15°C. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuadro o panel de control que indiquen la temperatura de la nave de confección de fruta. • Temperatura de la nave de procesado 15°C y en el caso de que manipulen con hydrocooling 10°C. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para calibrado manual utilización de anilla o placa rígida.

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>ENVASADO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La limpieza y desinfección de la maquinaria e instalaciones debe ser exhaustiva, realizando la limpieza como mínimo una vez a la semana y la desinfección una vez al mes durante el periodo de funcionamiento. • Sin embargo aquellas industrias que sean mixtas y que dispongan exclusivamente de una sola línea de manipulación para fruta de producción integrada y convencional deberán realizar una limpieza completa de la maquinaria y demás elementos cada vez que se procese fruta de producción integrada, además de fijar de forma muy clara los días o intervalos de tiempo que se va a manipular este tipo de fruta. • Todas las operaciones que se lleven a cabo en esta fase ya sean manuales o mecánicas tienen que hacerse con mucho cuidado para que no haya disminución de calidad en fruta, garantizando la protección de la cereza. • Existe la obligación de comunicar por escrito a la Dirección General de Comercio cualquier modificación que se produzca en esta fase, así como en fases anteriores y posteriores en un plazo no superior a 15 días. • DENTRO DE LAS INSTALACIONES SE UTILIZARÁN SOLAMENTE ELEMENTOS DE TRANSPORTE (carretillas, elevadoras, transpaletas o cualquier otro equipo de transporte) QUE FUNCIONEN MANUALMENTE O ELECTRICAMENTE. • El contenido de cada envase debe ser homogéneo, compuesto solamente por frutos del mismo origen, variedad, categoría comercial, grado de madurez, calibre y de coloración uniforme. La parte visible del contenido del envase debe ser representativa del conjunto que contenga. 	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de motores de explosión (gasoil o gasolina) en elementos de transporte. • Utilización de envases que puedan contener la presencia de sustancias nocivas, otras sustancias en el material del envase o bien que cualquiera de los componentes no haya quedado reducido al mínimo 	<ul style="list-style-type: none"> • Contratación de empresa para programa de desinsectación y desratización. • Envases fabricados con los siguientes materiales: - Cartón reciclado. - Plástico "PET".

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<ul style="list-style-type: none"> • Se envasará en las mejores condiciones de asepsia posible y cuidadosamente, los envases estarán limpios y en perfectas condiciones higiénico- sanitarias. Este proceso se puede realizar de forma manual o con envasadoras mecánicas. • Los materiales de los envases serán de cartón y/o plástico alimentario, deberán garantizar una protección adecuada, fabricados de forma que su peso y volumen mantengan el nivel de seguridad e higiene para el producto envasado y el consumidor. Se usarán aquellos materiales que se puedan reutilizar o valorizar, incluyendo por supuesto el reciclado para que las repercusiones en el medio ambiente se reduzcan al mínimo cuando se eliminan los residuos de envases o los restos que quedan de las actividades de gestión de residuos de envases. • En el caso que se utilice papel en el interior del envase, éste debe ser limpio y fabricado con materiales que no causen alteraciones externas o internas al fruto. • El plástico alimentario como material de fabricación en los envases solamente se permitirá para los formatos tipo "CESTAS O TARRINAS", ambos deben ir cerrados. Las "tarrinas" constarán de dos partes: <ul style="list-style-type: none"> - Base de material plástico translucido y perforado. - Tapa fabricada con el mismo plástico alimentario que la base. • Las "cestas" estarán formadas por una base, cuyo material de fabricación será plástico alimentario, transparente (con el fin de obtener la visibilidad de su contenido) e irá tapada por una malla o red perforada fabricada también con plástico alimentario. • Las cajas o envases llenas de productos envasados no deberán estar nunca en contacto con el suelo. • Las zonas de almacenamiento de envases y materiales de envasado estarán claramente diferenciadas de la zona de manipulación, éstos lugares se encontrarán limpios y deberán asegurar la protección correcta a los envases y material de envasado. 	<ul style="list-style-type: none"> • respecto a la presencia de emisiones, ceniza o aguas de lixiviación generadas por la incineración o el depósito en vertederos de los envases o restos que queden después de operaciones de gestión de residuos de envases. • Uso de papeles o sellos comerciales en el interior del envase, cuya impresión o etiquetado se realice con tintas o colas tóxicas para la cereza. • Presencia de cualquier cuerpo extraño en los envases. • Capacidades de envases superiores a: <ul style="list-style-type: none"> 6 Kg. (Cartón). 1 Kg. (Plástico Alimentario). • Envases herméticos que impidan que haya contacto entre el aire y los frutos produciendo una transpiración incorrecta y provocando alteraciones en los frutos que disminuyan su calidad. • REALIZAR ENVASADO EN EL CAMPO, EN EL MOMENTO DE LA RECOLECCIÓN. 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de envases: <ul style="list-style-type: none"> -Para Cartón 2-5 Kg. -Para Plástico alimentario igual o inferior a 500 gr. 	

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>ETIQUETADO</p> <ul style="list-style-type: none"> Las etiquetas comerciales o en su caso el marcado exterior del envase debe llevar caracteres claros, visibles y fácilmente legibles, debiendo figurar al menos: <ul style="list-style-type: none"> -Marca Comercial autorizada para productos de Producción Integrada. -La denominación del producto: Especie y Variedad. -Sistema de producción: Producción Integrada o Agricultura Integrada. (El sistema de producción siempre debe seguir a la especie y no puede ser inferior a 3mm). -Características comerciales: Categoría comercial y Calibre. (Solamente se aceptan las categorías EXTRA Y PRIMERA). -Identificación de la empresa: Nombre o Razón Social, Domicilio, Registro Sanitario y Registro de Industrias Agrarias. -Origen del producto: País de Origen y Zona de Producción -Peso neto expresado en Kilogramos o en Gramos. <p>LOGOTIPO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA</p> <ul style="list-style-type: none"> Todos los envases en los que se expida la fruta para consumo irán provistos de una etiqueta (pegatina) numerada con el logotipo de Producción Integrada, proporcionada por la Dirección General de Comercio, previa solicitud y pago de tasas establecidas, y colocada siempre antes de la expedición de la fruta. El diseño, dimensión, color y formato de dicha pegatina se realizará de acuerdo al Manual Básico de Imagen y el Reglamento de Uso de la Marca de Garantía. 	<ul style="list-style-type: none"> Utilización del concepto "integrado/a" sin hacer mención al sistema de producción. Pegatinas o sellos adheridos a la fruta. Utilizar en otros productos que no hayan sido obtenidos bajo el sistema de producción integrada nombres, marcas, expresiones y signos que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos, puedan inducir a confusión con los que son objeto de esta reglamentación. 	<ul style="list-style-type: none"> Emplear una Marca diferenciada para las producciones obtenidas bajo el sistema de Producción Integrada. Incluir en la etiqueta comercial el Número del Registro de Operadores Transformadores / Comercializadores 	

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
	<ul style="list-style-type: none"> • La contractiqueta o pegatina numerada donde figura el logotipo identificador de los productos de Producción Integrada podrá sustituirse (previa solicitud) por la inclusión de este logotipo y numeración dentro del formato de la etiqueta comercial siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> -Solicitud previa por escrito a la Dirección General de Comercio. -Logotipo debe imprimirse en una de las siguientes versiones: <ul style="list-style-type: none"> VERDE NORMALIZADO SOBRE FONDO BLANCO. (Versión principal de la Marca de Garantía). CALADA EN BLANCO SOBRE FONDO VERDE NORMALIZADO (Variante de la versión principal). NEGRO SOBRE FONDO BLANCO. (Solamente en los casos que sea necesario por causas técnicas o de legibilidad). CALADA EN BLANCO SOBRE FONDO NO NORMALIZADO (Sólo para casos puntuales y previa consulta a la Dirección General de Comercio) -Tamaños y Márgenes: <ul style="list-style-type: none"> TAMAÑO MÍNIMO PARA REPRODUCIR LA MARCA DE GARANTÍA ES DE 15 mm EN TINTAS PLANAS Y 20 mm EN CUATRICROMÍA. TAMAÑO MÁXIMO, NUNCA DEBERÁ EXCEDER A LA MITAD DEL TAMAÑO DE LA MARCA COMERCIAL, NI EN ALTURA NI EN ANCHURA. PARA FONDOS NO NORMALIZADOS HAY QUE DEJAR UN MARGEN EN BLANCO IGUAL A LA DECIMA PARTE DEL DIÁMETRO DE LA MARCA, POR TANTO LAS MEDIDAS MÍNIMAS INCLUYENDO EL MARGEN SON: 18 mm (tinta directa) Y 24 mm (en cuatricromía). 		<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar la versión calada en blanco sobre fondo de color verde Normalizado que es la misma utilizada en pegatinas. Siempre que no comprometa la legibilidad o fallos de registro de impresión. • El tamaño para reproducir la Marca de Garantía en tinta plana de 20 mm., para conseguir una mayor legibilidad. • En fondos no normalizados el tamaño recomendado incluyendo los márgenes será de 24 mm. en tinta directa.

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
	<p>-Color:</p> <p>EN VERSIONES EN COLOR SIEMPRE SE UTILIZARÁ EL COLOR VERDE NORMALIZADO INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DEL TIPO DE TINTA UTILIZADA.</p> <p>-Tipografía:</p> <p>LOS TIPOS DE LETRAS QUE SE UTILIZARÁN SERÁN LAS CORPORATIVAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA:</p> <p>-“Gill Sans Bold” (negrita) condensada al 75% y en caja alta.</p> <p>-“Albertus” en caja alta.</p> <p>(Todos los requisitos descritos anteriormente se encuentran recogidos en el Manual Básico de Imagen de la Marca de Garantía de Producción Integrada).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es necesario que una vez que haya sido autorizada la impresión del logotipo en las etiquetas comerciales y éstas estén impresas, se envíe una copia de la factura de la imprenta en la que figurará: <ul style="list-style-type: none"> -La numeración dada al logotipo de las etiquetas comerciales. -Primera y última etiqueta comercial original y numerada. • Se enviará a la Dirección General de Comercio al menos una copia de todo el material publicitario así como nuevos modelos de etiquetas comerciales que se vayan a utilizar. • Durante la fase de etiquetado del producto, éste debe ser manipulado de forma cuidadosa y precisa para evitar que se produzca cualquier tipo de alteración que pueda disminuir su calidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Usar para versiones en color cualquier color distinto al verde normalizado. 	

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>PALETIZACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> Las cajas o embalajes que vayan a ser utilizados para envases deben indicar claramente que son de fruta obtenida de producción integrada . En todos los embalajes a utilizar, indistintamente de la capacidad de los envases, deberá figurar al menos en la rotulación de estos, en el caso de que no exista visibilidad clara de los envases: <ul style="list-style-type: none"> DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO. SISTEMA DE PRODUCCIÓN: "PRODUCCIÓN INTEGRADA". MARCA COMERCIAL. NÚMERO DE ENVASES. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA. PAÍS DE ORIGEN. El material a utilizar en el proceso de paletización debe ser biodegradable para generar la mínima cantidad de residuos en el medio ambiente y además que no provoque ningún tipo de alteración a la fruta en cuanto a la calidad se refiere. 	<ul style="list-style-type: none"> Embalajes o cajas que contengan envases en los cuales no figure de forma clara el sistema de producción por el que ha sido obtenida la fruta de PRODUCCIÓN INTEGRADA. Exceptuando embalajes que contengan envases en los que sea visible y legible claramente este sistema de producción. 	<ul style="list-style-type: none"> Indicación en embalajes de: <ul style="list-style-type: none"> -ZONA DE ORIGEN. -PESO NETO/ENVASE. 	<ul style="list-style-type: none"> Disponer de túneles de frío para el transporte de la cereza envasada desde la zona de confección a las cámaras para evitar la pérdida de frío. Duración inferior a 24 horas.
<p>CONSERVACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> Se llevará a cabo en cámaras frigoríficas, la temperatura oscilará en torno a los 2-4°C, deberán existir registros térmicos para su comprobación. El tiempo de conservación de la cereza hasta su expedición con carácter general no puede ser superior a 10 días (excepto en aquellas variedades que por motivos comerciales puedan ser conservadas durante un período mayor (máximo 21 días) siempre que no vaya en detrimento de su calidad y además se hayan conseguido unas condiciones excepcionales tanto en la recolección como durante todo el proceso de manipulación). 	<ul style="list-style-type: none"> Conservación sin tratamiento frigorífico. 	<ul style="list-style-type: none"> Disponer de túneles de frío para el transporte de la cereza envasada desde la zona de confección a las cámaras para evitar la pérdida de frío. Duración inferior a 24 horas. 	

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
	<ul style="list-style-type: none"> Las cámaras de conservación de frutas que sean utilizadas para distintas producciones (integrada y convencional) deberán separar la fruta procedente de producción integrada con identificación propia del resto de la fruta. Esta separación puede ser física o en el tiempo. Cuando se utilice la cámara de conservación exclusivamente para fruta de producción integrada, y se trate por supuesto de una industria mixta, figurará a la entrada de dicha cámara un cartel que indique: “FRUTA DE PRODUCCIÓN INTEGRADA”. Se realizará la separación física de la cereza de producción integrada con la identificación del día que ésta ha sido procesada. Durante la fase que se realiza la carga para su posterior transporte, la manipulación de la fruta debe ser muy precisa, realizándose en el menor tiempo posible evitando aumentar la temperatura desde la cámara de conservación a la puerta de carga de la central hortofrutícola. La temperatura de la fruta en esta fase debe oscilar entre 5-7° C. Además antes de proceder a realizar la carga del producto todos los recintos de transporte deben encontrarse limpios, en buen estado, exentos de olores y objetos extraños. El transporte de la fruta se debe realizar en las mejores condiciones y con los medios más rápidos para conseguir que la fruta llegue a su destino en las mismas condiciones con las que se expidió. Los vehículos que se utilicen para el transporte (frigoríficos o isotérmicos) deberán llevar sus correspondientes registros térmicos. 	<ul style="list-style-type: none"> Utilización de vehículos no frigoríficos para el transporte de fruta cuyo destino sea la exportación, territorio de la Unión Europea o cualquier Comunidad Autónoma del territorio nacional a excepción de Extremadura. Para el transporte dentro del territorio regional está prohibido la utilización de vehículos no isotermos cuando las distancias recorridas sean de una duración superior a 3h. y se realice durante el día y con altas temperaturas. 	<ul style="list-style-type: none"> Disponer de túneles de frío de la cámara de conservación a la puerta de carga, para que exista una temperatura constante. El transporte de la fruta se lleve a cabo sin que se rompa la cadena de frío con vehículos frigoríficos cuya temperaturas sean de 6-10° C.

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>COMERCIALIZACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hay que distinguir en esta fase cual es el destino de la fruta para su posterior comercialización (exportación, territorio de la Unión Europea o mercado nacional). • Cuando el destino de la fruta de producción integrada sea fuera del territorio nacional (exportación a terceros países) debe llevar necesariamente el “DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO DE PRODUCTOS DE PRODUCCIÓN INTEGRADA PARA EXPORTACIÓN” (Mod. 38), que será expedido por la Dirección General de Comercio. La obtención de dicho documento se deberá solicitar con antelación suficiente a través del Modelo 37 por la empresa expedidora. • La Dirección General de Comercio expedirá un documento al final de la campaña, en él se certificará el total de Kg. de cerezas que se han manipulado en la central cumpliendo con los requisitos exigidos en la normativa vigente, referente a la producción integrada y comercializado con el logotipo de producción integrada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar el documento de acompañamiento para exportar fruta de producción integrada cuando no tengan vigencia las resoluciones y certificados de inscripción o renovación. 	
<p>LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Operador Individual o Agrupación de Operadores que se incorporen a la Producción Integrada, deberán solicitar y disponer del Libro de Entradas y Salidas de Productos de Producción Integrada, de acuerdo al modelo 10 del Manual de Procedimiento. Éste será habilitado y firmado por el Director General de Comercio. • Existe la posibilidad de llevar todas las entradas y salidas referidas a la producción integrada informáticamente siempre que se siga el mismo modelo de las hojas del libro descrito anteriormente. En este caso deberán solicitar previamente y por escrito su autorización. • En el libro se anotarán todas las entradas de las materias primas especificando la especie, variedad, calidad, calibre, cantidad, etc., en las fechas en que se han producido. De igual modo se anotarán todas las salidas identificando en el cuadro correspondiente el producto, calidad, envase, capacidad de envases, cantidad total, destino, etc. Este libro debe actualizarse al menos semanalmente. 		

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>LIMPIEZA DE LA CENTRAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> En la primera página del Libro de Entradas y Salidas, donde se procede a la habilitación de éste figurará la persona responsable, la cual firmará todas y cada una de las hojas que se cumplimenten, responsabilizándose así de la veracidad de todas las entradas y salidas registradas en el Libro. Cuando se utilice la otra opción (sistema informático) deberán realizar una diligencia o formalismo de compromiso que tendrá carácter anual siempre y cuando no se produzca ningún cambio en cuanto al responsable se refiere, si es así deberán enviar un nuevo compromiso donde se haga constar quien es el responsable actual. Al final de cada campaña se remitirán a la Dirección General de Comercio todas las anotaciones informáticas de entradas y salidas que deberán venir firmadas. Este libro o <i>las anotaciones informáticas</i> podrán ser solicitados en cualquier momento por el Organismo de Control para su control e inspección, sin necesidad de comunicarlo con aviso previo. El libro debe ser conservado durante 5 años a partir de la fecha que se tramite. En el Registro de Entradas y Salidas, independientemente del formato empleado, deberán anotarse todos los documentos a los que hacen referencias las entradas y salidas, adjuntándose a éste los originales o fotocopias (claras y legibles). El Organismo Competente tendrá libre acceso a cualquier tipo de documentación referida al sistema de producción integrada, así como a todas y cada una de las instalaciones utilizadas para obtener esta producción y así poder llevar a cabo el control que considere necesario y oportuno. 	<ul style="list-style-type: none"> Utilización de productos de limpieza y desinfección que generen residuos en el medio ambiente provocando un mayor impacto ambiental y que no tengan la autorización correspondiente otorgada por la Dirección General de la Salud Pública. 	

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
	<p>una vez al mes respectivamente. Equipos y maquinarias deben instalarse de forma que se facilite su limpieza también por la parte inferior.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todas las instalaciones estarán en buen estado de conservación mediante un adecuado mantenimiento. • En industrias mixtas que utilicen la misma maquinaria para distintas producciones será necesario su limpieza cada vez que se manipule fruta de Producción Integrada. • Todos los productos de limpieza y desinfección se encontrarán en un almacén aislado del resto de las instalaciones. • Deberán disponer de contenedores suficientes, cerrados, debidamente identificados y de uso exclusivo para desechos de la instalación. Existirá una planificación ordenada, minimizando al máximo cualquier olor anormal. Así como un sistema de recogida selectiva de residuos para facilitar su reciclado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acumulo excesivo de cartones, tablas, plásticos y flejes. 	
<p>SUMINISTRO DE AGUA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La central hortofrutícola dispondrá de un suministro de agua clorada (o cualquier otro sistema de desinfección autorizado por la Administración sanitaria competente) utilizada para el contacto directo con la fruta, o cualquier superficie en contacto con ésta. 		
<p>HIGIENE Y LIMPIEZA DEL PERSONAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para reducir las posibilidades de contaminación del producto, equipamiento, contenedores, envases, etc. deberá haber un mínimo de higiene entre el personal de la central. <p>-Todo personal deberá lavarse las manos e higienizarlas en caso necesario antes de volver a su trabajo tras cualquier ausencia, o siempre que se hayan ensuciado o contaminado, para evitar la siembra de microorganismos indeseables sobre el proceso de la fruta.</p>		

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
	<p>-Eliminar joyas que puedan provocar contaminación o alteración.</p> <p>-Uso de prendas exteriores (batas y/o monos) utilizadas solo en el trabajo.</p> <p>-Sistema de limpieza de suelas de zapatos para impedir contaminación procedente del exterior, es necesario la existencia de una alfombra que elimine el polvo adherido a ellas.</p> <p>-VESTUARIOS Y SERVICIOS, limpios y en buen estado..</p> <p>Separados para ambos sexos, con ventilación directa o forzada, aislados debidamente de las dependencias de trabajo con armarios o taquillas fabricados de material de fácil limpieza, desinfección y desodorización.</p> <p>Estarán separados los servicios de los vestuarios cuando el número de trabajadores sea superior a cinco. Éstos últimos se dotaran de paredes y suelos impermeables y lavables.</p> <p>Para el lavado e higienizado de las manos de los empleados y visitantes, los servicios estarán provistos de agua potable con temperaturas adecuadas (fría y caliente), jabón o detergentes y toallas de un solo uso o secado higiénico.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • No salir de las instalaciones con estas prendas. • Sistema de seguridad que consta de un sistema empapado de desinfectante lo suficientemente potente por el que se anda unos metros. • Utilización de materiales que cubran los zapatos que sean de un solo uso. • Grifos lavamanos accionados con el pie. • Colocar carteles en lugar visible recordando Normas de buenas prácticas de higiene y manipulado.

Cuadro 1 PRINCIPALES PATRONES DE CEREZO RECOMENDADOS (DE USO COMERCIAL EN EXTREMADURA)				
PATRONES	REBOLDO (P. Avium)	SANTA LUCÍA-SL 64	COLT	
VIGOR	Muy vigoroso	Medio	Medio	
COMPATIBILIDAD	Excelente	Buena	Buena	
SERPEO	Nulo	Nulo	Medio	
CRECIMIENTO	Medio (rápido)	Medio	Rápido	
ENTRADA EN PRODUCCIÓN	Lenta (6-8 años)	Media (5-7 años)	Media (5-7 años)	
PLENA PRODUCCIÓN	10-12 años	8-10 años	8-10 años	
PRECOCIDAD DE LA MADURACIÓN	0 días	- 5 a 7 días	- 2 a 3 días	
SEQUIA	P.S.	P.S.	S.	
ASFIXIA	S.	M.S.	P.S.	
CALIZA	S.	P.S.	M.S.	
FRÍO INVERNAL	P.S.	P.S.	S.	
AGROBACTERIUM	P.S.	P.S.	M.S.	
HONGOS DE RAÍZ (<i>Phytophthora</i>)	P.S.	M.S.	P.S.	
N	-	P.S.	-	
E	-	P.S.	-	
M	-	P.S.	-	
A	-	S.	-	
T	-			
O	-			
D	-			
O	-			
S	-			
ROEDORES	S.	M.S.	P.S.	
RIEGO	Restringido	Restringido	Deseable	

CLAVES: P.S.= Poco sensible; S.= Sensible; M.S.= Muy sensible.

Cuadro 2
PRINCIPALES VARIEDADES DE CEREO RECOMENDADAS
(DE USO COMERCIAL EN EXTREMADURA)

Varietades	Fecha de maduración (días)	Peso medio (gr.)	Firmeza	Sabor	Rajado o fisio-patías por lluvia	Porte	Productividad	Entrada en producción	Vigor	Época de floración	Polinizadores	OBSERVACIONES
MARVIN (4-70)	-2, -4	7-9	m-M	M	MS	A	B	R	M	P	Garnet, Early Van C., Arcina.	
BURLAT	0 (15 Mayo)	7-8	m-M	B	S	SE	m-B	L	MV	M	Van, Estark H. Giant, Brooks.	Monilia, (S); exigente en Horas-Frío. Corneum (PS), Antracosis (PS)
NAVALINDA	+ 2-7	8-10	M	MB	S	SE	m-B	L	MV	P-M		
SUMMIT	+ 15-20	9-11	M	B	S	E	M-B	M	V-MV	T	Sunburst, N. Meched, T. Vignola, Badacsony, Reverchón.	Monilia (S); exigente en Horas-Frío.
VAN	+ 20-22	8-10	B	B	S-MS	A	MB	MR	P-M	M	Burlat, Brooks.	Monilia (S)
SUNBURST	+ 20-22	10-12	M	M-B	S	A	M-B	R	V	T	Autoférril, Summit, Verdel.	Monilia (S)
LAPINS	+ 25-30	8-10	M-B	B	S	E-ME	MB	MR	M-V	P	Autoférril, Garnet, E. Van C., Arcina, Sweet Heart.	Monilia (MS)
SWEET HEART (13-S-22-8)	+ 30-35	8-10	B	B	S-PS	SE	MB	MR	M	P	Autoférril, Garnet, E. Van C., Arcina.	Monilia (S)
PICOTAS	PICO LIMÓN NEGRO	5-6	B	B	S	SE	B	M	V	P	Pico Colorado, Ambrunés, Pico Negro.	
	AMBRUNÉS	6-7	MB	MB	PS	E	B	M	V	P	Pico Colorado, Ambrunés.	
	PICO NEGRO	6-8	B	m-M	PS	A	B	M	V	P	Pico Colorado, Ambrunés.	Monilia (S)
	PICO COLORADO	5-6	MB	M-B	S	ME	MB	L	MV	P	Ambrunés, Pico Negro.	

CLAVES:

Maduración: días respecto a Burlat.

Firmeza: MB= muy buena; B= buena; M= media; m= mala.

Sabor: MB= muy bueno; B= bueno; M= medio; m= malo.

Rajado y otras sensibilidades: R= resistente; PS= poco sensible; S= sensible; MS= muy sensible.

Porte: ME= muy erguido; E= erguido; SE= semi erguido; A= abierto; P= péndulo.

Productividad: MB= muy buena; B= buena; M= media; m= mala.

Entrada en Producción: MR= muy rápida; R= rápida; M= media; L= lenta.

Vigor: MV= muy vigoroso; V= vigoroso; M= medio; P= poco vigoroso.

Época de Floración: P= precoz; ME= media; T= tardía.

Cuadro 3
NIVELES MEDIOS DE NUTRIENTES EN HOJAS
DURANTE EL PERIODO DE ESTABILIZACIÓN NUTRICIONAL EN CEREZO

ELEMENTO	NIVEL MEDIO	INTERVALO DE VALORES NORMALES
nitrogeno (%)	2.00	1.80-3.00
fósforo (%)	0.16	0.14-0.35
potasio (%)	1.50	1.00-3.00
calcio (%)	1.55	1.00-3.00
magnesio (%)	0.36	0.30-0.60
hierro (p.p.m.)	164	70-300
cobre (p.p.m.)	6	4-15
manganeso (p.p.m.)	91	30-150
zinc (p.p.m.)	21	12-60
boro (p.p.m.)	49	20-75
Periodo de estabilización nutricional aconsejado para la toma de muestras: Agosto (MODIFICACIÓN)		

Cuadro 4
MATERIAS ACTIVAS PERMITIDAS COMO HERBICIDAS

MATERIA ACTIVA	FORMA DE ACTUACIÓN		SENSIBILIDAD	RECOMENDACION	TOXICIDAD*
	SISTÉMICO	CONTACTO			
Dicuat+Paracuat		X	Contra Gramíneas y Dicotiledóneas anuales	A partir del 1 ^{er} año	Nocivo (BA)
Glifosato	X		Contra Gramíneas y Dicotiledóneas, anuales y perennes	Plantaciones de más de 3-4 años	Baja (AB)
Glifosato+MCPA	X	X	Contra Gramíneas y Dicotiledóneas, anuales y perennes	Plantaciones de más de 4 años	Baja, Irritante (AB)
Glufosinato		X	Contra anuales y partes no lignificadas de vivaces	Plantaciones de más de 3-4 años	Nocivo (BA)
Sulfosato	X		Contra Gramíneas y Dicotiledóneas, anuales y perennes	Plantaciones de más de 3-4 años	Nocivo (BB)

* Toxicidad específica según formulación

Cuadro 5
ESTRATEGIA DE CONTROL INTEGRADO

- Las parcelas se agrupan por zonas de cultivo de características semejantes. El sistema de muestreo para la toma de decisiones, se realizará en función de los criterios de intervención, a nivel de Estaciones de Control (EC). El número de Estaciones, en función de la superficie, en cada zona homogénea será:

SUPERFICIE	Nº CEREZOS	Nº EC
< 20 Has	<2.000	1
20-50 Has	<4.000	2
50-100 Has	< 8.000	3
> 100 Has	< 12.000	1 cada 50 Has

- La unidad muestral primaria (U.M.P.) será el árbol.
- La parcela donde se ubicará la EC será representativa de su zona y el muestreo se realizará sobre el 20% sus árboles, hasta un máximo de 40 árboles.
- La periodicidad de las observaciones será semanal, durante el periodo de riesgo del parásito.
- Las observaciones de cada parásito se ceñirán a su zona de riesgo
- La estimación del riesgo y los métodos de control para cada plaga/enfermedad se detallan en el cuadro adjunto

Cuadro 5 (Continuación) CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS						
PLAGA	METODOLOGIA DE SEGUIMIENTO	Nº/EC	CRITERIO DE INTERVENCIÓN RECOMENDADO	CONTROL QUÍMICO Materias activas	CONTROL CULTURAL	CONTROL BIOLÓGICO (fauna auxiliar)
COCHINILLAS <i>Eulecanium corni</i>	Final de invierno, nº hembras/m en brotes de 1-2 años Verano, cimas vaselinadas en el 10% de las estaciones	100 10 pares	Presencia de melaza y/o >75 hembras/m Invierno, al inicio de madurez sexual Verano, al 100% abandono de los caparzones	Invierno: aceite +etion (1) metil-paration (7) Verano: fenitroton, malation y metil-pirimifos (2)	Destrucción de ramas muy afectadas Poda de aireación Evitar el abuso de N Cepillado manual de ramas afectadas	Aves insectívoras Hongo: <i>Beauveria bassiana</i> Neurópteros: <i>Chrysopa</i> sps. Himenópteros parásitos Antríbios Acaros oribátidos
PULGÓN <i>Mýzus cerasi</i>	Final de invierno, nº huecos/m en brotes de 1-2 años Primavera, % brotes atacados: Postfloral Postrecolección	100 100	Ataque en el año anterior y/o superar umbral. Al 80-90% de huecos avivados Tratam. localizado a brotes: presencia Tratam. generalizado al árbol, si: 3% brotes ocupados 5% brotes ocupados	Invierno: aceite +etion (1) Vegetación: dimetoato, ctiófencarb y pirimicarb	Bareras contra hormigas (Cola entomológica o malation polvo en el tronco) Evitar el abuso de N Evitar tratamientos insecticidas innecesarios.	Coccinélidos: <i>Coccinella septempunctata</i> , <i>Adalia bipunctata</i> , <i>A. Decempunctata</i> , <i>Scymnus apetzii</i> y <i>Stethorus</i> sp. Dipteros: <i>Chamaemyiidae</i> , <i>Syrphidae</i> y <i>Cecidomyiidae</i> Neurópteros: <i>Chrysopa</i> sps. Heterópteros: <i>Anthracoridae</i>
ORUGAS DEFOLIADORAS Varias especies (Principalmente <i>Arehips rosana</i> , <i>Malacosoma neustria</i> y <i>Lymantria dispar</i>)	Postfloral: % brotes atacados % frutos atacados	100 100	5% brotes atacados 3% frutos atacados	Bacillus thuringensis (3), fenitroton, fosalone, malation y triclorfon(4)	Contra <i>Malacosoma neustria</i> , faldilla de plástico alrededor del tronco	
ORUGA MINADORA <i>Lyonetia clerkeella</i>	% hojas atacadas	100	10 gen.: 20% hojas atacadas 20,30 gen.: 50% hojas atacadas	dimetoato, fenitroton, fosalone, metil-pirimifos (2) y triclorfon (4)	Destrucción de hojas atacadas Evitar el abuso de N Evitar crecimientos vigorosos	Himenópteros parásitos
BARRENILLOS <i>Scolytus rugulosus</i>	Trampas de alcohol durante el período vegetativo Observación de orificios en ramas	2			Vigorizar los árboles Trampas de alcohol. Eliminación de ramas secas, debilitadas y restos de poda antes de final de abril (obligatorio). Colocación y retirada quincenal de cebos de ramas	

Restricciones de uso:

(1) sólo en prefloración (2) sólo tras la recolección (3) sólo sobre primeros estados larvarios (4) fitotóxico en determinadas variedades y/o condiciones meteorológicas. (5) mezclar con un adulticida (7) sólo formulación microencapsulada (8) sólo formulaciones en polvo de espolvoreo y gránulos (9) máximo 2 tratamientos al año entre manuceb, tiram y ziram

PLAGA	METODOLOGIA DE SEGUIMIENTO	Nº/EC	CRITERIO DE INTERVENCIÓN RECOMENDADO	CONTROL QUÍMICO Materias activas	CONTROL CULTURAL	CONTROL BIOLÓGICO (fauna auxiliar)
GUSANO CABEZUDO <i>Capnodis tenebrionis</i>	Inicio de puesta en jaulas en el 10% de las estaciones de las zonas de riesgo	1	Presencia Árbol: inicio de puestas y/o máximo de población	Al árbol, fenitroton o metilparation (7)	Rebusca y destrucción de adultos y larvas Colocación de lámina de polietileno alrededor del tronco durante la puesta Arranque y quema de árboles afectados Riego Vigorizar el árbol	Dipteros Coleópteros Hormigas Nematodos: <i>Siermeinema anomali</i> y <i>celitae</i>
MOSCA <i>Rhagoletis cerasi</i>	Trampas con paraferomonas	2	Presencia de capturas y fruta receptiva	Tratamiento cebo localizado: Proteína hidrolizada + malatión o triclorfon	Dstrucción del destrio Laboreo (obligatorio)	Hormigas
CHAPULÍN GUSANO NARANJA <i>Lasioptera cerasiperda</i>	Varietades tipo Picotas, a partir del 15 de mayo: -trampas tipo tienda y/o -lectura de cerezas picadas	1 100	Condiciones de riesgo Máximo de población: -en trampas y/o -cerezas picadas	Árbol: dimetoato y triclorfon (4) Suelo (vuelo del árbol): clompirifos, diazinon (8) y malatión (8)	2 Labores/año (obligatorio) Poda de aireación No retrasar la recolección Dstrucción del destrio	
FALSO TIGRE <i>Monosteira unicastata</i>	% hojas ocupadas	100	% de hojas ocupadas: Pre-recolección: 8% Post-recolección: 15%	dimetoato, fenitroton, fosalone y pirimicarb	Dstrucción de hojas atacadas Eliminación de malas hierbas	
ARAÑA AMARILLA <i>Tetranychus urticae</i>	% hojas ocupadas por araña y fitoseidos	100	% de hojas ocupadas por araña: zonas bajas: 30% zonas altas: 50% equilibrio arañas- fitoseidos, si: >2-1: tratar 2-1 a 1-2: repetir conteo a +7/+10 días <1-2: No tratar	bromopropilato (5), dicofof+tetradiñon (2), hexitazox (6) y propargita (5)	Eliminación de malas hierbas antes de la brotación Evitar tratamientos insecticidas, especialmente en periodos cálidos	Fitoseidos: <i>Euseius finlandicus</i> , <i>L. stipulatus</i> , <i>Typhlodromus athenae</i> , <i>T. phidatus</i> , <i>T. rhenanoides</i> , <i>Paraseiulus talbi</i> , <i>P. triporus</i> , <i>Kampimodromus aberrans</i> , <i>Amblyseius lituatus</i> Neurópteros: <i>Chrysopa</i> sps. Heterópteros: <i>Anthracoris</i> y <i>Orius</i> Coleóptero: <i>Stethorus punctillum</i>

Restricciones de uso:

(1) sólo en preforación (2) sólo tras la recolección (3) sólo sobre primeros estados larvarios (4) fitotóxico en determinadas variedades y/o condiciones meteorológicas. (5) mezclar con un adulticida (7) sólo formulación microencapsulada (8) sólo formulaciones en polvo de espolvoreo y gránulos (9) máximo 2 tratamientos al año entre mancoceb, tiram y ziram

Cuadro 5 (continuación)					
CONTROL INTEGRADO DE ENFERMEDADES					
ENFERMEDAD	METODOLOGIA DE SEGUIMIENTO	CRITERIO DE INTERVENCIÓN RECOMENDADO	CONTROL QUÍMICO Materias activas	CONTROL CULTURAL	CONTROL BIOLÓGICO (fauna auxiliar)
MONILIA <i>Monilia laxa</i>		Preventivo: Est. Fenológico E-G Extremar precauciones: - Daños año anterior - Daños rajado año anterior - Primavera lluviosas - Var. Floribundas	compuestos de cobre, dodina, iprodiona, mancoceb(9), tiram(9), triforina y ziram(9)	Dstrucción de restos momificados Poda de aireación Forzar la dosis de P y K Evitar el abuso de N Evitar variedades sensibles	
GNOMONIA <i>Gnomonia erythrostoma</i>		Preventivo: Est. Fenológ. E-J Extremar precauciones: - Daños año anterior - Si otoño-primavera lluviosos	bitertanol, dodina, mancoceb(9), tiram(9) y ziram(9)	Dstrucción en otoño de hojas atacadas Poda de aireación Evitar el abuso de N	Hongo: <i>Thrichothectium roseum</i>
CRIBADO <i>Coryneum beijerinckii</i>		Preventivo: Est. Fenológ. H-fin de lluvias Extremar precauciones: - Daños año anterior - Si otoño-primavera lluviosos - Var. Péndulas	compuestos de cobre, bitertanol, dodina, mancoceb(9), tiram(9) y ziram(9)	Dstrucción en otoño de restos de ataque Poda de aireación Evitar el abuso de N	
ANTRACNOSIS O CILINDROSPORIOSIS <i>Blumeriella jaapii</i>		Preventivo: Est. Fenológ. H-fin de lluvias o rocío Extremar precauciones: - Daños año anterior - Si otoño-verano lluviosos - Parcelas en vegas (río, gargantas...) - Var. no autóctonas	bitertanol, compuestos de cobre, dodina, iprodiona, hexaconazol(2), mancoceb(9), y triforina	Dstrucción en otoño de restos de ataque Poda de aireación Evitar el abuso de N	
TUMOR DE RAIZ <i>Agrobacterium tumefaciens</i>	Observación de raíces antes de la plantación	Presencia de tumores Preventivo en pre-plantación		Evitar patrones sensibles Dstrucción de plantones afectados	Inmersión de raíces en preparado de <i>Agrobacterium radiobacter</i> (K-84)
FISIOPATIAS POR AGUA (RAJADO)		Preventivo: Est. Fenológico I-Recolección	Aplicaciones foliares de Ca y/o K	Evitar daños de Gnomonia Disminuir el abono nitrogenado Cobertura plástica	

Restricciones de uso:

(1) sólo en prefloración (2) sólo tras la recolección (3) sólo sobre primeros estados larvarios (4) fitotóxico en determinadas variedades y/o condiciones meteorológicas. (5) mezclar con un mezclar con un aditivada (7) sólo formulación microencapsulada (8) sólo formulaciones en polvo de espolvoreo y gránulos (9) máximo 2 tratamientos al año entre mancoceb, tiram y ziram

CUADRO RESUMEN (N° 6) DE LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE CALIDAD DE LA CEREZA

Se refiere a las características que deben cumplir la cereza cuyo destino sea el consumo en estado fresco, quedan excluidas las cerezas destinadas a transformación industrial. Estas características de calidad las deben presentar en el momento de su expedición, después de todo el proceso de acondicionamiento, manipulación y envasado, para su correcta comercialización en el mercado.

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS	OBSERVACIONES
ENTERAS	Exentas de toda ablandación o ataque que pueda alterar su calidad.
CON ASPECTO FRESCO	
SANAS	Exentas de ataques, de podredumbre, parásitos o alteraciones que las hagan impropias para su consumo.
FIRMES	En función de la variedad.
LIMPIAS	La fruta debe estar desprovista de residuos aparentes tales como tierra, impurezas, materias extrañas o indicios visibles de productos de tratamiento.
DESPROVISTAS DE HUMEDAD EXTERIOR ANORMAL	Solamente para frutos netamente mojados, pero no referidos a la salida de estos de los almacenes frigoríficos que quedan recubiertos de una ligera condensación debida a la diferencia de temperatura. No es una circunstancia que se considere como perjudicial para una comercialización correcta.
EXENTOS DE OLOR Y/O SABOR EXTRAÑO.	Se entiende por olor y/o sabor extraño aquel que sea anormal, que tome el fruto debido a la utilización de agentes externos no apropiados durante las fases de almacenamiento, envasado, transporte, etc.

CUADRO N° 6 (CONTINUACIÓN)

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS	OBSERVACIONES
<p>PROVISTAS DE SU PENDUNCULO</p>	<p>Menos aquellas cerezas de las variedades dulces (tipo picota) cuyo pedúnculo se desprende de forma natural en la recolección, siempre que la epidermis no resulte dañada, y para guindas, siempre que no se produzca una pérdida sustancial de zumo.</p>
<p>DESARROLLO Y ESTADO DE MADUREZ</p>	<p>Los frutos deben haber alcanzado el desarrollo adecuado teniendo en cuenta sus características varietales. Su estado de madurez no debe ser excesivo.</p> <p>No podrán ser incluidos las cerezas que se encuentren demasiado verdes ni excesivamente maduras.</p> <p>La recolección debe hacerse cuidadosamente, presentando un desarrollo suficiente y estado de madurez (hay que tener en cuenta las características varietales de cada una de las cerezas), para que permitan soportar la manipulación, envasado, transporte y conservarse en buenas condiciones hasta el lugar de destino. Por ello, tanto la recolección como todas las operaciones posteriores (selección, clasificación, calibrado, embalaje, transporte, conservación, etc.) se impone una cuidada manipulación, a fin de evitar que sufran el menor daño.</p>

CUADRO RESUMEN (N° 7) CLASIFICACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS COMERCIALES

CATEGORIAS COMERCIALES	CARACTERÍSTICAS
CATEGORIA EXTRA	<ul style="list-style-type: none"> • Calidad: Superior ligada a la variedad, estado de marchitez y estado sanitario. • Forma, desarrollo y coloración: Uniforme. Típico de la variedad teniendo en cuenta la zona de producción. • Defectos: Exentos de defectos, excepto muy ligeras alteraciones superficiales de la epidermis que no afecten a la calidad y al aspecto general del producto, ni a su presentación en el envase. La exigencia corresponde a una selección rigurosa de los productos. Las tolerancias fijan los límites (Cuadro de tolerancias) no rigurosamente conformes a los requerimientos de la categoría.
CATEGORÍA I	<ul style="list-style-type: none"> • Calidad: Buena. • Forma, desarrollo y coloración: Típicos de la variedad, teniendo en cuenta la zona de producción. • Defectos admitidos: <ul style="list-style-type: none"> -Ligeros defectos de forma, desarrollo o coloración, siempre que éstos no perjudiquen ni el aspecto exterior de la cereza ni su conservación. <p>Se excluirán de esta categoría las cerezas que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Quemaduras. -Grietas. -Magulladuras o defectos causados por el granizo.

CUADRO N° 8 CALIBRES DE LAS CEREZAS

El calibre se determinará por el diámetro máximo de la sección ecuatorial. Es obligatorio el calibrado para las categorías comerciales EXTRA Y I (primera).

CALIBRADO	CATEGORIA EXTRA	CATEGORIA I
Calibre mínimo	20 mm. de diámetro.	17 mm. de diámetro.

LOS CALIBRES RECOMENDADOS POR LA NORMA TÉCNICA ESPECIFICA DE PRODUCCIÓN INTEGRADA.

CALIBRADO	CATEGORIA SUPEREXTRA	CATEGORIA EXTRA	CATEGORIA I
Calibre mínimo recomendado	27 mm. de diámetro.	24 mm. de diámetro.	22 mm. de diámetro.

CUADRO N° 9 TOLERANCIAS ADMITIDAS EN EL CALIBRADO EN FUNCIÓN DE LAS CATEGORÍAS COMERCIALES

Los frutos que no se ajustan a las condiciones establecidas en cada categoría pueden ser admitidos dentro de la misma siempre y cuando cumplan con lo exigido en las tolerancias, tanto de calidad como de calibre.

La tolerancia se evalúa por la apreciación de cada envase examinado y por la media del conjunto de las muestras.

Se establece en función del número de frutos o del peso.

TOLERANCIAS	CATEGORÍA EXTRA	CATEGORÍA I
<p align="center">CALIDAD</p>	<p>5% en número o en peso de cerezas que no se corresponda a las características de esta categoría pero conforme con las de la categoría I. Exclusión de los frutos pasados. Frutos abiertos y/o agusanados se limita a un 2% en total.</p>	<p>10% en número o en peso de cerezas que no se corresponda a las características de esta categoría pero conforme con las de la categoría II. Frutos pasados y/o dañados y/o agusanados se limita a un 4% en total.</p>
<p align="center">CALIBRE</p>	<p>10% en número o en peso que no se correspondan a los calibres mínimos previstos pero no inferiores a 17 mm. de diámetro.</p>	<p>10% en número o en peso que no se correspondan a los calibres mínimos previstos pero no inferiores a 15 mm. de diámetro.</p>

TODAS LAS CARACTERÍSTICAS EN CUANTO A CALIDAD, CLASIFICACIÓN, CALIBRE Y TOLERANCIAS QUE SE INDICAN EN LOS CUADROS ANTERIORES SE ESTABLECEN DE ACUERDO AL REGLAMENTO CEE N° 899/87 DE LA COMISIÓN DE 30 DE MARZO DE 1987 POR LAS QUE SE FIJAN LAS NORMAS DE CALIDAD DE LAS CEREZAS, POR TANTO CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE APLIQUE A LA NORMATIVA VIGENTE, SERÁ TAMBIÉN DE APLICACIÓN A LA NORMATIVA TÉCNICA ESPECÍFICA DE CEREZA DE PRODUCCIÓN INTEGRADA EN EXTREMADURA.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 28 de febrero de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector SR-7-A de Jerez de los Caballeros.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de febrero de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1. Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.
2. Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Regulatoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extrema-

dura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

A N E X O

PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR SR-7-A DE JEREZ DE LOS CABALLEROS (BADAJOZ)

ORDENANZAS REGULADORAS

1.—DISPOSICIONES GENERALES

1.1.—AMBITO DE APLICACION

Las ordenanzas que a continuación se desarrollan serán de obligada observancia en cuantas actuaciones planificadoras y de gestión y en cuantos actos de urbanización, edificación y uso del suelo pudiere llevarse a efecto sobre los terrenos del área SR-7-A del Suelo Urbanizable del Municipio de Jerez de los Caballeros, delimitado en este Plan Parcial.

1.2.—NORMATIVA COMPLEMENTARIA APLICABLE

En la regulación de circunstancias y aspectos no contemplados en estas ordenanzas serán de aplicación, en el orden de prelación que a continuación se indica, las disposiciones y preceptos contenidos en los siguientes cuerpos normativos:

- Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Jerez de los Caballeros.
- Ley de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.
- Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana.
- Reglamentos para el desarrollo y aplicación de la Ley del Suelo.

— Legislación específica sectorial incidente en materia objeto de la ordenación proyectada.

2.—GESTION Y EJECUCION DEL PLAN PARCIAL

2.1.—POLIGONOS DE ACTUACION

Sin perjuicio de la posibilidad modificatoria recogida en el artículo 38.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, a efectos de su gestión y ejecución, se considera el Plan Parcial como un único Polígono de Actuación o Unidad de Ejecución.

2.2.—Sistema de actuación

El Sistema de Actuación por el que se llevará a efecto la gestión y ejecución de la ordenación proyectada será el de Compensación.

En las Juntas de Compensación de los Polígonos de Actuación se integrarán los propietarios de las fincas catastrales incluidos en los mismos, pudiéndose sustituir dichas Juntas por la constitución de respectivas comunidades proindiviso según lo dispuesto en el Art. 157.2 y 3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.3.—EJECUCION DE LA ORDENACION

La realización íntegra de la ordenación proyectada comportará la ejecución material de las obras de urbanización y edificación que se describen en otros documentos de este Plan Parcial y cuyas especificaciones técnicas habrán de contenerse en los Proyectos de Urbanización y Edificación a formular en su día.

Tanto la formulación de los Proyectos a redactar como la ejecución de las obras a realizar se llevarán a efecto conforme a las fases y plazos establecidos en el Plan de Etapas.

3.—DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL

3.1.—CONDICIONES GENERALES DE ORDENACION

Al margen de la posibilidad genérica de formulación de las figuras de planeamiento e instrumentos de ordenación admitida por la normativa del planeamiento general y legislación urbanística de aplicación, la ordenación interior y la edificación individualizada de las manzanas edificables destinadas a usos residenciales y terciarios (Manzanas M-1 a M-3) podrá llevarse a efecto mediante su ejecución inmediata conforme a la ordenación detallada expresada en el apartado general Núm. 6 de estas Ordenanzas, o mediante el desarrollo previo del Estudio de Detalle correspondiente a la manzana interesada, según las condiciones que para cada una de ellas se establecen a continuación.

4.—CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACION

4.1.—PROYECTOS DE URBANIZACION

La ejecución material de la urbanización inherente a la ordenación proyectada se llevará a efecto mediante el desarrollo del correspondiente Proyecto de Urbanización.

El Proyecto de Urbanización definirá técnicamente, cuantificará y evaluará cada uno de los elementos de la ordenación integrantes de la red viaria, de los espacios libres de uso público y de las redes de abastecimiento y distribución de agua potable, riego e hidrantes contra incendios, energía eléctrica saneamiento telefonía y alumbrado público incluidos en la Unidad de Ejecución que desarrollen, pudiendo incorporar la definición de aquellas otras obras y servicios que, aún cuando no estuvieran previstos en el Plan Parcial pudieran contribuir al mejor resultado material del mismo.

Su documentación formal se remitirá a la que al respecto se señala en el art. 69 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo y su contenido cumplimentará las condiciones de ejecución que, respecto de cada elemento de la ordenación, se establecen en el subsiguiente articulado.

En particular, los pliegos de condiciones de cada Proyecto deberán reflejar las fases y plazos de ejecución de las distintas obras a realizar conforme al Plan de Etapas aprobado.

4.2.—CONDICIONES DE EJECUCION DE LA RED VIARIA

Las obras de urbanización relativas a la Red Viaria comprenderán, además de los movimientos de tierras de terraplenado, desmonte y explanación que sean necesarios, la pavimentación de calzadas y áreas de aparcamiento, el encintado y pavimentación de Acerados y la implantación de arbolado y elementos de señalización viaria, debiendo observarse en su proyección y ejecución las siguientes condiciones:

- Las calzadas se dimensionarán con una sección de 10 metros en vías rodadas, que incorporarán una banda de aparcamiento en línea y Acerados en sus márgenes.
- Sus pendientes transversales no serán inferiores al 1%, ni superiores al 8% las longitudinales y los radios de giro de sus acuerdos en curvas serán igual o superior a 4 metros en las intersecciones y cruces del viario.
- Las calzadas de vías con carácter peatonal se dimensionarán con una sección de 6 m. permitiendo la accesibilidad rodada de exclusividad a los inmuebles que a él den fachada.
- La pavimentación de vías rodadas será flexible, con sección estructural formada por subbase de zahorra natural, base de zahorra artificial y capa de rodadura de aglomerado asfáltico sobre capas de riego e imprimación o de hormigón en masa.

- Los Acerados y calles peatonales tendrán pendiente transversal no inferior al 1%, conformándose su sección estructural mediante baldosas antideslizantes de terrazo sobre base de hormigón en masa y subbase granular o subbase de zahorra natural, base de zahorra artificial y hormigón en masa en vías peatonales que permiten acceso rodado a viviendas.
- Las áreas de aparcamiento contiguas a las vías rodadas serán de firme rígido, constituido por subbase de zahorra y base de hormigón en masa fratasada mecánicamente en su cara superior.
- Los encintados de bordes exteriores de Acerado y de áreas de espacios libres de uso público se ejecutarán con bordillos prefabricados de hormigón o de granito.

4.3.—CONDICIONES DE EJECUCION DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Las obras de urbanización correspondientes a la Red de Abastecimiento de Agua, comprenderán además de la instalación y puesta en servicio de todos los elementos y conducciones de su trazado interior, los correspondientes a la conexión de acometida desde la red general exterior y a la dotación de bocas de riego e hidrantes contra incendios que sea necesaria y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

- La presión mínima admisible en cualquier punto de la red será de una atmósfera, si bien todos sus elementos se dimensionarán para una presión de trabajo de 7'5 atmósferas y 15 a. de prueba.
- Todos los conductos de distribución serán de fibrocemento, con uniones tipo Gibault, alojados en zanjas trapeciales bajo Acerados, de 0'60 metros de profundidad mínima, sobre lecho de arena.

En la ejecución de todos los elementos de la Red de Agua se observarán asimismo las condiciones que sobre consumo diario, tendido de conductos y normalización de elementos se señalan en la correspondiente normativa Municipal.

La Red General de Abastecimiento de agua a los Depósitos existentes en el sector y que transcurre a un m. de profundidad bajo la linde de separación de los sectores SR-7-A y SR-7-B, se mantiene en su mismo trazado debido a la imposibilidad de desvío según contactos con el Excmo. Ayuntamiento.

4.4.—CONDICIONES DE EJECUCION DE LA RED DE SANEAMIENTO

Las obras de urbanización relativas a la Red de Saneamiento, tanto local del Sector como básica del Area programada comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de los elementos y

conductos de la red interior de evacuación de aguas pluviales y residuales, los correspondientes al transporte y vertido del efluente a la red general exterior y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

- No se dispondrá en ningún caso conductos de diámetro inferior a 200 mm. ni superior a 700 mm., dimensión a partir de la cual, salvo causas justificadas, se adoptarán secciones ovoides de relación H/V igual a 1/1'50.
- Todos los conductos serán de hormigón vibropresado, admitiéndose también los de hormigón centrifugado exclusivamente en tuberías de sección circular.

4.5.—CONDICIONES DE EJECUCION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA

Las obras de urbanización correspondientes a la Red de Energía Eléctrica comprenderán, además de la instalación y puesta en servicio de todos los elementos de la red interior de distribución en baja tensión, la conducción enterrada de las líneas aéreas de alta tensión que discurren por el centro del Sector, las acometidas desde la misma a los centros de transformación de la ordenación y la construcción de éstos y en su proyección y ejecución se cumplirán las disposiciones que respecto al dimensionado y características de sus elementos y conducciones y sobre el tendido de líneas y emplazamiento de los centros de transformación se establecen en la normativa municipal.

4.6.—CONDICIONES DE EJECUCION DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO

Las obras de urbanización relativas a la Red de Alumbrado Público incluirán la instalación y puesta en servicio de luminarias y demás elementos de cada punto de alumbrado y de las conducciones de alimentación y acometida a los mismos desde los centros de transformación y en su proyección y ejecución se observarán las siguientes condiciones:

- Todas las luminarias de los distintos puntos de alumbrado serán de vapor de sodio A - P o similar, dispuestas sobre columnas en el alumbrado del viario y de los espacios libres y áreas peatonales de uso público y según modelo Municipal.
- Para la totalidad de la red, o partes diferenciales de la misma, se instalarán unidades de cuadro eléctrico con reloj de encendido automático, para la conexión y desconexión del alumbrado.

4.7.—CONDICIONES DE EJECUCION DE LAS REDES DE TELEFONIA Y DE OTROS SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES.

Las obras de urbanización relativas a la Red de Telefonía, así como

las correspondientes a otros servicios de que pudiere dotarse al Sector ordenado, comprenderán además de la instalación y puesta en servicio de los elementos de cada red interior, las necesarias conexiones con las redes generales exteriores y en su proyección y ejecución se observarán las disposiciones oficiales al respecto y se seguirán las directrices municipales y las instrucciones de la compañía o entidad prestataria del servicio de que se trate.

4.8.—CONDICIONES DE TRATAMIENTO DE LOS ESPACIOS LIBRES.

Las obras de urbanización correspondientes al acondicionamiento de los espacios libres del Sector incluirán, además de la explanación y pavimentación terriza o artificial de itinerarios y áreas peatonales y al aporte de suelo vegetal y plantación de arbolado y especies de jardinería en las zonas verdes la dotación e implantación de mobiliario urbano consistente como mínimo en la disposición de papeleras en todas las áreas y de bancos y surtidores de agua potable en zonas de estancia y recreo. Tanto en la proyección y ejecución del tratamiento y acondicionamiento de estas áreas como en la homologación de sus elementos se observarán las ordenanzas y directrices municipales al respecto.

5.—CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION

5.1.—CONDICIONES DE PARCELACION.

5.1.1.—PARCELA MINIMA.

Las características dimensionales mínimas que habrán de reunir las parcelas para su consideración como solares edificables serán las que se indican en el siguiente cuadro:

Tipo de edificación	Superficie	Fachada	Fondo
Edificación en línea	120 m ²	6 m	8 m

Asimismo y para uso Industrial (Categoría 1, Talleres Artesanales) se fija la parcela máxima de 250 m²

5.1.2.—INDIVISIBILIDAD DE LAS PARCELAS.

Serán indivisibles y en consecuencia no podrán considerarse solares ni permitirse la edificación, de los lotes resultantes de su división, las fincas o parcelas en que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores que las establecidas como mínimas salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios colindantes con el fin de agruparlos y formar una nueva finca de dimensiones no inferiores a las de la parcela mínima.

- Las parcelas de dimensiones menores que el doble de las mínimas exigidas salvo que el exceso sobre dicho mínimo se segregare con la finalidad antes indicada.

- Las superficies libres de las parcelas edificadas, cualquiera que sea su dimensión, en las que se haya construido la superficie y volumen edificable correspondientes a su total superficie, estándose en el caso de menor proporción a lo dispuesto en apartados anteriores en lo relativo a la superficie correspondiente al aprovechamiento no ejecutado.

- Las manzanas y submanzanas de la ordenación a las que se asigne tal cualificación en las condiciones específicas que respecto de su edificación se contienen en estas Ordenanzas, o pudieran establecerse en el Estudio de Detalle a formular, en su caso.

5.2.—CONDICIONES DE EDIFICACION.

5.2.1.—TIPOLOGIA EDIFICATORIA.

A los efectos previstos en la presente normativa se distinguen los siguientes tipos básicos de edificación:

- Edificación en Línea.

Edificación alineada a vial entre medianeras salvo las situadas en las esquinas de las manzanas que lo estarán a uno de los viales y adosada a la medianera colindante no permitiéndose medianeras vistas. Esta tipología se autoriza en vivienda Unifamiliar o Bifamiliar, así como en el resto de los usos cuando concurran circunstancias como encuentros con medianeras de Equipamiento Docente, Social o Comercial, la edificación residencial deberá separarse del lindero un mínimo de 3 mts. con el fin de no crear medianeras vistas.

- Edificación Aislada.

Edificación no adosada a sus linderos y separados de éstos un mínimo de 3 mts.

Esta tipología se autoriza en Equipamientos.

5.2.2.—OCUPACION DE PARCELA Y SITUACION DE LAS EDIFICACIONES.

En general la superficie máxima de la parcela a ocupar por la construcción será la deducible de las limitaciones señaladas para el tipo de edificación asignado (máximo del 70% en parcelas con edificación en línea) debiendo respetarse respecto de la situación de edificios las siguientes condiciones:

- Cualquiera que sea el tipo de edificación asignado, las construcciones aéreas sólo podrán rebasar las alineaciones y líneas de edificación exteriores e interiores con los voladizos permitidos.

- En el tipo de edificación unifamiliar en línea se retranqueará la

construcción respecto del lindero medianero con manzana de equipamiento sin más limitación que la de que su dimensión no sea inferior a tres metros con el fin de no crear medianeras vistas.

- Asimismo en la tipología anterior, las alineaciones obligadas a viales, se entenderán, en los encuentros con varias calles, a uno de dichos viales, conformándose el resto de las alineaciones con edificación o cerramiento de parcela.

5.2.3.—NUMERO DE PLANTAS Y ALTURA DE LA EDIFICACION.

- La altura máxima será de dos plantas y 7'20 mts. medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de la cubierta, medida en el punto medio de la fachada al vial o viales.
- La altura libre mínima de la planta baja será de 2'80 mts.
- La altura mínima de planta de piso será de 2'70 mts. y la máxima de 3'20 mts.
- En calles con pendiente no podrá superarse en más del 5% la altura máxima permitida, cumpliéndose todo lo establecido al respecto en el artículo 71.—Altura de la edificación de las N.N.S.S. en vigor.
- Sólo se permitirá edificar por encima de la altura máxima permitida, dependencias destinadas a castilletes de escaleras, cubierta, chimeneas, cuarto de máquinas, antenas colectivas (una antena por edificio) y pararrayos, estando dichas construcciones retranqueadas un mínimo de 3 mts. de la línea de fachada.
- Los depósitos de agua quedan prohibidos en cubierta y estarán ocultos de vistas.
- Las plataformas de nivelación en parcelas con pendiente no podrán situarse a más de 1'50 mts. por debajo y por arriba de la cota natural del linde.

5.2.4.—VOLADIZOS Y CUBIERTAS.

- Se permiten vuelos en fachada, destinados a balcones, cierres, cornisas y bordes de cubierta. Estos estarán situados como mínimo a 3.00 mts. de la rasante y sobresaldrán como máximo 0'50 mts. de la fachada en caso de balcones y cierres y de 0,30 mts. en el caso de cornisas y borde de cubiertas. Deberán quedar los balcones, cierres y voladizos separados de las edificaciones colindantes una distancia no inferior a su saliente máximo con un mínimo de 50 cm. con una separación mínima entre tramos volados de 0,50 mts. Quedan prohibidos los cuerpos cerrados volados y las terrazas y balcones corridos de más de un hueco.
- Se prohíben los vuelos en patios.

- Cada tramo volado no superará los 3'00 mts. de longitud.

- Se permiten vuelos de moldura prefabricada.

- Será obligada la cubierta inclinada de teja en una superficie no inferior a las tres cuartas partes de su superficie, pudiendo ser el resto cubierta plana siempre y cuando no sean vistas desde la calle a que de fachada el inmueble y estén retranqueadas un mínimo de tres metros de la alineación de fachada.

5.2.5.—ENTREPLANTAS.

- En las plantas bajas que no sean viviendas se permiten entreplantas que no ocupen más del 50% de la superficie del local y estén retranqueados de la alineación de fachada una distancia que no será inferior a la altura libre del piso de la planta baja donde se sitúa.
- La superficie y el volumen de la entreplanta quedarán vinculados tanto físicamente como en cuanto a su uso y titularidad a los del local en que se desarrolla la misma. A tales efectos no se autorizará entreplanta alguna cuya ejecución no quede incluida en el correspondiente proyecto técnico que defina integralmente las obras a llevar a efecto para la total terminación del local en que se pretende construir la entreplanta.
- En el caso de que un local con entreplanta autorizada se subdividiera en dos o más locales, habrá de cumplirse en cada uno de éstos lo indicado anteriormente.

5.2.6.—SOTANOS Y SEMISOTANOS.

- Se permitirán sótanos y semisótanos cuando uso sobre rasante sea Residencial o Terciario.
- La altura mínima de estas dependencias será de 2'20 mts.
- La altura máxima en semisótanos del forjado de planta baja sobre la rasante del acerado será de 1'00 mts.

5.2.7.—APROVECHAMIENTO SUPERFICIAL Y VOLUMETRICO.

El máximo aprovechamiento superficial correspondiente a cada manzana o submanzana de la ordenación será el que para cada una de ellas se expresa en las condiciones particulares de edificación de estas Ordenanzas.

El volumen máximo edificable en cada manzana o parcela será en todos los casos el resultante de su superficie total edificable y de las alturas de cornisa y de cumbre permitidas.

5.2.8.—DOTACION Y SITUACION DE APARCAMIENTOS.

En las manzanas y parcelas de la ordenación será opcional la provisión interior de plazas de aparcamiento.

Las plazas de aparcamiento a ejecutar podrán situarse en las plantas bajas, sótanos y semisótanos de las edificaciones, en los espacios libres interiores de las parcelas y en los patios o sótanos o semisótanos comunales de las manzanas caso de plantearse como tales.

Las dimensiones mínimas de la superficie neta de cada plaza de aparcamiento serán de 2'20 mts. de ancho por 4'50 mts. de largo, disponiéndose pasillos de circulación y maniobra, de 4'50 mts. de ancho mínimo y rampas de pendiente no superior al 16% en garajes colectivos.

Se prevé una dotación de 48 aparcamientos en vías públicas.

5.2.9.—OTRAS CONDICIONES DE EDIFICACION.

Las restantes condiciones de higiene, seguridad y servicios y estéticas y medioambientales, por las que se regirá la edificación de las manzanas y parcelas de la ordenación, serán las que al respecto se establecen en la normativa urbanística del planeamiento municipal.

6.—CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

6.1.—DEFINICION Y SITUACION DE LOS USOS.

6.1.1.—USOS CARACTERISTICOS Y EXCLUSIVOS.

Se define como uso característico de una manzana o de una edificación el uso mayoritario o dominante que se atribuye a los terrenos y construcciones de la manzana o a los locales de la edificación.

Son usos exclusivos aquellos usos característicos que excluyen la posibilidad de implantación de otros usos distintos.

6.1.2.—JERARQUIZACION Y VINCULACION DE LOS USOS.

Conforme al nivel de definición de los usos se distinguen las siguientes categorías:

- Uso global, que es el uso dominante o exclusivo que caracteriza un área homogénea de la ordenación, según sectores de actividades genéricos.
- Uso pormenorizado, que significa o pormenoriza el uso permitido para las fincas incluidas dentro de cada área.
- Uso específico, de delimita y detalla la especificidad, en su caso, del uso pormenorizado asignado.

Se considerarán vinculantes y en consecuencia de observancia obligatoria, los usos globales y pormenorizados establecidos, admitiéndose dentro de los mismos los cambios de especificidad de uso

cuando causas justificadas lo aconsejaren y los usos señalados como compatibles con aquellos en esta normativa.

6.1.3.—CLASIFICACION DE USOS GLOBALES.

Los usos globales a que podrán destinarse las edificaciones se distribuyen en las siguientes clases:

- Residencial (R), que es el uso que corresponde a los edificios y locales destinados al alojamiento permanente de las personas.
- Terciario (T), que comprende las actividades particulares de prestación de servicios a terceros y de compraventa al por menor de mercancías.
- Industrial (I), que incluye los procesos de almacenaje, exposición y venta al por mayor de materias primas y productos manufacturados y labores artesanales de taller.
- Dotacional (D), que corresponde a los locales, edificios e instalaciones destinados al equipamiento educativo y social del Sector.

6.1.4.—SITUACIONES Y COMPATIBILIDAD DE LOS USOS.

Según la ubicación en las edificaciones de los locales en que hayan de desarrollar la actividad interesada, se diferencian las siguientes situaciones:

- Situación Primera: Locales ubicados en edificios aislados destinados a usos característicos análogos al de la actividad a desarrollar.
- Situación Segunda: Locales en edificaciones adosadas destinadas a usos característicos análogos al de la actividad a desarrollar.
- Situación Tercera: Locales en planta baja de edificaciones destinadas a usos característicos diferentes al de la actividad a desarrollar.
- Situación Cuarta: Locales en planta de piso de edificaciones destinadas a usos característicos diferentes al de la actividad a desarrollar.
- Situación Quinta: Locales situados en sótanos o semisótanos de las construcciones cualquiera que sea su uso característico.

Sólo podrán ser consideradas compatibles las actividades que se adecúen a los usos pormenorizados que para cada ámbito de ordenación se señalan en estas Ordenanzas y queden incluidas en algunas de las situaciones admisibles que para cada uso particular se expresan a continuación, sin detrimento, en cualquier caso, de la cumplimentación de las condiciones obligadas por la reglamentación específica aplicable.

6.2.—USO RESIDENCIAL.

6.2.1.—PORMENORIZACION DEL USO RESIDENCIAL.

Dentro del uso global Residencial, se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

- Residencial Unifamiliar (RU), correspondiente a edificaciones destinadas a albergar una sola familia.
- Residencial Bifamiliar (RB), que corresponde a edificios que agrupan dos viviendas con acceso común o sin él.

6.2.2.—CARACTERISTICAS Y COMPOSICION DE LAS VIVIENDAS.

Todas las viviendas de nueva edificación que se construyan deberán ser exteriores, para lo cual, como mínimo, el hueco o huecos de iluminación del local destinado a estancia deberá abrir directamente a espacios públicos. El programa mínimo de la vivienda familiar se compondrá de estancia-comedor, cocina, cuarto de baño completo y dormitorio doble o dos dormitorios individuales.

Las dimensiones superficiales mínimas, tanto de las piezas habitables como de los locales de servicio y circulación, serán las que en cada caso establezca la reglamentación de viviendas de protección oficial vigente en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.

6.2.3.—SITUACION DE COMPATIBILIDAD DE LOS USOS RESIDENCIALES.

El uso de vivienda familiar será compatible, sin limitación, en situaciones Primera y Segunda y excepcionalmente se admitirá su implantación con carácter complementario en fincas destinadas a usos característicos diferentes, cuando la superficie de uso residencial no suponga un porcentaje superior al 5% de la superficie total edificada que se destina a la actividad principal o dominante establecida, admitiéndose en cualquier caso una superficie construida destinada al uso residencial suficiente para albergar una vivienda.

El uso residencial unifamiliar será asimismo compatible en áreas de uso característico residencial bifamiliar.

6.3.—USOS TERCIARIOS.

6.3.1.—PORMENORIZACION DE LOS USOS TERCIARIOS.

El conjunto de los usos Terciarios engloba los siguientes usos pormenorizados:

- Comercial (TC), relativo a las actividades de compraventa al por menor de productos y mercancías.
- Oficinas (TO), concerniente a las dependencias en que se desarrollan actividades particulares de prestación de servicios, fundamentalmente administrativos, a terceros.

- Sociorrecreativo (TS), referido a los establecimientos destinados a la relación social y al entretenimiento y recreo de las personas.

6.3.2.—ESPECIFICIDAD Y CARACTERISTICAS DEL USO COMERCIAL.

Según la entidad y morfología organizativa de los locales en que se desarrolle la actividad comercial, se diferencian las siguientes situaciones o usos específicos:

- Local Especializado, que corresponde a las dependencias individualizadas, con acceso exterior independiente, en las que se realizan operaciones de compraventa de un sólo grupo genérico de productos (alimenticios, textiles, bienes de equipo, etc.).
- Comercial Agrupado, que incluye los pasajes comerciales y multicentros, en las que los distintos locales o dependencias disponen de uno o más accesos exteriores comunes, compartiendo asimismo las áreas de distribución interior y de servicios complementarios.

En cuanto a las características que han de reunir los locales destinados al uso comercial, se observarán las siguientes condiciones:

- El acceso público a los locales y a las galerías de distribución y pasajes de los locales agrupados se hará directamente desde el exterior sin que en ningún caso pueda admitirse dicho acceso desde zonas comunes del edificio que comuniquen con dependencias destinadas a otros usos.
- El área de venta o superficie útil del local destinada al público no será inferior a 6 m² y el ancho libre mínimo de circulación interior será de 1'25 mts.
- Cuando la actividad comercial se desarrolle en dos o más niveles de edificación, se dispondrá una escalera, de ancho no inferior a 1'25 mts. por cada 500 m², o fracción, de superficie de venta.
- Todos los locales, cualquiera que sea su superficie, dispondrán de servicios higiénicos dotados como mínimo de un inodoro y un lavabo.
- En el caso de locales o centro con una superficie de venta superior a 1.000 m², será preceptiva la disposición, en el interior del local, de una dársena para carga y descarga, de dimensiones suficientes para permitir el desarrollo de las operaciones sin entorpecer el acceso de vehículos.
- En todos los locales destinados al uso comercial habrá de construirse o habilitarse un almacén o trastienda de superficie no inferior al 10% de la del área de venta.
- Los pasajes comerciales y galerías de distribución de los locales agrupados tendrán un ancho mínimo de 4 mts. y la longitud de

su recorrido máximo no será superior a 12 mts., salvo que se disponga doble acceso exterior en sus extremos.

6.3.3.—ESPECIFICIDAD Y CARACTERISTICAS DEL USO DE OFICINAS.

Conforme a la modalidad de prestación de servicios y a la estructura interna de los locales destinados a Oficinas, se establecen los siguientes usos específicos:

- Despachos Profesionales, que corresponde a las dependencias anexas a las viviendas o incluidas en ellas.
- Oficinas Colectivas, que incluye las agrupaciones de locales en torno a núcleos comunes de acceso, distribución y servicios.

Los despachos profesionales asimilarán sus condiciones mínimas a las de las viviendas a que se anexionan. Las oficinas colectivas y centros administrativos cumplirán las siguientes condiciones:

- Las galerías de distribución y acceso interior de los locales agrupados no podrán comunicar directamente con dependencias destinadas a usos residenciales y el acceso público a los centros administrativos se hará directamente desde el exterior.
- Todas las oficinas cualquiera que sea su superficie dispondrán de servicios higiénicos, dotados como mínimo de un inodoro y un lavabo.

En oficinas de superficie superior a 200 m² se incrementará la dotación mínima de sanitarios en cuantía de un inodoro y un lavabo por cada 200 m² de superficie adicional de oficinas separándose en estos casos los servicios correspondientes a cada sexo.

6.3.4.—ESPECIFICIDAD Y CARACTERISTICAS DEL USO SOCIORRECREATIVO.

Dependiendo de la singularidad de la actividad a desarrollar se distinguen los siguientes usos específicos:

- Salas de Juegos Recreativos referido a las dependencias recreativas de juegos mecánicos o electromecánicos.
- Bares, Cafeterías y Restaurantes.
- Discotecas y Salas de Fiesta.
- Otras actividades recreativas, en el que se engloban aquellas actividades estables u ocasionales, no incluidas en anteriores apartados.

Todos los usos sociorecreativos, cualquiera que sea su especificidad, cumplirán estrictamente las condiciones ambientales señaladas en estas normas, las establecidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas y las que en su caso

puedan corresponderle conforme a la reglamentación de actividades molestas.

6.3.5.—SITUACIONES DE COMPATIBILIDAD DE LOS USOS TERCIARIOS.

— La actividad comercial, en cualquiera de sus categorías específicas, se admitirá sin limitación en situaciones Primera y Segunda. En situación Tercera sólo se admitirán los locales especializados cuando se ubiquen en planta baja de la construcción en edificios destinados a uso residencial.

— El uso de Oficinas se admitirá en situación Primera y Segunda sin limitación.

En situación Tercera y Cuarta sólo se permitirán las oficinas colectivas que ocupan plantas completas de la construcción y los despachos profesionales, salvo aquellas dependencias administrativas vinculadas a otros usos con carácter complementario, para cuya autorización sólo se requerirá la justificación de su necesidad.

— Los usos sociorecreativos serán compatibles, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de su reglamentación específica, en situaciones Primera y Segunda. En ámbitos de ordenación y edificaciones de uso característico residencial o terciario podrán admitirse en situación Tercera, los bares, cafeterías y restaurantes y las salas de juegos recreativos. Las discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares sólo podrán ser autorizadas cuando, a criterio municipal, quede garantizado la no derivación de un impacto ambiental desfavorable en el área en que se ubiquen.

En situación Cuarta sólo se permitirán los usos relativos a bares, cafeterías y restaurantes que se incluyan en plantas de la edificación íntegramente destinadas a usos terciarios distinto del de oficinas, o que con carácter complementario se vinculan a otros usos característicos.

En situación Quinta no se permitirán otros usos terciarios que los relativos al almacenaje de productos, directamente relacionados con la actividad característica o compatible establecida y a las instalaciones y dependencias de servicio no accesibles al público con carácter estable.

6.4.—USO INDUSTRIAL.

6.4.1.—PORMENORIZACION DEL USO INDUSTRIAL.

En el uso global Industrial se diferencian los siguientes usos pormenorizados:

— Industrias de Exposición (IE), que corresponde a los locales y edificios destinados al depósito, almacenaje y exposición de productos y mercancías y a las actividades de venta y distribución de los mismos, propias del comercio mayorista.

- Talleres (IT), que incluye la producción artesanal y las actividades de reparación y tratamiento de bienes de consumo.

6.4.2.—CARACTERISTICAS DEL USO INDUSTRIAL.

En la proyección de locales destinados a usos industriales además del estricto cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en la reglamentación específica aplicable, se observarán las siguientes condiciones:

- En todos los locales industriales, cualquiera que sea su uso pormenorizado, se preverá un volumen útil no inferior a 12 m³ por cada puesto de trabajo.
- Se dispondrán aseos independientes para cada sexo dotados de un inodoro, un lavabo y una ducha por cada 20 puestos de trabajo, o fracción, o por cada 1.000 m² o fracción, de superficie de producción o almacenaje.
- Las áreas de paso o circulación tendrán un ancho mínimo de un m.
- En locales cuya superficie de producción o almacenaje sea superior a 500 m² se habilitará, en el interior de la parcela o edificio, un área exclusiva para la carga y descarga de mercancías, de dimensión suficiente para el estacionamiento y maniobra de los vehículos de transporte y el correcto desarrollo de las operaciones.

6.4.3.—SITUACIONES DE COMPATIBILIDAD DEL USO INDUSTRIAL.

- La industrial de almacenaje será compatible en situación Tercera en ámbitos de ordenación de uso característico comercial o residencial, cuando queden garantizadas las debidas condiciones ambientales y de seguridad de la zona en que se localizan.
- El uso de talleres se admitirá en situación Tercera en edificios destinados a uso residencial y comercial.

6.5.—USOS DOTACIONALES.

6.5.1.—PORMENORIZACION DEL USO DOTACIONAL.

Dentro del uso global Dotacional se distinguen los siguientes usos pormenorizados, según el tipo de equipamiento municipal al que se refieran:

- Enseñanza (DE), que corresponde a la actividad reglada o no, de educación y formación intelectual de las personas.
- Equipo Social (DS), que incluye la prestación de servicios sociales convenientes o necesarios al bienestar de la comunidad.

6.5.2.—ESPECIFICIDAD Y CARACTERISTICAS DEL USO DE ENSEÑANZA.

Según el nivel en que se sitúa la actividad educativa a desarrollar se considerarán los siguientes usos específicos:

- Guarderías, que incluyen los establecimientos destinados a la guarda y primera educación de niños en edad preescolar.
- E.G.B., correspondiente a centros de educación general básica o de primer nivel escolar.
- B.U.P. y F.P., relativo a centros de bachillerato y formación profesional.

Los centros en que se desarrollen actividades de enseñanza reglada adecuarán sus características a las determinaciones, planes y programas que en cada caso y momento disponga el Ministerio de Educación u Organo de la Administración Autónoma al que se transfieran sus competencias.

6.5.3.—ESPECIFICIDAD Y CARACTERISTICAS DEL EQUIPAMIENTO SOCIAL.

En el conjunto de dotaciones que componen el equipamiento social comunitario del sector incluirá los siguientes usos específicos:

- Administrativo, que corresponde a las dependencias municipales en que se prestan servicios administrativos delegados.
- Asistencial y Bienestar Social, relativa a los locales e instalaciones destinados a la prestación de servicios sociales al ciudadano (hogares de infancia, clubes de tercera edad, etc.).
- Socio-Cultural, que comprende las actividades de conservación, difusión y fomento de valores artísticos y culturales.
- Sanitario, correspondiente a las dependencias destinadas a la asistencia médica de primeros auxilios.
- Religiosos, que concierne a los locales y edificios destinados al culto y misión de las distintas confesiones religiosas.

En cuanto a las características de los centros destinados a los distintos usos sociales se adaptarán a las condiciones derivadas de su propio programa y cumplirán las prescripciones contenidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas que les sean de aplicación.

7.—CONDICIONES PARTICULARES DE USO Y EDIFICACION DE CADA MANZANA DE LA ORDENACION.

7.1.—ORDENACION DETALLADA DIRECTA.

Las condiciones específicas que sobre uso y edificación se establecen a continuación, quedarán restringidas en cuanto a su ámbito de aplicación a cada manzana o submanzana a que se refieran de las resultantes de la ordenación detallada directa del Sector, que gráficamente se define en el plano de ordenación 0-3 del presente Plan Parcial.

7.2.—CONDICIONES PARTICULARES DE USO Y EDIFICACION DE LA MANZANA M-1.

– Superficie edificable de la manzana.....	2.313.70 m ²
– Superficie máxima ocupable.....	70%
– Superficie libre mínima.....	30%
– Número máximo de viviendas.....	17
– Superficie máx. edificable en uso característico.....	3.239.18 m ²
– Superficie suelo edificable en usos compatibles.....	1.619.59 m ²
– Superficie máx. edificable total.....	3.239.18 m ²
– Número máximo de plantas.....	2 plantas
– Tipos de edificación permitidos.....	E. LINEA
– Uso pormenorizado característico.....	RU - RB
– Usos compatibles autorizados.....	TC, TO, TS

7.3.—CONDICIONES PARTICULARES DE USO Y EDIFICACION DE LA MANZANA M-2.

– Superficie total de la manzana.....	1.308.54 m ²
– Superficie máxima ocupable.....	70%
– Superficie libre mínima.....	30%
– Número máximo de viviendas.....	18
– Superficie máx. edificable en uso característico.....	1.831.95 m ²
– Superficie suelo edificable en usos compatibles.....	915.98 m ²
– Superficie máx. edificable total.....	1.831.95 m ²
– Número máximo de plantas.....	2 plantas
– Tipos de edificación permitidos.....	E. LINEA
– Uso pormenorizado característico.....	RU - RB
– Usos compatibles autorizados.....	TC, TO, TS

7.4.—CONDICIONES PARTICULARES DE USO Y EDIFICACION DE LA MANZANA M-3.

– Superficie edificable de la manzana.....	2.061.88 m ²
– Superficie máxima ocupable.....	70%
– Superficie libre mínima.....	30%
– Número máximo de viviendas.....	13
– Superficie máx. edificable en uso característico.....	2.886.63 m ²
– Superficie suelo edificable en usos compatibles.....	1.443.31 m ²
– Superficie máx. edificable total.....	2.886.63 m ²
– Número máximo de plantas.....	2 plantas
– Tipos de edificación permitidos.....	E. LINEA
– Uso pormenorizado característico.....	RU - RB
– Usos compatibles autorizados.....	TC, TO, TS

IE, IT

7.5.—CONDICIONES PARTICULARES DE USO Y EDIFICACION EN SUELO DOTACIONAL E.E.S.

– Superficie total de suelo E.E.S.....	791.24m ²
– Superficie máxima ocupable.....	50%

– Superficie libre mínima.....	50%
– Coeficiente de edificabilidad superficial.....	1 m ² c./m ²
– Usos pormenorizados característicos.....	DE, DS (2)
– Número máximo de plantas.....	2 plantas
– Tipos de edificación permitidos.....	E. LINEA
E. AISLADA	
– Usos compatibles autorizados.....	R (1)

(1) Exclusivamente restringidos a la vivienda del personal de guardería.

(2) DE: Uso Dotacional Enseñanza (según condiciones generales de uso).

DS: Uso Dotacional Social (Idem).

R: Residencial (Idem).

RESOLUCION de 5 de abril de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por la que se aprueba definitivamente, el Plan Parcial SR-I de Fuente de Cantos.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de abril de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1. Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.
2. Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Regulatoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

A N E X O

ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SR-1

Introducción a modo de preámbulo.

El presente Plan Parcial I desarrolla la ordenación del sector residencial SR-1 de la localidad de Fuente de Cantos, clasificado como suelo urbanizable según las NNSS locales. Este instrumento de planeamiento queda legitimado y delimitado por una modificación del documento general anterior, aprobada inicialmente el 18 de enero de 2000 y gestionada junto a este Plan Parcial para sus sucesivas aprobaciones provisionales y definitivas. Las NNSS generales se aprobaron definitivamente por el CUOTEX, con fecha 3 de mayo de 1988.

Los contenidos de este Plan Parcial están fundamentados, además de las NNSS locales definidas, en las determinaciones de la legislación del suelo vigente, constituida de forma general por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones para Extremadura por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la comunidad autónoma y por

el Decreto 76/1998, de 2 de junio, de desarrollo de la Ley anterior. Estos textos desarrollan la legislación básica estatal a través de una serie de preceptos recogidos en ellos que provienen del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, del Texto Refundido de esa Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y de los reglamentos que lo desarrollan, preceptos que se entienden actualizados con las derogaciones que constan en el Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero.

Así pues acordes con esta legislación, las especificaciones del Plan Parcial se ajustan a los contenidos determinados en el artículo 83 de la Ley del Suelo y en los artículos 43 al 64 del Reglamento de Planeamiento, así como los definidos en las NNSS vigentes locales.

Para terminar se resalta que este texto regulador de la actividad urbanística, desarrolla las determinaciones de las NNSS como articulado de un planeamiento pormenorizado basado en ellas, por lo que a ellas se remite en aquellos aspectos suficientemente regulados como condiciones generales de los usos, condiciones de edificación y urbanización... Aún así y para contar con un texto completo, se recogen en las presentes ordenanzas todas las determinaciones que son aplicables al SR-1, procurándose reproducir el esquema general, terminología y conceptos que las NNSS utilizan, a efectos de conseguir una adecuada coherencia con dicho planeamiento.

CAPITULO PRIMERO.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Ambito territorial

El ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas es el Sector Residencial SR-1 de las Normas Subsidiarias de Fuente de Cantos, con la delimitación que consta en los planos de los documentos gráficos del presente Plan, salvo los ligeros reajustes derivados de la lógica adecuación a la realidad física, propios de la utilización de una cartografía más detallada.

ARTICULO 2.º - Vigencia, revisión y modificación

a) El presente Plan Parcial tiene vigencia indefinida, aunque sin perjuicio de su posible revisión o modificación, en los supuestos y por el procedimiento legalmente previstos.

b) Se entenderá por revisión el cambio de cualquier elemento de la ordenación referente a recalificación de suelo, cambio de situación de las cesiones, creación o anulación de viales y cualquier otro que según la legislación aplicable a las Normas Subsidiarias sea considerado supuesto de revisión.

c) Se entenderá por modificación cualquier otro supuesto de cam-

bio de ordenación no definido como supuesto de revisión, en el apartado b de este artículo.

ARTICULO 3.º - Documentación e interpretación

a) El Plan Parcial está integrado por los siguientes documentos: Memoria, Planos de información, Planos de Proyecto, Ordenanzas Reguladoras, Estudio Económico Financiero y Plan de Etapas.

b) Los documentos del Plan Parcial integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan y atendida la realidad social del momento en que se apliquen. En el caso de discordancia o imprecisión del contenido de la documentación, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

— La memoria señala los objetivos generales de la ordenación y expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento de interpretación del Plan en su conjunto, y opera supletoriamente para resolver conflictos entre sus determinaciones.

— Ordenanzas reguladoras. Constituyen el cuerpo normativo específico del ámbito del Plan Parcial. Prevalecen sobre los restantes documentos del Plan para todo lo que en ellas se regula sobre el desarrollo, gestión y ejecución, así como respecto a las condiciones de uso y edificación de cada una de las zonas del mismo. Además serán de aplicación las Normas Urbanísticas del planeamiento general como documento anterior en el que se basa el presente Plan y del que recoge y desarrolla las determinaciones urbanísticas de estas ordenanzas.

— Estudio Económico-Financiero: Contiene la evaluación económica de las inversiones a realizar, cuya cifra será objeto del ajuste preciso en el Proyecto de Urbanización.

— Planos de Información: Tienen carácter informativo, y manifiestan gráficamente los datos que han servido para fundamentar las propuestas del Plan.

— Planos de Proyecto: Tienen carácter normativo, y reflejan gráficamente las determinaciones resultantes de la ordenación establecida.

— Si no obstante los criterios interpretativos contenidos en los apartados anteriores de este artículo, subsistiese alguna imprecisión, prevalecerán las determinaciones de la documentación gráfica de mayor escala, y si la discrepancia es entre documentación gráfica y escrita, prevalecerá esta última, siendo el documento de las NNSS el referente continuo para solventar esas posibles dudas al contener las determinaciones en el Plan recogidas.

CAPITULO SEGUNDO.—DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN

ARTICULO 4.º - Instrumentos complementarios de ordenación

a) Aunque el presente Plan Parcial contempla la ordenación del Sector con el grado de pormenorización suficiente para la directa urbanización y edificación, se prevé la posibilidad de, en caso de necesidad, poder redactar Estudios de Detalle con las finalidades especificadas por los artículos 91 de la Ley del Suelo y artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

b) Los Estudios de Detalle que en su caso se puedan redactar cumplirán las siguientes determinaciones:

— El área abarcada por el Estudio de Detalle no podrá ser inferior a una manzana completa.

— No podrán proponer la apertura de nuevas vías de tránsito rodado o peatonales de dominio público. Solamente podrán prever vías o itinerarios peatonales que tengan su principio y fin en espacios de dominio privado.

— No podrán contener determinaciones que se opongan a las Ordenanzas del presente Plan Parcial ni a las que establecen las NNSS de rango superior.

ARTICULO 5.º - Parcelaciones

a) Se podrán tramitar Proyectos de Parcelación para aquellas manzanas en las que se desee modificar la parcelación que establezca el Proyecto de Reparcelación.

b) Los Proyectos de Parcelación se someterán a licencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 242 de la Ley del Suelo y artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

c) En ningún caso en los proyectos de parcelación se podrán prever parcelas que no cumplan las condiciones de tamaño y configuración establecidas en las condiciones particulares de la zona a la que pertenezcan o a las indicaciones generales de las NNSS.

d) Los Proyectos de Parcelación incluirán entre sus determinaciones la asignación individualizada de la superficie edificable total de la manzana entre las parcelas resultantes.

ARTICULO 6.º - Gestión Urbanística

a) El ámbito del Sector SR-1 abarca, a efectos de ejecución y de gestión urbanística, una única Unidad de Ejecución, llamada en este documento de Plan Parcial UE-5.

b) El sistema de actuación que se establece para esta Unidad de Ejecución es el de Cooperación, ya que a pesar de que los terre-

nos son de propiedad privada, es el Ayuntamiento local el que pretende desarrollar la ordenación para obtener suelos dotacionales, docentes, asistenciales y de espacios libres.

c) En la Reparcelación se materializarán las cesiones obligatorias y gratuitas a favor del Ayuntamiento, las liquidaciones provisionales y gastos de urbanización, los costes de gestión, de las edificaciones existentes, de los terrenos que se destinen a viales, sistema de espacios libres de dominio y uso público, centros de equipamientos y demás servicios públicos necesarios para el ámbito del Sector ordenado, de acuerdo con la localización establecida por el presente Plan y anticipada por las NNSS.

d) La cuantía y situación de las cesiones indicadas en el epígrafe anterior, aparte de los viales y terrenos correspondientes al 10 por 100 del aprovechamiento de la Unidad de Ejecución es la siguiente:

– Sistema de espacios libres de dominio y uso público: Parcelas identificadas como EV1, EV2 y EV3 en el Plano de Proyecto número P.1 y que alcanzan una superficie total de 11.466.50 m².

– Centros dotacionales y de interés público y social: Parcelas identificadas como ED y SIPS en el Plano de Proyecto número P.1 con unas superficies de 9.968.15 m² y 2.610.80 m².

e) La cesión de derecho de los terrenos a los que se refiere el apartado anterior de este artículo se materializarán en el acto de aprobación definitiva de la Reparcelación y posterior inscripción en el Registro.

ARTICULO 7.º - Proyectos de Urbanización

Se redactará un único Proyecto de Urbanización que desarrollará las determinaciones del Plan Parcial y su Unidad de Ejecución, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley del Suelo y 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento. Dicho Proyecto podrá determinar fases de ejecución de las obras en cuanto a ámbito físico de referencia, incluyendo las infraestructuras que excediendo a dicho ámbito, cuando sean necesarias para la funcionalidad y dotación de servicios urbanísticos a las manzanas de cada fase.

ARTICULO 8.º - Ejecución material

a) La ejecución de las obras de urbanización realizadas por el ayuntamiento local, será sufragada por los afectados a la hora de la finalización de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley del Suelo, en proporción a los aprovechamientos que les correspondan.

b) Los plazos de ejecución de las obras de urbanización se ajusta-

rán a lo especificado en el artículo 11 de las presentes Ordenanzas.

ARTICULO 9.º - Control municipal

El Ayuntamiento será el único responsable de la ejecución de las obras y de que las mismas se realicen en conformidad con el Proyecto de Urbanización aprobado.

Para el ejercicio de esta facultad podrá nombrar un técnico competente que efectúe un seguimiento, inspección y control continuo del ajuste de las obras al Proyecto de Urbanización.

ARTICULO 10.º - Recepción de la Urbanización

Una vez finalizadas las obras correspondientes a la urbanización, el Ayuntamiento realizará la recepción de las mismas, que será llevada a cabo en el plazo de treinta días a partir de la solicitud en presencia de representantes legales de la propiedad de los terrenos, del Ayuntamiento y del Técnico Director de las obras, levantándose acta de la misma a los efectos oportunos.

ARTICULO 11.º - Adquisición de las facultades urbanísticas

a) Los plazos para dar cumplimiento a los deberes de cesión, equidistribución y urbanización serán los siguientes:

– El Proyecto de urbanización se tramitará en el plazo máximo de un año de la publicación de la aprobación definitiva del Plan Parcial.

– Plazos de ejecución de la urbanización: Se ejecutará en el plazo máximo de cuatro años desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

– La presentación a tramitación de la Reparcelación se ajustará a los mismos plazos máximos de los Proyectos de Urbanización.

b) Plazos de edificación: El plazo máximo para solicitar licencia de edificación será de 10 años a partir del momento en que la parcela correspondiente adquiera la condición jurídica de solar.

CAPITULO TERCERO.—NORMATIVA GENERAL DEL USO DEL SUELO

ARTICULO 12.º - Clases de Usos

A efectos de la regulación de la implantación de los usos pormenorizados en el SR-1 ordenado en el presente Plan Parcial y atendiendo a los arts. 82 y 83 de las NNSS en vigor, se establecen las siguientes clases de usos del suelo:

– Uso principal, es aquel que las NNSS y el Plan Parcial presente asigna a la zona de que se trate con carácter mayoritario y en

el porcentaje que en su caso se establezca en las condiciones particulares de cada zona.

- Uso complementario, es aquel que por exigencias de la legislación urbanística de planeamiento general tiene implantación obligatoria como demanda del uso determinado y en proporción a la superficie de dicho uso.
- Uso permitido, es aquel cuya implantación puede autorizarse con el uso principal sin perder las características que le son propias, bajo las condiciones establecidas en este Plan.

ARTICULO 13.º - Tipos de Usos

En el ámbito del Plan Parcial y en consonancia con los arts. 84 a 89 de las NNSS en vigor, se permiten los siguientes tipos de usos limitados por esos artículos y por las condiciones particulares de cada zona:

- a) Uso residencial: Es el uso destinado a residencia personal o familiar, permanente o temporal de los habitantes del sector, de forma que se incluyen en él las cocheras y garages destinados a guardar los vehículos particulares.
- Categoría 1.ª–Vivienda unifamiliar: Es la situada en parcela independiente, en edificio adosado a otro de distinto uso y con acceso exclusivo desde la vía pública.
 - Categoría 2.ª–Vivienda bifamiliar: Es la constituida por dos viviendas agrupadas fundamentalmente en forma vertical, situadas en la misma parcela y con acceso independiente desde la vía pública.
 - Categoría 3.ª–Vivienda plurifamiliar: Es la constituida por varias viviendas situadas en la misma parcela y que presentan el mismo acceso común a la vía pública.
- b) Uso terciario: Es el uso que corresponde a locales cuya finalidad es el servicio público en sus diversas posibilidades. Dentro del mismo se establecen las categorías siguientes:
- Categoría 1.ª–Comercial: Es la actividad o servicio destinado a la compra-venta al por menor o la permuta de mercancías.
 - Categoría 2.ª–Hostelería y turismo: Es la actividad destinada a la creación de alojamientos temporales, restaurantes, bares o cafeterías.
 - Categoría 3.ª–Instalaciones socio-recreativas privadas: Es la actividad destinada a la creación de cines, locales de asociaciones políticas o culturales...
 - Categoría 4.ª–Oficinas: Es aquella que engloba todas las activi-

dades de servicios, como despachos privados, bancos, oficinas y sucursales...

c) Uso industrial: Es el definido en las NNSS como el correspondiente a establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de materias primas, así como su preparación, envasaje, transporte y distribución. Se incluyen además los almacenes como espacios destinados a la guarda y conservación de materias primas o de la maquinaria necesaria para su transformación y transporte.

d) Usos de equipamiento comunitario: Es el uso del suelo que acoge, con independencia de su propiedad, dominio o gestión, las actividades de mejora de las condiciones de habitabilidad del núcleo urbano. Dentro de ellas se distinguen usos fundamentales como:

- Docente, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza escolar y que se puede dividir en centros preescolares o escolares.
- Servicios de interés público y social, que comprende actividades destinadas a proveer a los ciudadanos del equipamiento necesario para su enriquecimiento cultural, de salud y bienestar, y que pueden ser tan variados como el uso sanitario, asistencial, cultural, religioso, administrativo o de seguridad.
- Espacios libres y verdes, que comprenden los terrenos destinados al esparcimiento, reposo y recreo de la población, a la protección y acondicionamiento del sistema viario y en general a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad. Se dividen en este Plan en plazas y jardines de gran esparcimiento y en áreas de juegos para niños.
- Varios e infraestructuras urbanas, que comprenden los terrenos destinados al sistema general de comunicaciones y dotación de servicios vinculados a la infraestructura urbana básica. Se pueden distinguir usos de varios como tales, aparcamientos públicos al exterior de la red viaria y las infraestructuras urbanas.

CAPITULO CUARTO.—NORMAS GENERALES DE URBANIZACION

ARTICULO 14.º - Criterios de aplicación

Las condiciones de la urbanización para este Plan Parcial en lo referente a sus puntos generales, quedan supeditadas a las que las NNSS locales establecen para todo el suelo urbanizable, de forma que el articulado que éstas desarrollan para los mismos será el de aplicación para los terrenos del Plan Parcial.

ARTICULO 15.º - Urbanización del viario

- a) El dimensionado se ajustará exactamente al que figura en el

correspondiente plano de proyecto P.2 y en las secciones en él representadas.

b) Los criterios para el diseño y construcción de viario público serán los siguientes:

– Calzada: Para dimensionar el firme de calzada se tendrán en cuenta los materiales en las capas que lo componen, el carácter y nivel de tráfico, así como las características resistentes de la explanada. La pavimentación se realizará con firme continuo de aglomerado asfáltico, salvo que las condiciones de pendiente o el carácter de acceso rodado restringido de algunas calles recomienden para las mismas, en la fase de proyecto de Urbanización otras soluciones más adecuadas.

– Acerado: La pavimentación de las aceras se realizará mediante baldosas hidráulicas o material de textura similar y no resbaladizo. Los encintados se realizarán con bordillos de hormigón vibrado. En los pasos de peatones se salvará el desnivel entre acera y calzada, dando a la acera la forma de badén, quedando un escalón de altura máxima de 3 centímetros; este badén tendrá una anchura mínima de 1,50 metros.

– Calles y espacios peatonales asociados al viario. La pavimentación y tratamiento de dichos espacios alternará las zonas pavimentadas con otras de tratamiento blando, con jardinería y terrizo, con coherencia formal en su transición con los acerados y áreas libres, y ajustándose a los criterios generales del plano de proyecto P.2.

– Las tapas de arquetas y registros se orientarán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán de forma que no resalten sobre el mismo. Si debieran instalarse en aceras rejillas de ventilación de redes y otros elementos subterráneos, se diseñarán de modo que no supongan riesgo de caída por engancho de tacones de calzado, procurándose que no coincidan con un paso de peatones.

– Cuando en las aceras de prevea arbolado, los alcorques y regueras se diseñarán de modo que no supongan peligro para los viandantes y contarán con las correspondientes protecciones en su caso.

c) Criterios de disposición de señales verticales y báculos de alumbrado en relación con el viario:

– Las señales de tráfico, farolas de iluminación o cualquier otro elemento de señalización que tenga que colocarse en las vías públicas se situarán en la parte exterior de la acera.

– En la intersección común a las dos aceras y en los pasos peatonales se procurará no colocar elementos de señalización.

d) Criterios de disposición del mobiliario urbano en relación con el viario:

– Los hitos y mojones que se coloquen en senderos peatonales para impedir el paso de vehículos, tendrán entre ellos un espacio mínimo de 1,20 m.

– Los quioscos, casetas, puestos y terrazas que en su caso se autoricen en las aceras o espacios peatonales, no podrán obstaculizar el paso de las personas, ni interferir perspectivas de interés o la visibilidad del viario o la señalización. Mantendrán en todo caso un ancho de acera libre superior a un metro.

– Los bancos se fijarán al suelo y se construirán con materiales duraderos que optimicen la conservación.

e) La urbanización del viario e itinerarios peatonales del sector se ajustarán a las determinaciones establecidas por la Ley 8/1997, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas técnicas de Protección y Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

ARTICULO 16.º - Urbanización de espacios libres

a) La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, y a los criterios generales en cuanto a tratamiento de pavimentos, itinerarios peatonales y masas de arbolado que fijan las presentes ordenanzas.

b) El proyecto de jardinería justificará el sistema de riego elegido, la red de alumbrado que incorpore, y los elementos de mobiliario urbano, teniendo en cuenta la optimización de los costes de mantenimiento y conservación.

c) En el Proyecto de Urbanización, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones para las áreas libres:

– Deberá de preverse como mínimo un banco por cada 400 m² o fracción.

– Deberá de preverse como mínimo un aparato de juegos de niños por cada 300 m² o fracción de superficie de dicha zona.

d) El arbolado y jardinería se realizará con especies adecuadas al clima y al terreno, y habituales en la flora del municipio.

ARTICULO 17.º - Abastecimiento de agua. Hidrantes de riego e incendios

a) El dimensionado de la red se realizará con los criterios básicos establecidos en los artículos de las NNSS, y teniendo en cuenta que:

– Presión mínima en el punto más desfavorable, de una atmósfera.

– Los diámetros de las tuberías se calcularán con una velocidad de un metro por segundo con los siguientes mínimos:

- Con carácter general, 60 mm.
- Si incorpora boca de riego, 80 mm.
- Si incorpora boca de incendio, 100 mm.

b) Se establecerán en todos los espacios libres y red viaria, las instalaciones suficientes de bocas de riego para el servicio del área ordenada.

ARTICULO 18.º - Red de saneamiento

a) El dimensionado de la red se realizará con los criterios básicos establecidos en los artículos de las NNSS, y teniendo en cuenta que:

- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y espacios libres de dominio y uso público.
- Para la recogida de las aguas de lluvia, se dispondrán imbornales provistos de sifón y tapa de registro.
- El punto más elevado de la sección de cualquier conducto principal cumplirá las siguientes condiciones:
 - Profundidad mínima respecto a conducciones de agua potable en la misma zanja: 50 cm.
 - Profundidad mínima respecto a conducciones eléctricas: 20 cm.

b) El vertido se realizará a la red municipal en las condiciones especificadas en la Memoria y en el plano de proyecto P. 8.

ARTICULO 19.º - Energía eléctrica y alumbrado público

a) El cálculo e instalación de las redes se realizará de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos vigentes y normas particulares de la Compañía suministradora.

b) La red de suministro de energía eléctrica, así como el centro de transformación, quedarán definidos en base a los niveles de electrificación que se prevean para las viviendas y sus zonas comunes y a las potencias demandadas por el resto de edificaciones previstas y por el alumbrado público.

c) La red de suministro de energía eléctrica y alumbrado, se realizará en trazado subterráneo.

d) El alumbrado público tendrá como mínimo un nivel de iluminación media de 10 lux para el viario rodado y 4 lux para las calles peatonales y espacios libres. La uniformidad no será inferior a, 2 en vías de circulación rodada, ni a 0, 15 en peatonales. Los ele-

mentos metálicos de la instalación irán protegidos con toma de tierra y dispondrán de registro. Las conducciones serán subterráneas.

ARTICULO 20.º - Canalización telefónica

Se dispondrá según esquema señalado en el plano de proyecto P.9 y las condiciones que se fijen en el Proyecto de Urbanización, de acuerdo con las Normas Técnicas de Telefónica para canalizaciones subterráneas en urbanizaciones.

CAPITULO QUINTO.—NORMATIVA GENERAL DE LA EDIFICACION

ARTICULO 21.º - Criterios de aplicación. Articulado basado en el de las NNSS

Las condiciones de la edificación para este Plan Parcial en lo referente a sus puntos generales, quedan de forma primaria supeditadas a las que la modificación de las NNSS locales (que crearon el sector SR-1 de suelo urbanizable) establecen para los límites del mismo y de forma secundaria sin que se contradiga el anterior documento, a las NNSS para el resto del casco urbano, de forma que el articulado que esas normas desarrollan será el de aplicación para los terrenos del Plan Parcial. Dicho articulado está fundamentalmente transcrito en el Título Tercero y en los Capítulos II, III y IV del Título Décimo de las NNSS, el cual se complementa y define de forma pormenorizada en los artículos que componen este capítulo V de las ordenanzas.

SECCION I.—CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACION

Artículo 22.º - Definición y cómputo de parcela

Se define como parcela o superficie mínima segregable para uso residencial, la porción de terreno susceptible de ser edificada que cumpla estas dimensiones mínimas:

- Fachada: 6 metros.
- Fondo: 15 metros.
- Superficie: 150 m².

Se prohíbe la agregación de parcelas catastrales actuales con otras de nueva calificación a través de este documento, con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

ARTICULO 23.º - Definición y cómputo de la superficie edificable de parcela

Se define como superficie edificable de una parcela:

- Para viviendas unifamiliares o para equipamientos, la totalidad

de la parcela, con lo que la profundidad edificable será igual al fondo total de la misma.

- Para viviendas plurifamiliares, la superficie de la parcela delimitada por la línea de fachada y una paralela trazada a 20 metros de profundidad, medidos sobre la perpendicular a aquella en su punto medio. La profundidad edificable será pues de 20 metros.
- Para plantas bajas de edificios residenciales destinadas a usos complementarios la totalidad de la parcela, con lo que la profundidad edificable será el fondo total de la misma.
- Para edificios de uso dotacional, la totalidad de la parcela, con lo que la profundidad edificable será el fondo total de la misma.

ARTICULO 24.º - Ocupación de la edificación

La edificación podrá ocupar como máximo los siguientes porcentajes dependiendo de los usos a que se destinen las parcelas en que se construyen:

- Uso residencial: Se permite una ocupación máxima del 80% de la superficie edificable de la parcela.
- Uso terciario: Se permite en su condición de uso complementario al residencial una ocupación del 100% de la superficie edificable de la parcela.
- Uso dotacional:
 - Uso asistencial: Se permite una ocupación máxima del 80% para parcelas de superficie edificable menor de 500 m² y del 70% para superficies mayores de esta cantidad.
 - Uso docente: Se permite una ocupación máxima del 80% para parcelas de superficie edificable menor de 500 m² y del 70% para superficies mayores de esta cantidad.
 - Uso de espacios libres y verdes: Se permite una ocupación máxima del 10% para parcelas de superficie edificable menor de 500 m² y del 15% para superficies mayores de esta cantidad.

ARTICULO 25.º - Definición y cómputo de la altura de planta de sótano

Se define como la distancia desde la cara inferior del forjado de planta baja al suelo de la planta sótano. Esta planta deberá cumplir las siguientes especificaciones:

- Se podrá edificar una sola planta sótano.

– En los sótanos no se permitirá el uso de viviendas ni el terciario (locales o establecimientos al público).

- La altura mínima de planta permitida para la planta sótano será de 2.20 metros en uso de aparcamientos y de 2.50 metros para otros usos.
- En el sótano la cara inferior del forjado de planta baja estará como máximo a 0.25 metros por encima de la rasante del punto medio de la fachada y no podrán practicarse huecos de ningún tipo en sus cerramientos de fachada a calle. No se permitirán sótanos con alturas por encima de las indicadas respecto a la rasante exterior de fachada.

ARTICULO 26.º - Definición y cómputo de la altura de planta baja

Se define como la distancia desde la cara superior del forjado o solera de suelo a la cara inferior de forjado de techo para la planta baja. No se permitirá para cualquier uso de la planta baja el desdoblamiento de dicha planta en dos plantas, según el sistema de entreplantas, semisótanos o entresuelos.

La altura mínima de planta baja para usos diferentes al residencial será de 2.90 metros y la altura máxima permitida de 3.50 metros. Para usos residenciales se seguirán las limitaciones de la altura de planta.

ARTICULO 27.º - Definición y cómputo de la altura de planta

Se define como la distancia desde la cara superior del forjado de suelo a la cara inferior de forjado de techo por planta.

La altura mínima de planta para plantas por encima de la baja será de 2.70 metros y la máxima de 3.00 metros.

ARTICULO 28.º - Definición y cómputo de la altura de planta de ático tradicional

Se define como la distancia desde la cara superior del forjado de suelo a la cara inferior de forjado de techo de la planta de ático.

La altura única de planta permitida para áticos tradicionales será de 1.80 metros, no permitiéndose variaciones por encima o debajo de dicha altura.

ARTICULO 29.º - Definición y cómputo de la altura de la edificación

Se define como la distancia vertical desde la rasante exterior del acerado de fachada, o en su caso del terreno en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta edificada. Se medirá de la siguiente forma:

- La altura de la edificación se medirá desde el centro de su fachada.
- Si dicha fachada es superior a 15 metros se realizará la medición desde el centro de los dos tramos iguales, inferiores a 15 metros, en que se pueda subdividir la misma.
- Si la edificación se encontrara en una parcela de esquina o que tuviera fachada a varias calles, la altura global de la edificación será la mayor de las resultantes para cada una de ellas, siempre que no se sobrepase las alturas máximas permitidas.

ARTICULO 30.º - Determinación de la altura máxima de la edificación

La altura máxima para las edificaciones será, dependiendo de los usos establecidos:

- Todos los usos permitidos:
 - Para una sola planta: 3.50 metros.
 - Para una planta y ático tradicional: 5.00 metros.
 - Para dos plantas: 7.00 metros.
- Uso dotacional educacional y asistencial:
 - Para tres plantas: 10.00 metros.

Además se deberán cumplir las siguientes especificaciones:

- En calles con pendiente de hasta un 15%, en ningún lugar de las fachadas de la edificación se podrá superar en más de un 5%, la altura máxima permitida.
- En calles con pendiente de más de un 15%, en ningún lugar de las fachadas de la edificación se podrá superar en más de un 10%, la altura máxima permitida.
- En edificaciones de parcelas que tengan fachadas a dos calles opuestas y que estén afectadas por una pendiente de la línea interior del terreno superior al 15% (definida ésta como la línea de unión entre las rasantes de cada calle), la altura máxima de la edificación podrá mantenerse desde ambas fachadas hacia el interior hasta una profundidad máxima de 10 metros, o en su caso hasta llegar a la mediatriz de la parcela. A partir de los 10 metros de profundidad se deberá escalonar la edificación, computándose la altura máxima para cada tramo desde la línea de mayor cota del terreno.

ARTICULO 31.º - Construcciones permitidas por encima de la altura máxima

Por encima de la altura máxima permitida sólo se permitirá edificar:

- Elementos menores destinados a formación de faldones de cubierta, chimeneas, antenas colectivas y pararrayos, debiendo quedar retranqueados de las líneas de fachada un mínimo de 3 metros.
- Construcciones o espacios edificados, destinados a cuartos de maquinaria de ascensores o espacios de monteras y cubiertas de patios de luz cenital, debiendo quedar retranqueados de la línea de fachada un mínimo de 4 metros y debiendo tener una altura libre máxima de 2.60 metros.
- Se permitirán por encima de la altura máxima, excepto en los edificios de una planta y ático tradicional, espacios útiles bajo cubierta considerando éstos como los resultantes del espacio creado por la formación de cubiertas del edificio en su última planta, siempre que no se incrementen volúmenes o alturas máximas exteriores y que se respeten las pendientes máximas de las mismas. Dichos espacios podrán tener uso interior del programa de la vivienda o albergar elementos de apoyo a la misma como usos de almacenaje.

ARTICULO 32.º - Condiciones volumétricas del desarrollo de la cubierta

Las cubiertas de los edificios deberán comenzar su desarrollo justamente desde la cara superior del forjado de cubierta en todos los límites exteriores de la planta que se correspondan con fachadas a calle o con fachadas interiores de la parcela, de forma que no se permitirán:

- Aumentos de volumen exterior creados por la subida del inicio de dicho desarrollo, que permitan mayores capacidades interiores del espacio bajo cubierta.
- Fachadas por encima de la altura máxima permitida en los frentes traseros de los edificios, creadas por la subida desde la fachada a calle de la pendiente de las cubiertas.
- Cualquier diseño que rompa la clasificación tipológica residencial con la subida o cambio del desarrollo de la cubierta o con la creación de fachadas de tercera planta.

ARTICULO 33.º - Definición y cómputo de alineaciones, rasantes y retranqueos

Se denominan alineaciones a las líneas que marcan el límite al que deben responder las edificaciones en sus fachadas en contacto con los viarios públicos, y se denominan rasantes a las líneas de cota que deben servir de base para la edificación en contacto con

dichos viarios. Las alineaciones y rasantes de la edificación que se deberán establecer, serán las que figuren en planos del Plan Parcial que ordene el sector de suelo urbanizable o en figuras menores de planeamiento de apoyo.

Se denomina retranqueo cualquier acción edificatoria o constructiva que no respete la alineaciones establecidas para la parcela a edificar. Dichas infracciones se establecen al separar de dicha alineación partes de la fachadas, balcones, terrazas, garajes, entradas y accesos a los edificios. En cuanto a los retranqueos se especifica que:

- Para el uso residencial y la tipología de edificación en línea quedan expresamente prohibidos los retranqueos de los cerramientos y elementos de las líneas de fachada, en todas las plantas del edificio.
- Para otros usos y edificaciones aisladas, se permite un retranqueo libre en todos los límites de la parcela y todas las plantas del edificio, con un mínimo de 3 metros en cualquiera de sus linderos.

ARTICULO 34.º - Definición y cómputo de la superficie edificada

Superficie edificada es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de cada planta, siendo la superficie total edificada la suma de las superficies edificadas en cada una de las plantas. No se computan como tal, los patios, los sótanos, las construcciones permitidas por encima de la altura, las terrazas, los vuelos o las cornisas de cubierta. Sí se computarán como tal los vuelos vivideros (soportales techados) y los patios cerrados en planta baja.

En el caso de adoptar la solución de construir patios cerrados en planta baja, la edificabilidad máxima será la definida para cada tipo de suelo, permitiéndose una ocupación en planta baja para usos no residenciales de hasta el 100%, con la consiguiente disminución de la ocupación en las plantas superiores.

ARTICULO 35.º - Definición y cómputo de la edificabilidad

Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área de suelo. Se establece como relación de metros cuadrados de superficie edificable total, por metro cuadrado de superficie de suelo que se trate.

La edificabilidad máxima sobre las parcelas, según el uso del suelo que le corresponda será la siguiente:

- En edificios residenciales de viviendas unifamiliares: 1.60 m²/m².
- En edificios residenciales plurifamiliares la edificabilidad resultará

de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, debiendo ser siempre inferior o igual a 1.60 m²/m².

- En edificios dotacionales y de otros usos la edificabilidad resultará de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, debiendo ser siempre inferior o igual a 2.40 m²/m².

SECCION II: CONDICIONES PARTICULARES HIGIENICO-SANITARIAS

Artículo 36.º - Condiciones mínimas

Se considerarán en esta normativa de la ampliación del suelo urbano las condiciones higiénicas y de diseño que se establecen en el Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción, de forma que serán de obligado cumplimiento y tendrán la consideración de mínimas en cuantía y dimensionado. Tales condiciones están divididas en 4 artículos y un Anexo de cinco puntos en los que se desarrollan las condiciones interiores de las viviendas, garajes y anexos, además de establecer parámetros de composición, superficies, condiciones higiénicas, de ventilación y de seguridad, así como indicaciones de los saneamientos, evacuación general y de las instalaciones interiores de las viviendas.

ARTICULO 37.º - Condiciones para los patios interiores de las edificaciones

Los patios interiores de las edificaciones deberán cumplir, además de las indicadas en el citado decreto, estas especificaciones:

- Quedan totalmente prohibidos los patios abiertos a fachada.
- No se consentirá cubrir los patios en planta baja, salvo en el caso de que esa planta tenga un uso diferente al residencial.
- Los patios de edificaciones que estén en contacto con medianeras, deberán cumplir un mínimo de luces rectas y diámetro de 3 m. y 9 m² para su superficie, en cualquiera de los casos e independientemente del tipo de espacios a los que ilumine o ventile.

SECCION III: CONDICIONES PARTICULARES ESTETICA Y DE COMPOSICION

ARTICULO 38.º - Estética y composición de las edificaciones

Todos los edificios de nueva planta que se edifiquen en el suelo del sector, deberán establecer formas exteriores y diseños que se acomoden al ambiente y arquitectura del casco consolidado, para lo cual deberán emplearse materiales, técnicas constructivas y formalización de fachadas (proporciones de huecos, número y coloca-

ción de éstos...) con el carácter de dichas edificaciones de marcado sabor tradicional.

Este punto se establece de esta manera, al entender el suelo del sector como una prolongación del suelo urbano actual, en la que se ubicarán usos de sistemas generales de vital importancia para el desarrollo del municipio, pero que no debe perder el sentido ambiental tradicional de la edificación local, el sentido de su arquitectura y de su estética exterior.

ARTICULO 39.º - Diseño y materiales de las cubiertas

Las edificaciones que se construyan en suelo del sector se podrán diseñar mediante cubiertas inclinadas o bien con cubiertas planas.

- En el primer caso el material de remate exterior será la teja árabe o curva, y se terminarán los faldones en fachada con aleros libres o mediante petos de fábrica o de hierro formando barandas que escondan sistemas de recogida interiores para aguas pluviales. En este último caso tendrán una altura máxima de 0.60 metros en toda la fachada exterior a calle. Por último los faldones inclinados de la cubierta nunca podrán superar el 30% de pendiente en cualquiera de sus direcciones.
- En el segundo caso las cubiertas serán transitables o no, dependiendo del uso previsto para ellas.
 - Transitables (azoteas o terrazas): Podrán estar acabadas según los sistemas de construcción de azoteas o terrazas aquellas cubiertas ubicadas en plantas de uso residencial, siempre que éstas no presenten vistas a la calle.
 - No transitables: Deberán ser no transitables las cubiertas planas ubicadas en plantas de cubierta como tal, de forma que tendrán la misma limitación que las inclinadas en cuanto a la altura del peto de fábrica exterior de fachada.

Quedarán terminantemente prohibidas las cubiertas de tipologías diferentes a las dos establecidas y las que dentro de esas tipologías usen materiales como:

- Chapas de fibrocemento, galvanizadas, metálicas o plásticas.
- Chapas reflectantes, translúcidas o transparentes.
- Cubiertas de tejas planas y cubiertas de tejas no cerámicas.
- Paños baranda, molduraciones o cornisas de cubierta prefabricados o de materiales diferentes a los establecidos.

ARTICULO 40.º - Diseño y composición de vuelos, voladizos y pretiles

Las características de diseño y proporciones de los vuelos y preti-

les de las edificaciones de la ampliación del suelo, estarán sometidos a las siguientes especificaciones:

- Se permitirán únicamente voladizos en fachada destinados a la construcción de balcones o cierres de arquitectura tradicional y vuelos destinados a la ejecución de cornisas y bordes de cubiertas. Los primeros estarán situados a 3 metros como mínimo de la rasante de fachada y sobresaldrán 0.50 metros como máximo, mientras que los segundos se colocarán en remates de cubierta y sobresaldrán 0.30 metros como máximo.
- La suma de las longitudes totales de los balcones o cierres tradicionales, no sobrepasará la mitad de la longitud de fachada y cada tramo no superará los 2 metros de longitud, quedando sus lados más cercanos a 0.60 metros como mínimo del límite medianero de las mismas. La separación mínima entre estos tramos de voladizo o balcones será de 0.50 metros.
- Quedan expresamente prohibidas en fachada las terrazas, los balcones corridos en más de un hueco y los cuerpos volados cerrados, entendiéndose por tales los elementos cerrados en sus tres paramentos de fachada y que se usan como espacio vividero.
- Los pretiles de los balcones tendrán una altura mínima de 0.90 metros y máxima de 1.20 metros, prohibiéndose en ellos las obras de fábrica o barandillas prefabricadas.

ARTICULO 41.º - Materiales de fachada

Los materiales de fachada de las edificaciones de la ampliación de suelo, deberán responder a los sistemas constructivos y estéticos tradicionales de la localidad, en textura, color y diseño. Deberán cumplir estas especificaciones:

- Se ejecutarán los acabados exteriores de fachadas y medianeras con paños encalados blancos, quedando prohibidos los acabados de azulejos, plaqueta, ladrillo visto en cualquiera de sus formas, terrazos, gres, piedras naturales y cualquier material usado como emparchado exterior.
- Se prohíbe el uso de cualquier color que no sea el blanco para los acabados exteriores de fachada.

ARTICULO 42.º - Huecos y composición de fachada

Los huecos de las fachadas deberán responder en dimensiones a las siguientes especificaciones:

- En planta baja, la anchura total de huecos entre la anchura total de fachada será menor o igual a 1/1.50

- En plantas superiores, la anchura total de huecos entre la anchura total de fachada será menor o igual a 1/1.20
- Todos los huecos de fachada se diseñarán con una magnitud mayor vertical y presentarán una relación de dimensiones altura entre anchura mayor o igual a 1/1.60
- Quedan prohibidas todas las formas exteriores de huecos que no tengan formas rectas en su dintel superior, quedando prohibidos en fachada los arcos de medio punto o rebajados, así como los huecos circulares.
- Los diseños de las fachadas se establecerán de forma que en ningún caso queden ejecutados entre líneas de huecos de diferentes plantas, o entre la última línea de huecos y el remate de las cubiertas del edificio, paños de fábrica ciegos en franjas de más de 1.50 m de altura.

ARTICULO 43.º - Carpintería exterior y cerrajerías

La carpintería exterior de las fachadas de la ampliación serán de madera barnizada o pintada según colores tradicionales, de hierro pintado en tonos tradicionales y de aluminio lacado en blanco o colores tradicionales. Esos colores tradicionales son el marrón, el verde oscuro y el negro. Se prohíbe taxativamente en aluminio anodizado o en su color.

La cerrajería exterior de las fachadas será de hierro en balcones, rejas u elementos de carpinterías, diseñadas según modelos tradicionales, armónicos y de pinturas oscuras. Podrán sobresalir de la línea de fachada hasta 15 centímetros para conseguir recuperar formas exteriores tradicionales y remates de rejas en fábricas molduradas.

ARTICULO 44.º - Rótulos y anuncios publicitarios

Los rótulos y anuncios publicitarios se podrán colocar tan sólo en fachadas quedando prohibidos en cubiertas o medianeras vistas, de forma que deberán cumplir estas especificaciones:

- Deberán estar ubicados en las plantas bajas de los edificios siempre que la altura máxima desde la culminación del rótulo al acerado exterior sea de 3.00 metros.
- Deberán estar orientados en el sentido de las fachadas, quedando prohibidos los rótulos en forma de vuelos perpendiculares a las mismas.
- Sus dimensiones máximas deberán estar inscritas en un círculo de 1.00 metro de diámetro y sus espesores serán de 0.20 metros como máximo.
- Su diseño deberá ser supervisado por los servicios urbanísticos

del Ayuntamiento a los que se deberá presentar modelo para su aprobación.

CAPITULO SEXTO.—NORMATIVA PARTICULAR DE CADA USO Y ZONA

ARTICULO 45.º - Definición y clasificación de las diferentes zonas y usos

En el documento gráfico del plano de proyecto P.1 y en las memorias del Plan Parcial, se han determinado una serie de zonas, de diferentes usos principales cada una, que se establecen a continuación:

- Uso Residencial, designada su zona por la letra M en cada manzana del plano P.1. (Artículo 10.2.4 del Capítulo II del Título X de las NNSS).
- Uso Espacios libres, designada su zona por las letras EV en cada manzana del plano P.1. (Artículo 10.2.6 del Capítulo II del Título X de las NNSS).
- Uso Docente, designada su zona por las letras ED1 en cada manzana del plano P.1. (Artículo 10.2.6 del Capítulo II del Título X de las NNSS).
- Uso de Servicios de Interés Público y Social, designada su zona por las letras ED-2 en cada manzana del plano P.1. (Artículo 10.2.6 del Capítulo II del Título X de las NNSS).

Uso de viarios y acerados, designada por las letras VIAL en cada viario del plano P.1.

ARTICULO 46.º - Condiciones particulares del uso Residencial

a) Delimitación y carácter de la zona: Esta zona comprende las manzanas designadas en el plano de proyecto P.1. como M1, M2, M3, M4, M5, M6 y M7 ocupando cada una de ellas una superficie de 3.185.15 m², de 2.500.81 m², de 5.167.41 m², de 7.697.41 m², de 4.610.51 m², de 3.291.24 m² y de 2.937.30 m² respectivamente y estableciéndose para cada una de esas manzanas un número máximo de 26, 20, 38, 68, 42, 30 y 22 viviendas respectivamente, las cuales estarán por debajo de la suma máxima de 247 viviendas para el sector. Estos terrenos tendrán el carácter de suelos de dominio y uso privados.

b) Condiciones de los usos del suelo.

– Uso Global: Residencial.

– Usos pormenorizados permitidos:

–Uso principal: Residencial en línea, categoría Unifamiliar o Bifamiliar.

—Usos complementarios: Se prevén como complementarios los siguientes usos:

- Equipamiento Dotacional.
- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Terciarios.
- Residencial en línea categoría plurifamiliar.

— Usos pormenorizados prohibidos: Se prohíben los siguientes usos:

- Agrícola.
- Industrial en todas sus categorías.
- Residencial plurifamiliar en hilera y aislada.
- Residencial unifamiliar en hilera y aislada.
- Infraestructuras y transportes.

c) Condiciones particulares de la edificación.

— Parcelación:

—Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán estas dimensiones mínimas:

- Fachada: 6 metros.
- Fondo: 15 metros.
- Superficie: 150 metros cuadrados.

— Tipología edificatoria: Edificación en línea alineada a vial entre medianeras.

Se exceptúan de esta condición de alineación a vial exclusivamente los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados a la línea de fachada y no adosados a medianeras laterales según la tipología de edificación aislada. (Art.- 10.2.9 de las NNSS.)

— Implantación:

—Ocupación:

La edificación residencial podrá ocupar como máximo el 80% de la superficie edificable de la parcela. Se permite para el uso terciario en su condición de complementario al residencial, una ocupación del 100% de la superficie edificable de la parcela.

La edificación dotacional de uso asistencial tendrá una ocupación máxima del 80% para parcelas de superficie edificable menor de 500 m² y del 70% para superficies mayores de esta cantidad. Para el uso docente se permite una ocupación máxima del 80% para parcelas de superficie edificable menor de 500 m² y del 70% para su-

perficie mayores de esta cantidad. (Art. 10.3.6 de las NNSS.)

—Profundidad edificable: Se podrá edificar hasta la siguiente profundidad:

- Vivienda unifamiliar: Todo el fondo de parcela.
- Vivienda plurifamiliar: 20 metros.
- Equipamiento Dotacional: Todo el fondo de parcela.
- Terciario: Todo el fondo de la parcela.
- Otros usos: 20 metros.

—Alineaciones, retranqueos y separación de linderos:

Tipología en línea: No se permiten retranqueos a los linderos laterales, ni a la alineación de fachada.

Tipología aislada: La edificación se retranqueará de todos sus lindes un mínimo de 3 metros.

— Volumen:

—Altura máxima: La altura máxima para las edificaciones será, dependiendo de los usos establecidos y medida desde la rasante exterior del acerado de fachada a la cara inferior del último forjado de cubierta:

—Uso residencial:

- Para una sola planta: 3.50 metros.
- Para una planta y ático tradicional: 5.00 metros.
- Para dos plantas: 7.00 metros.

—Uso dotacional educacional y asistencial:

- Para tres plantas: 10.00 metros.

—Edificabilidad máxima sobre parcela:

- Para la vivienda unifamiliar y plurifamiliar se establece una edificabilidad máxima sobre parcela de 1.60 m²/m².
- Para los edificios dotacionales, la edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, siendo siempre inferior a 2.40 m²/m².

ARTICULO 47.º - Condiciones particulares del uso Espacios Libres

a) Delimitación y carácter de la zona: Esta zona comprende las manzanas designadas en el plano de proyecto P.1. como EV-1 y EV2 (áreas de espacios verdes y jardines) y EV-3 (áreas de juegos y recreo de niños), ocupando cada una de ellas una superficie de 9.928.68 m², 602.30 m² y 935.53 m² respectivamente. Estos terrenos tendrán el carácter de suelos de dominio y uso públicos y sus características fundamentales según la Ley del Suelo serán:

– Areas de jardines y zonas verdes: Tendrán una superficie superior a los 1.000 m² y se podrá inscribir en sus límites una circunferencia de 30 metros de diámetro.

– Areas de juegos: Tendrán una superficie mayor de 200 m² y se podrá inscribir en sus límites una circunferencia de 12 metros de diámetro.

b) Condiciones del uso del suelo.

– Usos pormenorizados permitidos:

–Uso principal: Espacios libres de uso y dominio público.

–Usos complementarios: Se permitirá la ubicación de equipamientos dotacionales que ocupen una superficie en planta menor al 10% de la superficie total si ésta es menor de 500 m² y del 15% si sobrepasa esta capacidad.

– Usos pormenorizados prohibidos: Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

c) Condiciones particulares de la edificación: Se respetarán las condiciones establecidas en el Título X de las NNSS, aplicándose a los edificios dotacionales que se edifiquen en este uso las condiciones generales del mismo y las ordenanzas particulares para el uso residencial del artículo 23 de este documento.

ARTICULO 48.º - Condiciones particulares del uso Equipamiento Dotacional

a) Delimitación y carácter de la zona: Esta zona comprende las manzanas designadas en el plano de proyecto P.1. como ED1 (áreas de equipamiento docente) y ED2 (áreas de servicios de interés público y social SIPS), ocupando cada una de ellas una superficie de 9.968.15 m² y 2.610.80 m² respectivamente. Estos terrenos tendrán el carácter de suelos de dominio y uso públicos y no se permitirá en ellos segregaciones de sus parcelas, las cuales deberán ser objeto de un solo proyecto de edificación.

b) Condiciones del uso del suelo: Los equipamientos dotacionales con uso concreto asignado en este Plan Parcial se deberán a dicho uso, autorizándose en casos justificados por el ayuntamiento local un cambio de uso que necesariamente deberá hacerse por otra categoría de equipamiento dotacional.

– Usos pormenorizados permitidos:

–Uso principal: Espacios dotacionales. (Equipamiento Docente y Servicios de Interés Público y Social).

–Usos complementarios: Se permitirá el uso residencial unifamiliar en el tipo comunitario, como residencia del guarda de cada uno de los edificios de este uso.

– Usos pormenorizados prohibidos: Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

c) Condiciones particulares de la edificación: Se respetarán las condiciones establecidas en el Título X de las NNSS, aplicándose a los equipamientos las condiciones generales del mismo y las ordenanzas particulares para el uso residencial del artículo 23 de este documento.

ARTICULO 49.º - Condiciones particulares del uso de viario y protección

a) Delimitación y carácter de la zona: Esta zona comprende los viarios designados en el plano de proyecto P.1. como VIAL 1, VIAL 2, VIAL 3, VIAL 4, VIAL 5, VIAL 6, VIAL 7, VIAL 8, VIAL 9, VIAL 10 y VIAL 11, ocupando cada uno de ellos una superficie de 1.503.91 m², 1.390.13 m², 1.760.14 m², 13.71.76 m², 1.630.12 m², 1.553.07 m², 591.19 m², 307.22 m², 333.67 m², 3.922.67 m² y 2.785.88 m² respectivamente. Estos terrenos tendrán el carácter de suelos de dominio y uso públicos.

b) Condiciones del uso del suelo.

– Usos pormenorizados permitidos:

–Uso principal: Viario e infraestructuras urbanas en todas su categorías. (Incluidas las instalaciones urbanas)

–Usos complementarios: Se permitirá el uso de espacios libres en categoría de protección y acondicionamiento del viario.

– Usos pormenorizados prohibidos: Se prohíben todos los usos no detallados explícitamente como usos permitidos en este artículo.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 24 de mayo de 2001, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a la Formación Profesional Específica de grados medio y superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, define en el capítulo IV del título primero

la configuración de la nueva ordenación académica de la Formación Profesional. El artículo 32 establece el acceso mediante prueba a los ciclos formativos de grado medio y grado superior, que será regulado por las administraciones educativas.

El artículo 6 del Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen las directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional, está dedicado al acceso a los ciclos formativos para quienes no cumplen los requisitos académicos de acceso.

La Orden de 7 de julio de 1994 establece las normas que han de regir las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional, y la Resolución de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, concreta ciertas condiciones de acceso a ciclos formativos mediante prueba.

El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, establece condiciones de acceso en su artículo 3 y la disposición adicional tercera amplía el ámbito de validez de la certificación de la prueba de acceso.

La Orden de 31 de julio de 1998 por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional Específica de grado superior, en su apartado tercero y disposición adicional establece la reserva, para quienes acrediten haber superado la prueba de acceso, de al menos, el 20 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grados medio y superior.

La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, en el artículo 69 modifica la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, añadiendo un apartado 3 al artículo 32 de dicha Ley, según el cual podrán concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior quienes tengan dieciocho años de edad, si acreditan estar en posesión del Título de Técnico de la misma familia profesional o de una familia afín reglamentariamente establecida.

En el artículo 9.º-I.d) del Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se establece como competencia de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y educación a distancia.

A los efectos de fijar plazos de convocatoria, inscripciones, constitu-

ción de las comisiones evaluadoras y de valoración y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas,

En su virtud

R E S U E L V O

PRIMERO.—Disposiciones Generales

Convocar la celebración de pruebas de acceso a ciclos formativos correspondientes a Formación Profesional específica de grados medio y superior, de las modalidades presencial y a distancia, de acuerdo con los currículos vigentes para la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, en los centros que en el momento de la inscripción pertenezcan al ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

SEGUNDO.—Calendario de las pruebas

La realización de dichas pruebas será el día 26 de junio de 2001, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO.—Lugar para la formalización de la inscripción

1.—Cada Dirección Provincial de Educación, a propuesta del Servicio de Inspección correspondiente, y teniendo en cuenta los ciclos formativos de grados medio y superior ofertados en su ámbito territorial, determinará los Institutos de Educación Secundaria de la provincia donde puedan verificarse las inscripciones con expresión, en cada caso, de los ciclos formativos que podrán ser objeto de las pruebas de acceso.

2.—Antes del comienzo del plazo de inscripción se expondrá, en el tablón de anuncios de cada Dirección Provincial de Educación, la relación de Institutos de Educación Secundaria de su demarcación donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de los ciclos formativos que, en cada caso, corresponda.

3.—Asimismo, cada Dirección Provincial de Educación remitirá copia de la mencionada relación a cada Instituto de Educación Secundaria de la provincia, que deberá hacerse pública en la misma fecha.

CUARTO.—Plazo de inscripción

El periodo de inscripción en las pruebas de acceso para ciclos formativos de grados medio y superior estará comprendido entre el 29 de mayo y el 12 de junio de 2001, ambos inclusive.

QUINTO.—Requisitos de participación

1.—Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se requerirá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener, como mínimo, dieciocho años o cumplirlos en el año natural en que se realiza la prueba.

b) Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral en la fecha de realización de la prueba.

c) Haber superado un programa de garantía social.

2.—Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se requerirá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los veinte años de edad en la fecha de realización de la prueba.

b) Para quienes quieran concurrir acogiéndose a lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y dado que aún no se han establecido las familias afines a cada título de Técnico, deberán estar en posesión del título de Técnico en una profesión de la misma familia profesional al ciclo al que quieren acceder y tener como mínimo 18 años de edad en la fecha de realización de la prueba.

SEXTO.—Documentación a presentar

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud de inscripción, efectuada según el modelo normalizado que figura en el Anexo I de esta Resolución, la siguiente documentación debidamente compulsada:

a) Documento nacional de identidad o pasaporte que acredite su edad.

b) Para quienes concurren por la condición b) o c) del apartado Quinto.1 (grado medio) deberán aportar, respectivamente, la documentación siguiente:

— Apdo. Quinto.1.b) Acreditación de al menos un año de actividad laboral mediante el informe de vida laboral certificado por la Tesorería General de la Seguridad Social o por la mutualidad laboral a que estuviera afiliado.

— Apdo. Quinto.1.c) Certificado de haber superado un programa de garantía social o certificación de estar cursándolo. En este último caso el aspirante deberá acreditar, antes de la realización de la prueba, la superación del mismo.

c) Para quienes concurren por la condición b) del apartado Quinto.2 (grado superior) deberán aportar la documentación siguiente:

— Título de Técnico o libro de calificaciones de Formación Profesional.

SEPTIMO.—Organos evaluadores

1.—La realización, evaluación y calificación de las pruebas correrá a cargo de Comisiones evaluadoras.

2.—Las Comisiones evaluadoras serán nombradas por el Director Provincial de Educación correspondiente a propuesta del Servicio de Inspección respectivo.

3.—Las Comisiones evaluadoras estarán constituidas por un presidente y cuatro o cinco vocales pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional que presten servicio en Institutos de Enseñanza Secundaria.

Cuando concurren a la prueba personas que hayan superado un programa de garantía social, el Servicio de Inspección correspondiente propondrá un profesor que imparta programas de garantía social como asesor para cada Instituto de Educación Secundaria en el que se realicen pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.

Actuará de presidente un miembro del Servicio de Inspección correspondiente o un director de un Instituto de Educación Secundaria y como secretario el vocal de menor edad.

A propuesta del presidente podrán incorporarse a cada Comisión evaluadora los asesores que se consideren precisos en función de las enseñanzas a las que se desea acceder y del número de inscritos.

Los vocales serán de las especialidades del profesorado que se describen a continuación:

A. Pruebas de acceso a grado medio:

1.—Parte sociocultural:

- Un vocal de Lengua Castellana y Literatura.
- Un vocal de Geografía e Historia.

2.—Parte científico-tecnológica:

- Un vocal de entre las siguientes especialidades:
Matemáticas.
Tecnología.

Profesores Técnicos de Formación Profesional susceptibles de ocupar plaza de la especialidad de Tecnología por cumplir lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 10 de octubre).

- Un vocal de las especialidades de Física y Química o de Biología y Geología.

B. Pruebas de acceso a Grado Superior:

1.—Parte general:

- Un vocal de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.
- Un vocal de la especialidad de Inglés o Francés.
- Un vocal de la especialidad de Matemáticas.

2.—Parte específica: Un vocal para cada una de las materias de la parte específica, de las especialidades que se detallan en el Anexo III.

OCTAVO.—Determinación de las Comisiones evaluadoras

1.—Para la organización de dichas Comisiones, los Institutos receptores de las inscripciones comunicarán al Servicio de Inspección correspondiente el número de admitidos en cada prueba, dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de inscripción.

A la vista del número de aspirantes se establecerán las Comisiones evaluadoras que sean precisas, teniendo en cuenta que el número de examinandos correspondientes a cada una no sea superior a 100, o lo sea en la mínima medida. Podrán agruparse, ante una misma Comisión evaluadora los inscritos en los distintos Institutos de la provincia cuando el número de ellos así lo aconseje.

2.—Los Directores Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres propondrán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa al menos diez días antes del inicio de cada una de las pruebas, los Institutos donde habrán de actuar las Comisiones establecidas, expresando el número de éstas y los tipos de pruebas correspondientes a cada una de ellas y especificando los Institutos donde vayan a concurrir quienes han cursado un programa de garantía social. De no recibirse ninguna comunicación de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se entenderán aceptadas las Comisiones establecidas.

3.—Los institutos pondrán a disposición de las Comisiones evaluadoras los expedientes de quienes vayan a efectuar las pruebas de acceso a ciclos formativos.

NOVENO.—Publicidad de la composición y ubicación de las Comisiones evaluadoras

Con antelación al comienzo de las pruebas, cada Dirección Provincial de Educación comunicará a los institutos las Comisiones evaluadoras designadas, la relación de aspirantes que deban realizar las pruebas ante ellas y el centro donde cada una deba actuar. Dichas relaciones se harán públicas en cada uno de los institutos receptores de inscripción antes del 19 de junio de 2001.

DECIMO.—Contenido de las pruebas y elaboración de los ejercicios

1.—El contenido de las pruebas se adecuará al currículo oficial de la Educación Secundaria Obligatoria para los ciclos formativos de

grado medio y del Bachillerato para los ciclos formativos de grado superior.

A. Prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio:

Debe acreditar que el aspirante posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

Es común para todos los ciclos formativos. Su contenido atenderá los aspectos sociocultural y científico-tecnológico de la Educación Secundaria Obligatoria, constando de dos partes:

1.—Parte sociocultural:

- Comprensión y expresión de textos escritos con propiedad, autonomía y creatividad en castellano.
- Conocimiento de la historia, geografía y actitudes de nuestra tradición y patrimonio cultural, así como análisis de los mecanismos y valores que rigen el funcionamiento de las sociedades.

2.—Parte científico-tecnológica:

- Resolución de problemas en los campos de las matemáticas, las ciencias y la tecnología, mediante procedimientos de razonamiento lógico.
- Realización de ejercicios que utilicen códigos científicos y técnicos.

B. Prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior:

Consta a su vez de dos partes:

1.—Parte general:

El aspirante debe acreditar la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato, fundamentalmente en los contenidos procedimentales del campo de:

- Lengua Castellana y Literatura.
- Lengua extranjera (a elegir entre Inglés o Francés)
- Matemáticas.

2.—Parte específica:

El aspirante debe acreditar sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate. Elegirá, por tanto, una de las opciones reseñadas en el Anexo II, en el que están asociados los ciclos formativos por su afinidad en la Formación Profesional de base. En cada opción se reseñan, como referente, las materias de bachillerato cuyos objetivos están en relación con esas capacidades.

De la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos de grado superior quedarán exentos aquellos que acrediten una experiencia laboral, de al menos un año, que se corresponda con los estu-

dios profesionales que se deseen cursar. Los interesados en esta exención deberán hacerlo constar en la solicitud de inscripción, acompañando los documentos siguientes de forma acumulativa:

a) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación o, en su caso, el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

b) Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el número de horas dedicadas a la misma. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho Impuesto.

2.—Los ejercicios de las pruebas serán elaborados por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa. Cada prueba irá acompañada de criterios de evaluación y calificación. Un ejemplar de los citados ejercicios será remitido por dicha Dirección General a cada una de las Direcciones Provinciales de Educación que, a su vez, enviarán copia a los Presidentes de las Comisiones evaluadoras respectivas. Los órganos competentes de las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los ejercicios.

UNDECIMO.—Comisión de valoración para la exención de la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos de grado superior.

1.—En aquellos casos, en los que existan examinandos que hayan solicitado la exención de la parte específica de la prueba de acceso a los ciclos de grado superior y presentado la documentación acreditativa correspondiente, se procederá a constituir la Comisión de valoración de dicha documentación.

Esta Comisión de valoración estará formada por los miembros de la Comisión evaluadora, que deban actuar como vocales para la parte específica de la opción correspondiente.

2.—El resultado de su valoración se entregará mediante informe al Director del Instituto de Educación Secundaria donde se haya formalizado la inscripción, que deberá dictar una resolución expresa individualizada, la cual será comunicada al aspirante con al menos una semana de antelación a la fecha de realización de la prueba. El contenido de la resolución se adjuntará a la solicitud de inscripción del aspirante mediante la correspondiente diligencia.

En caso de resolución denegatoria, ésta deberá ser motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de Educación correspondiente, quien resolverá.

DUODECIMO.—Desarrollo de las pruebas

1.—El calendario de las pruebas deberá ser expuesto en el tablón de anuncios del Instituto en que se realicen, indicando expresamente el lugar donde hayan de efectuarse.

2.—Los aspirantes deberán ir provistos de los útiles de escritura, dibujo, máquina calculadora, etc., que guarden relación con la naturaleza de la prueba.

3.—Las pruebas seguirán el orden y el horario que a continuación se expresa:

A las ocho treinta horas: Reunión de cada Comisión evaluadora y lectura de esta resolución. El presidente procederá a la apertura del sobre de los ejercicios de la prueba de acceso, los cuales quedarán bajo su custodia. Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de estos ejercicios, de acuerdo con las disponibilidades de recursos humanos y materiales del Instituto.

Grado medio:

— A las nueve treinta horas: Ejercicio de la parte científico-tecnológica. Duración, dos horas.

— A las doce horas: Ejercicio de la parte sociocultural. Duración, dos horas.

Grado Superior:

— A las nueve treinta horas: Primera fase de la parte general. Tendrá una duración de dos horas y media y se corresponderá con la realización de los ejercicios de las áreas de conocimiento de Lengua Castellana y Literatura y de Lengua extranjera.

— A las doce treinta horas: La segunda fase se corresponderá con la realización de los ejercicios del área de conocimiento de Matemáticas. Tendrá una duración de dos horas.

— A las dieciséis treinta horas: Parte específica. El aspirante realizará los ejercicios de la opción vinculada al ciclo formativo para el que ha solicitado la prueba de acceso, según el Anexo II. La duración máxima de cada ejercicio de esta parte será de dos horas, a excepción de la prueba de Educación Física que estará en función del número de aspirantes y de las instalaciones.

DECIMOTERCERO.—Evaluación y calificación de las pruebas

1.—Para los alumnos que hayan cursado un programa de garantía social y acrediten haberlo superado mediante certificación expedida por la Administración Educativa correspondiente, la Comisión evaluadora tendrá en cuenta el informe emitido por el equipo de

profesores del alumno, al evaluar cada una de las partes de la prueba.

Los informes emitidos por los respectivos equipos de profesores serán remitidos una semana antes del comienzo de las pruebas al Servicio de Inspección correspondiente, que enviará a su vez copia a los presidentes de las Comisiones evaluadoras respectivas.

2.—Una vez evaluadas las pruebas, las Comisiones evaluadoras procederán a la calificación de cada una de las partes en los términos de Apto, No Apto o, en caso de exención de la parte específica en grado superior, Exento.

3.—La Comisión evaluadora levantará un acta de evaluación por cada prueba y opción según los modelos de los Anexos IV y V, que reflejará la calificación de cada parte o, en su caso, la exención, así como la calificación global de los examinados, que será de apto o no apto. Para obtener una calificación global de apto será necesario superar cada una de las partes que componen la prueba de acceso.

4.—Los resultados de las pruebas se harán públicos en los centros donde se hayan realizado.

5.—Las actas originales y los ejercicios correspondientes quedarán archivados según la normativa vigente, en el Instituto donde se haya realizado la prueba.

6.—Se remitirá una copia de las actas al Servicio de Inspección correspondiente para su estudio. Dicho Servicio remitirá un informe estadístico de los resultados de las pruebas a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa y a la Secretaría General de Educación (Servicio de Inspección General y Evaluación) antes del 30 de septiembre de 2001, que incluya los datos estadísticos que se acompañan en cada uno de los modelos de acta de evaluación de los Anexos IV y V.

7.—El procedimiento de reclamación de calificaciones será el mismo que el establecido para el alumnado matriculado en régimen ordinario.

DECIMOCUARTO.—Expedición de certificados

1.—Quienes hayan alcanzado calificación global de apto podrán solicitar, en el Instituto, la expedición del certificado respectivo, ajustándose a lo dispuesto en la legislación vigente para tal fin.

En ningún caso se extenderá certificación parcial de superación de partes de la prueba.

2.—En la certificación que se extienda a quienes hayan superado la prueba de acceso a ciclos de grado medio debe constar que le permite cursar cualquiera de los mismos.

3.—En la certificación que se extienda a quienes hayan superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior deberá constar el nombre de cada uno de los ciclos formativos a los que da acceso, según las opciones que figuran en el Anexo II de la presente Resolución. Para aquellos examinados que concurren a esta convocatoria con el requisito de acceso expresado en el apartado Quinto.2.b, en la certificación se hará constar el nombre de los ciclos formativos que dentro de la opción elegida pertenezcan a la Familia Profesional del Título de Técnico acreditado para presentarse a la prueba.

4.—Para facilitar la movilidad del alumnado, la certificación que se obtenga tras la superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio o grado superior de Formación Profesional específica, tendrá validez como requisito de acceso en todo el Estado, manteniendo su vigencia siempre que no se modifique el título y las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo.

5.—El certificado acreditativo, con efectos como requisito de acceso en los procedimientos de admisión y matriculación en los ciclos formativos, no implica que el solicitante ha sido admitido para cursar un determinado ciclo formativo.

6.—En los procesos de admisión, quienes estén en posesión del citado certificado podrán optar a la reserva de al menos el 20 por 100 de las plazas que se oferten para cada ciclo formativo de Formación Profesional de grados medio y superior.

DECIMOQUINTO.—Alteración de la organización o el desarrollo de las pruebas

Cuando existan causas justificadas que alteren la organización o el desarrollo de las pruebas reguladas en esta Resolución, las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres podrán realizar propuestas al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, que resolverá lo que estime procedente.

DECIMOSEXTO.—Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de mayo de 2001.

El Director General de Formación Profesional y
Promoción Educativa,
RAFAEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ

ANEXO II
Opciones de la prueba de acceso a ciclos formativos de Grado Superior.
Parte específica

<i>Opción</i>	<i>Ciclos formativos</i>	<i>Materias</i>
C1	Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias. Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos. Producción Acuicola. Asesoría de Imagen Personal. Estética. Anatomía Patología y Citología. Dietética. Documentación Sanitaria. Higiene Bucodental. Imagen para el Diagnóstico. Laboratorio de Diagnóstico Clínico. Radioterapia. Ortoprotésica. Prótesis Dentales. Salud Ambiental.	Biología.
C2	Análisis y Control. Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines. Química Ambiental. Industria Alimentaria. Industrias de Proceso de Pasta y Papel. Industrias de Proceso Químico. Plásticos y Caucho. Curtidos. Procesos de Ennoblecimiento Textil. Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos. Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.	Química.
C3	Imagen. Realización de Audiovisuales y Espectáculos. Sonido.	Física.
T1	Navegación, Pesca y Transporte Marítimo. Producción de Industrias de Artes Gráficas. Desarrollo de Proyectos Mecánicos. Producción por Fundición y Pulvimetalurgia. Producción por Mecanizado. Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble. Producción de Madera y Mueble. Procesos de Confección Industrial. Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada. Procesos Textiles de Tejeduría de Punto. Diseño y Producción Editorial. Patronaje. Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.	Dibujo Técnico Tecnología Industrial (elegir una).

<i>Opción</i>	<i>Ciclos formativos</i>	<i>Materias</i>
T1	Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción. Realización y Planes de Obra. Construcciones Metálicas. Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención. Mantenimiento de Equipo Industrial. Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso.	Dibujo Técnico. Tecnología Industrial (elegir una)
T2	Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque. Automoción. Mantenimiento Aeromecánico. Desarrollo de Productos Electrónicos. Instalaciones electrotécnicas. Sistemas de Regulación y Control Automáticos. Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos. Mantenimiento de Aviónica.	Electrotecnia.
T3	Administración de Sistemas Informáticos. Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.	Tecnología de la Información.
H1	Administración y Finanzas. Secretariado. Comercio Internacional. Gestión Comercial y Marketing. Gestión del Transporte. Servicios al Consumidor. Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.	Economía y Organización de Empresas.
H2	Animación Sociocultural. Educación Infantil. Interpretación de la Lengua de Signos. Integración Social.	Psicología.
H3	Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	Educación Física
H4	Restauración. Alojamiento. Agencias de Viajes. Información y Comercialización Turísticas.	Segunda Lengua Extranjera (Inglés o Francés)

ANEXO III

Especialidades de los Vocales de la Comisión evaluadora de la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior según las opciones del anexo II

<i>Materia de la parte específica</i>	<i>Especialidades del profesorado que actúen como Vocales en la Comisión evaluadora. Una de las siguientes.</i>
Biología.	Biología y Geología. Asesoría y Procesos de Imagen Personal. Procesos de Cultivo Acuícola. Procesos Diagnósticos Clínicos y Productos Ortoprotésicos. Procesos Sanitarios.
Física. Química.	Física y Química. Análisis y Química Industrial.
Comunicación Audiovisual.	Procesos y Medios de Comunicación.
Dibujo Técnico.	Dibujo. Procesos y Productos en Madera y Mueble. Construcciones Civiles y Edificación.
Electrotecnia. Tecnología Industrial.	Tecnología. Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos. Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica. Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos. Sistemas Electrotécnicos y Automáticos. Sistemas Electrónicos.
Tecnología de la Información.	Informática.
Economía y Organización de Empresas.	Economía. Administración de Empresas. Formación y Orientación Laboral. Organización y Gestión Comercial.
Psicología.	Psicología y Pedagogía. Intervención Sociocomunitaria.
Educación Física.	Educación Física.
Segunda Lengua Extranjera.	Inglés. Francés.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO de 29 de marzo de 2001, sobre recurso 297/98, seguido en la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

En el R.º 297/98, seguido en la Sección Primera de Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a instancia de Adriana Carabali contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en Andalucía, se ha dictado resolución de fecha 24-1-01, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Téngase por desistido al Letrado de D.ª Adriana Carabali Gómez, requiérase a la misma para que proceda al nombramiento de Pro-

curador que, asistido de Letrado, comparezca en su nombre en este procedimiento presentado poder al efecto o mediante comparecencia apud acta; o bien, que otorgue poder a favor de Letrado, que igualmente deberá comparecer simultáneamente la representación y defensa; bajo el apercibimiento de que, caso de no subsanar dicho defecto en el plazo de diez días, se procederá al archivo de las actuaciones sin más trámite.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Extremadura, y sirva de notificación en forma a D.ª Adriana Carabali Gómez en ignorado paradero; dicha inserción deberá ser gratuita, al ser ordenada de oficio por la Sala, expido el presente que firmo en Sevilla, a 29 de marzo de 2001.

LA SECRETARIA

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 14 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública: «Aprovechamiento de madera en el monte "Poyuelos A", término municipal de Monterrubio de la Serena». N.º expte.: Sub 05/01.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SUB 05/01.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera en el monte «Poyuelos A», término municipal de Monterrubio de la Serena.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Plazo de ejecución: Los aprovechamientos comenzarán a partir

del día siguiente al de la entrega de la licencia y finalizarán en el plazo de seis meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 3.920.000 ptas. (23.559,67 euros), con IVA.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Exenta.
Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación. Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: 06800-Mérida.

- d) Teléfono 924 00 21 52.
- e) Telefax 924 00 24 35.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No requiere clasificación.
Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 de la Ley 13/95 LCAP.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto (15) día natural, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si la fecha de finalización del plazo coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación que debe presentarse: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará por parte de la Mesa de Contratación la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre «A» exponiéndose en el tablón de anuncios el resultado de la misma, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales. Transcurrido este plazo se realizará, en acto público, la apertura de las ofertas económicas (sobre «B») de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

Volumen de aprovechamiento:
—Eucalyptus rostrata: 177 ha; 5.600 estéreos; 700 ptas.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publica-

ción del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 14 de mayo de 2001.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

*RESOLUCION de 14 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública:
«Aprovechamiento de madera en el monte "La Rolliza", término municipal de Cáceres». N.º expte.: Sub 06/01.*

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SUB 06/01.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera en el monte «La Rolliza», término municipal de Cáceres.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Plazo de ejecución: Los aprovechamientos comenzarán a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia y finalizarán en el plazo de doce meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 10.057.295 ptas. (60.445,56 euros), con IVA.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación (201.145 ptas.).

Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación. Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: 06800-Mérida.
- d) Teléfono 924 00 21 52.
- e) Telefax 924 00 24 35.
- f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No requiere clasificación.
- Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto (15) día natural, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si la fecha de finalización del plazo coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación que debe presentarse: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará por parte de la Mesa de Contratación la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre «A» exponiéndose en el tablón de anuncios el resultado de la misma, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales. Transcurrido este plazo se realizará, en acto público, la apertura de las ofertas económicas (sobre «B») de las empresas admitidas.

- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES:

- Volumen de aprovechamiento:
- Eucalyptus rostrata: 59 ha; 6.689 estéreos; 551 ptas.
 - Pinus pinaster: 62 ha; 3.512 estéreos; 1.763 ptas.

- 11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 14 de mayo de 2001.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 14 de mayo de 2001, sobre resolución recaída en el expediente SI-99-0505-1.

Habiéndose intentado sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente SI-99-0505-1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 15 de noviembre de 2000, del siguiente tenor literal:

«Por Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio de fecha 9 de noviembre de 2000, se concede a la empresa Nivel 7 Informática S.L. una subvención a fondo perdido de 515.000 ptas. (3.095,21 euros).

Si usted no está de acuerdo con la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Mérida, a 15 de noviembre de 2000.—El Director General de Promoción Empresarial e Industrial, JAIME RUIZ PEÑA.»

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Promoción Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en el Paseo de Roma, s/n., edificio B, 1.ª planta, en Mérida.

Mérida, a 14 de mayo de 2001.—El Jefe del Servicio de Promoción Industrial, LUIS ZAMBRANO MARTINEZ.

ANUNCIO de 15 de mayo de 2001, sobre iniciación de oficio de expediente sobre declaración de la condición de agua mineral natural de los sondeos denominados «Fuente de la Tendera», en la provincia de Cáceres.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura,

HACE SABER

Que de oficio y por parte de este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, se inicia expediente sobre declaración de la condición de mineral natural de las aguas procedentes del sondeo denominado «Fuente de la Tendera 2» de 52 metros de profundidad y coordenadas U.T.M.: X692965; Y4452868 Huso 29, ubicado a unos 2 kilómetros del casco urbano de Acebo (Cáceres), dentro de este término municipal y próximo al manantial de la Fuente de la Tendera, ubicada en la ladera sur de la sierra de Jálama, en una finca propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Acebo (Cáceres).

Lo que se hace público de conformidad con el art. 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, para general conocimiento de todos los que de alguna forma puedan estar interesados en el expediente, que podrán alegar cuanto convenga mediante escrito presentado en el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas en Cáceres, en el plazo de quince días, a partir de la presente publicación.

En Cáceres, a 15 de mayo de 2001.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 16 de mayo de 2001, por el que se cita al interesado para proceder a la notificación por comparecencia de Resolución de la Dirección General de Ingresos, por la que se acuerda la reanudación del procedimiento recaudatorio tras la Sentencia estimatoria parcialmente del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el interesado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.4 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las actuaciones siguientes:

Procedimiento: Recaudatorio.

Ejercicio: 2001.

Órgano responsable: Dirección General de Ingresos (Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos).

Razón Social: Importaciones ANTO-MER, S.L.

CIF: B-80.779.499.

Concepto: Sanción de la Dirección General de Trabajo.

En virtud de lo anterior dispongo que el deudor indicado, o su representante debidamente acreditado, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 8'00 a 15'00 horas, en:

Consejería de Economía, Industria y Comercio
Dirección General de Ingresos
Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos
Paseo de Roma, s/n.
06800 Mérida (Badajoz).

A efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que, de no comparecer en el plazo indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para su comparecencia.

Mérida, 16 de mayo de 2001.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos (P.D. de la firma del Director General de Ingresos, 7-3-1997), TEODORO SANCHEZ DIAZ.

**CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y
TRANSPORTES**

RESOLUCION de 14 de mayo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de las asistencias técnicas para la redacción de Planes Especiales de Protección de los Centros Históricos de diversos municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio.
 c) Números de expedientes: Planes Especiales de Protección de los Centros Históricos siguientes:
 003UB080 Magacela
 003UB081 Azuaga
 003UC082 Alcántara
 003UC083 Galisteo
 003UC084 Guadalupe
 003UC085 Valencia de Alcántara
 003UB086 Feria

2.—OBJETO DE LOS CONTRATOS:

- a) Descripción del objeto: Redacción de Planes Especiales de Protección de Centros Históricos.
 b) División por lotes y número: Se trata de 7 adjudicaciones independientes.
 c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
 d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 10 meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Normal.
 b) Procedimiento: Negociado.
 c) Forma: —

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total, incluido el 16% de I.V.A.:

Expediente	Plan Especial del Centro Histórico de	Importe ptas.
003UB080	Magacela	7.500.000
003UB081	Azuaga	8.941.470

023UC082	Alcántara	8.941.470
003UC083	Galisteo	7.500.000
003UC084	Guadalupe	8.941.470
003UC085	Valencia de Alcántara	8.941.470
003UB086	Feria	7.500.000

5.—ADJUDICACION:

a) Fecha: 14 de mayo de 2001.

b)

Plan Especial de Protección	Adjudicatario	Importe pesetas
Magacela	Manuel Cabalgante Gallardo	7.500.000
Azuaga	Carmen González-Peramato	8.941.470
Alcántara	Carmen Cienfuegos Buenos	8.941.470
Galisteo	José Timón Tiemblo	7.500.000
Guadalupe	Tomás Civantos Hernández	8.941.470
Valencia de Alcántara	José Miguel Salinas Alvarez	8.941.470
Feria	José Manuel Jaureguibeitia Olalde	7.500.000

c) Nacionalidad: Española.

Mérida, 14 de mayo de 2001.—El Secretario General Técnico P.D. (Orden 30-7-99).—A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

ANUNCIO de 12 de marzo de 2001, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a Amparo Jaraquemada Díez Madroño por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución correspondiente

al expediente de desahucio administrativo núm. B-97/00 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 12 de marzo de 2001.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

A N E X O

PROPUESTA DE RESOLUCION

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de desahucio administrativo núm. B-97/00, incoado contra D.ª AMPARO JARAQUEMADA DIEZ MADROÑERO, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial, y

H E C H O S

1.º Que según consta en los archivos de estas dependencias, la vivienda sita en Villafranca de los Barros, C/. Cantón de Guichén, bloque 2-2.ºB, del grupo de viviendas sociales, fue adjudicada por la Consejería en régimen de arrendamiento con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2.º Hechos probados.—Se ha comprobado que la expedientada D.ª Amparo Jaraquemada Díez Madroño, no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente.

3.º Que con fecha 19 de septiembre de 2000 se notificó a la expedientada el correspondiente Pliego de Cargos, por los hechos declarados probados en el anterior «Hecho», concediéndole un plazo de cinco días hábiles, para que formulara las alegaciones y propusiera las pruebas que estimara procedente.

4.º Que transcurrido el plazo concedido al efecto la expedientada no presenta las alegaciones pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Que en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio; 949/1984, de 28 de marzo, y Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones a la Junta de Extremadura en materia de vivienda y estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, es competente esta Dirección General para la Resolución del expediente.

2.º Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/1978,

de 31 de octubre, sobre política de Viviendas de Protección Oficial, Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre; Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, el vigente Reglamento de 24 de julio de 1968 y disposiciones legales concordantes y complementarias, a la vivienda objeto de este expediente le es aplicable al régimen legal de uso, conservación y sancionador en dichas normas regulado.

3.º Que en los hechos declarados probados en el segundo «Hecho» de esta Propuesta de Resolución son constitutivos de infracción grave, de conformidad con el art. 153.B) 11 del Decreto 2114/1968 y constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificada con el n.º 6 del art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial aprobado por el Real Decreto 2960/1976 y en el 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Vivienda de Protección Oficial.

4.º Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del repetido Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y 141 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio, y 949/1984, de 29 de marzo, Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, de la Dirección General de Vivienda, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el art. 30 de la Ley y 138 de su Reglamento.

5.º Que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala el Decreto 91/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la Orden de 19 de enero de 1978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con los artículos 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 138 y siguiente del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

V I S T O

Los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, el Instructor que suscribe eleva a V.I. la siguiente

P R O P U E S T A

Resolver el contrato otorgado por la Consejería y D.ª Amparo Jaraquemada Díez Madroñero, respecto de la vivienda sita en Villafranca de los Barros, C/. Cantón de Guichén, bloque 2-2.ºB, del Grupo de Viviendas Sociales, requiriendo a la expedientada para que desaloje voluntariamente la vivienda en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo se procederá a su lanzamiento.

No obstante V.I. resolverá.

Badajoz, a 9 de noviembre 2000.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

ANUNCIO de 12 de marzo de 2001, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Juan Vargas Salazar por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo núm. B-18/00 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 12 de marzo de 2001.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

A N E X O

Ilmo. Sr.

Visto el expediente de desahucio administrativo n.º 18/00, incoado contra D. JUAN VARGAS SALAZAR, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial, y

H E C H O S

1.º Que según consta en el expediente instruido con fecha 6 de junio de 2000, la vivienda sita en Almendralejo, calle Sta. Lucía,

ptal. 1, 2.ªA del Grupo de Viviendas Sociales está ocupada por D. Juan Vargas Salazar.

2.º Hechos probados.—Se ha comprobado que el expedientado D. Juan Vargas Salazar ocupa la vivienda sin título legal para ello.

3.º Que con fecha 27 de junio de 2000 se notificó al expedientado el correspondiente Pliego de Cargos, por los hechos declarados probados en el anterior «Hecho», concediéndole un plazo de cinco días hábiles, para que formulara las alegaciones y propusiera las pruebas que estimare procedentes.

4.º Que transcurrido el plazo concedido al efecto el expedientado no presentó las alegaciones pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Que en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio, y 949/1984, de 28 de marzo, y Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones a la Junta de Extremadura en materia de vivienda y estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, es competente esta Dirección General para la Resolución del expediente.

2.º Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de Viviendas de Protección Oficial, Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre; Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial; el vigente Reglamento de 24 de julio de 1968 y disposiciones legales concordantes y complementarias, a la vivienda objeto de este expediente le es aplicable al régimen legal de uso, conservación y sancionador en dichas normas regulado.

3.º Que en los hechos declarados probados en el segundo Resultado de esta Propuesta de Resolución constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificada con el núm. 2 de los artículos 30 y 138 del Texto Refundido y Reglamentos citados.

4.º Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del repetido Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y 141 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio, y 949/1984, de 29 de marzo; Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, de la Dirección General de la Vivienda, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas locales de negocios o servicios complementarios de su propiedad

cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el artículo 30 de la Ley y 138 de su Reglamento.

5.º Que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala el Decreto 91/1994 de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la Orden de 19 de enero de 1978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con los artículos 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 138 y siguiente del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

V I S T O

Los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, el Instructor que suscribe eleva a V.I., la siguiente,

P R O P U E S T A

Requerir al expedientado D. JUAN VARGAS SALAZAR, para que desaloje voluntariamente la vivienda sita en Almendralejo calle Santa Lucía, ptal. 1, 2.ªA, del Grupo de Viviendas Sociales, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo se procederá a su lanzamiento.

No obstante V.I. resolverá.

Badajoz, 29 de septiembre de 2000.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

ANUNCIO de 12 de marzo de 2001, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Antonio Pérez Cabañas por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo núm. B-14/00 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 12 de marzo de 2001.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

A N E X O

RESOLUCION DE ARCHIVO DEL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA, EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO ADMINISTRATIVO N.º 14/00 SEGUIDO CONTRA D. JUAN ANTONIO PEREZ CABAÑAS

Visto el expediente de desahucio administrativo n.º 14/00, seguido contra D. JUAN ANTONIO PEREZ CABAÑAS, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, y,

H E C H O S

PRIMERO.—Con fecha 13 de abril de 2000, la Instructora del expediente formuló Propuesta de Resolución, proponiendo en su parte dispositiva «Archivar el expediente de desahucio administrativo incoado contra D. JUAN ANTONIO PEREZ CABAÑAS, por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que han sido desvirtuados los hechos que constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificado en los arts. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Vivienda de Protección Oficial aprobado por Decreto 2960/1976 de 12 de noviembre y 138 del Reglamento de Vivienda de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

SEGUNDO.—Que es competente esta Dirección General para la Resolución del expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto 77/1986 de 16 de diciembre y Reales Decretos 2504/1983 de 18 de julio y 949/1984 de 28 de marzo.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y demás de general aplicación, esta Dirección General,

A C U E R D A

Archivar el expediente de desahucio administrativo núm. 14/00 seguido contra D. JUAN ANTONIO PEREZ CABAÑAS, por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, Recurso de Alzada ante el Excmo.

Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de conformidad con el art. 114 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 16 de octubre de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

ANUNCIO de 19 de marzo de 2001, sobre notificación de la Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Valentín Guerra Flores por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo núm. B-103/00 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 19 de marzo de 2001.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

Expte.: B-103/00

A N E X O

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en Badajoz, calle Arcadio Guerra, ptal. 3, 3.ºB del grupo de Viviendas Sociales, al deducirse de las mismas posibles infracciones al régimen legal que regula dichas viviendas, y considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Legislación de viviendas de Protección Oficial y en el 138 de su Reglamento, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el

Decreto 77/1986 de 16 de diciembre y Real Decreto 949/1984 de 28 de marzo, acuerda la Incoación de Expediente de Desahucio Administrativo por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente contra D. VALENTIN GUERRA FUENTES designándose respectivamente Instructor y Secretario del mismo a D.ª Amalia Lavado Cruz y D.ª M.ª Lourdes Leo Bas, pudiendo ser ambas recusadas por alguna de las causas previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Expediente de Desahucio que se inicia con la presente Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho expediente.

Mérida, a 5 de julio de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

A N E X O

Expte.: B-103/00
Badajoz a 12 de julio de 2000

PLIEGO DE CARGOS

Que como consecuencia de la instrucción del expediente de desahucio administrativo, se formula a D. VALENTIN GUERRA FUENTES conforme a lo regulado por el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, bajo apercibimiento de que, de no contestarlo en el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

C A R G O

Que siendo arrendatario del inmueble acogido a la legislación de Viviendas de Promoción Pública por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sito en Badajoz, calle Arcadio Guerra, ptal. 3, 3.ºB, del grupo de Viviendas Sociales, no destina la vivienda a domicilio habitual y permanente constituyendo este hecho una causa especial de desahucio administrativo tipificada con los núm. 6 del artículo 30 del Decreto 2960/1976, de 10 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de Legislación de Viviendas de Protección Oficial y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de V.P.O.

La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

ANUNCIO de 19 de marzo de 2001, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Juan Falcón González por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo núm. B-77/99 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 19 de marzo de 2001.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

RESOLUCION DEL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA, EN EL EXPEDIENTE N.º 77/99. SEGUIDO CONTRA D. JUAN FALCON GONZALEZ

Visto el expediente de desahucio administrativo n.º 77/99, seguido contra D. JUAN FALCON GONZALEZ, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial y

H E C H O S

PRIMERO.—Que con fecha 18 de febrero de 2000, la Instructora del expediente formuló Propuesta de Resolución en la que declaró probado que el expedientado D. JUAN FALCON GONZALEZ, no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente, en su parte dispositiva se propone la resolución del contrato otorgado por la Consejería y el expedientado, y proceder en caso de no desalojo de la vivienda, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraran en la misma.

TERCERO.—Que en la tramitación del expediente se han observado las normas procedimentales previstas en el art. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, para la tramitación del expediente administrativo de desahucio, así como el Decreto 91/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta además que la tramitación con carácter de urgencia, al amparo del art. 50 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fue declarada por Orden de 17 de enero de 1978, para los expedientes de desa-

hucios incoados en Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que no han sido desvirtuados los hechos probados y que constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificado con el número 6 de los artículos 30 del Texto Refundido de la legislación de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre y 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

SEGUNDO.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 141 del Texto Refundido y Reglamentos antes citados, la Dirección General de Vivienda podrá acordar el desahucio, y en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad, cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el art. 30 de la Ley y 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

TEERCERO.—Que es competente esta Dirección General para la resolución del expediente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, y Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio, y 949/1984, de 28 de marzo.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás de general aplicación, esta Dirección General, aceptando la Propuesta formulada por la Instructora del expediente

A C U E R D A

Resolver el contrato otorgado entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y D. Juan Falcón González, respecto de la vivienda sito en Llerena, Plaza de la Constitución, n.º 9, del Grupo de Viviendas Sociales, decretando su desahucio que habrá de verificarse voluntariamente en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, debiendo dejar la vivienda libre, vacua y expedita, depositando las llaves en el Servicio Territorial de Badajoz (Avda. de Europa, 10, 2.ª planta), advirtiéndole que de no realizarlo en tal plazo, se procederá a su lanzamiento.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transporte, de conformidad con el art. 114 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontrasen en la vivienda.

Mérida, a 3 de abril de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

ANUNCIO de 17 de abril de 2001, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a Antonia Montaña Salazar por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo núm. M-22/98 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 17 de abril de 2001.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

A N E X O

Visto el expediente sancionador n.º 22/98, seguido contra D.^a Antonia Montaña Salazar, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial, y

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Que según consta en el expediente incoado con fecha 2-2-99, en la vivienda sita en Mérida, Carretera de Alange, Dúplex n.º 50, existe edificación ilegal.

2.º Que con fecha 13-5-99, el Instructor del expediente formuló propuesta de resolución, en la que declarando probado que en la vivienda del expedientado D.^a Antonia Montaña Salazar, existe una obra de carácter definitivo en el porche de la misma, consistente en la colocación de reja metálica o muro de fábrica de ladrillo en su parte dispositiva se propone requerir al expedientado, para que desaloje la vivienda sita en Mérida, Carretera de Alange, Dúplex n.º

50, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la Resolución, y proceder, en caso de no desalojo de la misma, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontrasen en la vivienda.

3.º Que en la tramitación del expediente se han observado las normas procedimentales previstas en el artículo 142 del Reglamento de V.P.O. de 24 de julio de 1968 para la tramitación del expediente administrativo de desahucio, así como el Decreto 91/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta además que la tramitación con carácter de urgencia, al amparo del art. 50 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fue declarada por Orden de 17 de enero de 1978, para los expedientes de desahucio incoados en Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Que no han sido desvirtuados los hechos probados y que constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificado con el número 5 de los artículos 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

2.º Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 141 del Texto Refundido y Reglamento antes citado, la Dirección General de Vivienda podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad, cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el artículo 30 de la Ley y 138 del Reglamento.

3.º Que es competente esta Dirección General para la resolución del expediente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, y Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio, y 949/1984, de 28 de marzo.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás de general aplicación, esta Dirección General, aceptando la propuesta formulada por el Instructor del expediente,

A C U E R D A

El lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encon-

traren en la vivienda sita en Mérida, carretera de Alange, Dúplex n.º 50.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de conformidad con el artículo 114 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 4 de febrero de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

—————

ANUNCIO de 17 de abril de 2001, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Domingo Cadete Díaz por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo núm. B-43/99 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 17 de abril de 2001.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

A N E X O

Visto el expediente de desahucio administrativo n.º 43/99, seguido contra D. DOMINGO CADETE DIAZ, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial, y

H E C H O S

PRIMERO.—Que con fecha 2 de marzo de 2000, la Instructora del expediente formuló Propuesta de Resolución, en la que declarado probado que el expedientado D. Domingo Cadete Díaz ocupa la vivienda sin título legal para ello, en su parte dispositiva se propone «requerir al expedientado para que desaloje voluntariamente la vi-

vienda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución y proceder en caso contrario a su lanzamiento».

SEGUNDO.—Que en la tramitación del expediente se han observado las normas procedimentales previstas en el art. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, para la tramitación del expediente administrativo de desahucio, así como el Decreto 91/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta además que la tramitación con carácter de urgencia, al amparo del art. 50 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fue declarada por Orden de 17 de enero de 1978, para los expedientes de desahucio incoados en Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que no han sido desvirtuados los hechos probados y que constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificado con el número 2 de los artículos 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

SEGUNDO.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 141 del Texto Refundido y Reglamentos antes citado, la Dirección General de Vivienda podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad, cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el art. 30 de la Ley y 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

TERCERO.—Que es competente esta Dirección General para la resolución del expediente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, y Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio, y 949/1984, de 28 de marzo.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y demás de general aplicación, esta Dirección General, aceptando la Propuesta formulada por la Instructora del expediente,

A C U E R D A

Requerir al expedientado D. Domingo Cadete Díaz para que desalo-

je la vivienda sita en Badajoz, Plaza de Nicolás Díaz Pérez, núm 7-1.º A, del Grupo de Viviendas Sociales, decretando su desahucio que habrá de verificarse voluntariamente en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, debiendo dejar la vivienda libre, vacua y expedita, depositando las llaves en el Servicio Territorial de Badajoz (Avd. de Europa, 10, 2.ª planta), advirtiéndole que de no realizarlo en tal plazo, se procederá a su lanzamiento.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su notificación, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de conformidad con el art. 114 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas muebles y enseres se encontrasen en la vivienda.

Mérida, 5 de julio de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 16 de mayo de 2001, sobre proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n.º 2 del Area de Reparto n.º 19 del Plan General de Ordenación Urbana.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 8 de mayo de 2001, al punto 21.º de la misma, acordó aprobar inicialmente los proyectos de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución N.º 2 del Area de Reparto N.º 19 del P.G.O.U. de Almendralejo.

Lo que se hace público durante un plazo de quince días para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, por quien se considere interesado puedan hacerse las alegaciones que se consideren oportunas.

El expediente puede ser examinado en horario de 8.00 a 15.00 horas, en la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento, sita en C/. Méndez Núñez, n.º 11.

Almendralejo, a 16 de mayo de 2001.—EL ALCALDE.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION N.º 2 AREA DE REPARTO N.º 15

ARTICULO N.º 1.—DENOMINACION

Para el desarrollo de la Unidad de Ejecución n.º 2 del Area de Reparto n.º 15 de Almendralejo, se constituye la Junta de Compensación denominada «Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n.º 2 del Area de Reparto n.º 15 de Almendralejo».

La Junta de Compensación tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO N.º 2.—DOMICILIO

El domicilio de la entidad se establece en Almendralejo, C/. Pilar, n.º 76.

No obstante lo anterior, este domicilio podrá ser trasladado a otro dentro de la misma localidad cuando así lo acuerde la Asamblea General.

ARTICULO N.º 3.—OBJETO

El objeto de la presente junta de compensación es la gestión y urbanización de la Unidad de Ejecución n.º 2, del Area de Reparto n.º 15 de Almendralejo, mediante el sistema de compensación.

ARTICULO N.º 4.—FINES

Los fines que se persiguen con la constitución de la presente Junta de Compensación son los siguientes:

- 1.—Redactar los Estatutos y Bases de Actuación.
- 2.—Redacción y tramitación del Proyecto de Compensación y de Urbanización, conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo, los presentes estatutos y bases de actuación y demás legislación urbanística aplicable.
- 3.—Cesión de los terrenos a la Administración actuante (Ayuntamiento de Almendralejo) y la adjudicación a los componentes de la Junta de las fincas resultantes.
- 4.—Ejecución de las obras de urbanización, concertándolas con la empresa o empresas que se consideren convenientes.
- 5.—Solicitar del Ayuntamiento de Almendralejo el ejercicio de la expropiación forzosa de las fincas cuyos propietarios no se adhieren.

ran a la Junta o no cumplan las obligaciones previstas en las Bases de Actuación.

6.—Solicitar del Ayuntamiento de Almendralejo el cobro de las cantidades adeudadas por sus miembros mediante vía de apremio.

7.—Formalizar operaciones de crédito para la urbanización con la garantía de los terrenos.

8.—Gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta.

9.—El ejercicio del derecho a exigir de las empresas que presten sus servicios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica, salvo en la parte que según su reglamentación deban contribuir los usuarios.

10.—Solicitud y gestión de los beneficios fiscales.

11.—El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan según la legislación vigente ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, así como frente a cualesquiera juzgados y tribunales de justicia.

12.—Incorporar los terrenos aportados por los miembros de la Junta, sin transmisión de propiedad, sino tan solo facultades de disposición con carácter fiduciario, quedando los mismos afectos al cumplimiento de las obligaciones y cargas urbanísticas.

13.—Proceder a la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte de la Junta de Extremadura.

14.—Adjudicar las parcelas resultantes a los miembros de la Junta.

ARTICULO N.º 5.—ORGANO URBANISTICO DE TUTELA

La Junta de Compensación actuará bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, que fiscalizará y controlará la gestión, debiendo a tal efecto realizar, entre otras acciones, las de:

- Nombrar un representante
- Aprobar los Estatutos y Bases de Actuación
- Aprobar el Proyecto de Compensación
- Proceder a la expropiación forzosa, en su caso.
- Utilizar la vía de apremio, si fuera necesario.
- Proteger la legalidad urbanística.
- Cuantas atribuciones deriven de la legislación urbanística.

ARTICULO N.º 6.—DESCRIPCION

El ámbito de actuación de la Junta está constituido por los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución n.º 2 del Area de Reparto n.º 15.

La superficie de la Unidad de Ejecución es de 73.301 m².

Los límites son los siguientes:

NORTE: C/. López de Ayala.

SUR: Unidad de Actuación n.º 3

ESTE: C/. Miajadas.

OESTE: Parque Ramón y Cajal.

ARTICULO N.º 7.—DURACION

La Junta de Compensación comenzará a ejercer sus funciones a partir de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y tendrá una duración indefinida hasta el cumplimiento de sus fines, salvo las causas de disolución anticipada previstas en los estatutos.

ARTICULO N.º 8.—COMPOSICION

Componen la Junta todas aquellas personas físicas o jurídicas que sean propietarias de terrenos en la Unidad de Actuación n.º 2 del Area de Reparto n.º 15 de Almendralejo.

Asimismo formará parte de la Junta una representación del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, conforme al art. 158.4 de la Ley de Suelo.

También podrá formar parte de la Junta la empresa urbanizadora.

No obstante lo anterior, serán propietarios promotores aquellos que teniendo propiedades dentro de la Unidad de Actuación n.º 2 del Area de Reparto n.º 15, representen al menos el 60% de la superficie total de la unidad. En este caso se acompaña como Anexo n.º 1 la relación de propietarios-promotores que han tomado la iniciativa de la actuación.

ARTICULO N.º 9.—REQUISITOS PARA LA INCORPORACION DE LOS PROPIETARIOS A LA JUNTA

1.—Son propietarios-promotores todos aquellos propietarios cuyas cuotas de participación, en su conjunto, representen al menos el 60% del total de los terrenos afectados y manifiesten al Ayuntamiento su voluntad de constituir Junta de Compensación de conformidad con lo previsto en el art. 159.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.—Las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos no promotores de la Junta podrán incorporarse a ella durante el periodo de información al público de estos estatutos o en el plazo de un mes a partir de la notificación por el Ayuntamiento del Acuerdo de Aprobación, que se les hará personalmente, además de las publicaciones en los boletines correspondientes.

Asimismo podrán incorporarse mediante escritura de adhesión en un plazo no superior a 15 días desde la formalización de la escritura pública de constitución de la Junta.

Los propietarios que deseen incorporarse a la Junta lo solicitarán al Ayuntamiento, mediante escrito en el que deberán hacer constar los siguientes extremos:

- 1.—Nombre, apellidos y domicilio.
- 2.—Voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus estatutos y bases de actuación, así como a los acuerdos de los órganos colegiados.
- 3.—Superficie de sus terrenos con descripción de linderos.
- 4.—Naturaleza, duración y alcance de los derechos reales constituidos sobre los mismos.
- 5.—Títulos de los que dimanen sus derechos, y datos de inscripción en el registro de la propiedad.
- 6.—Certificación catastral de la finca.

Para que la incorporación surta efecto, los propietarios adheridos deberán depositar en el plazo de 15 días la cantidad que les corresponda de los gastos realizados, con los intereses legales correspondientes.

ARTICULO N.º 10.—TITULARIDADES ESPECIALES

1.—Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados, formarán parte de la Junta sus representantes legales. La disposición sobre dichas fincas por parte de la Junta de Compensación no estará sujeta a limitaciones de carácter civil.

2.—En el caso de existir cootitularidad sobre alguna finca o derecho, los cootitulares designarán a una persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición.

Si no designaran un representante en el plazo marcado por la Junta, será designado por ésta, con la autorización previa del órgano actuante.

3.—En el supuesto de que una finca pertenezca en nuda propiedad

a una persona y tenga cualquier otro derecho limitativo de dominio, la cualidad de miembro de la Junta corresponderá a la nuda propiedad, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

Tratándose del derecho de usufructo habrá de acordarse entre el propietario y usufructuario sobre el pago de las cuotas. Si el pago lo realiza el usufructuario, éste hará suyos los beneficios que se obtengan como consecuencia de la gestión de la Junta durante la vigencia del usufructo; si el pago lo realiza el propietario, el derecho del usufructo quedará concretado sobre el valor de los terrenos que fueron aportados a la Junta.

ARTICULO N.º 11.—INCORPORACION DE EMPRESAS URBANIZADORAS

Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para ejecutar la urbanización.

La incorporación podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta, reflejándolo en el acuerdo constitutivo o posteriormente, mediante acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable del 60% de cuotas de participación.

Para la validez de la incorporación de las empresas urbanizadoras será preciso, además, que éstas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine la Junta de Compensación.

La valoración de las aportaciones de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se efectuará de acuerdo con lo señalado en las bases de actuación.

La forma de pago a la empresa urbanizadora será objeto de convenio.

La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona, conforme a lo previsto en el art. 166,f del Reglamento de Gestión Urbanística.

ARTICULO N.º 12.—TRANSMISION DE BIENES Y DERECHOS

1.—La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación, no presupone la transmisión de los terrenos aportados, pero ésta actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre ellos.

2.—La Junta será beneficiaria de las expropiaciones de terrenos que se efectúen, ya sea porque los propietarios no se hayan incorporado oportunamente a la entidad, o porque hayan incumplido las obligaciones contraídas en los supuestos relacionados en las Bases de Actuación.

3.—La Junta de Compensación podrá concertar créditos con garantía hipotecaria de las fincas pertenecientes a sus miembros con el objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, a excepción de los que hagan frente a sus gastos.

Si se emitieran títulos, se estará a lo dispuesto para la constitución de la hipoteca en garantía de los transmisibles por endoso o al portador, en los artículos 154 y concordantes de la Ley Hipotecaria.

4.—Los miembros de la Junta podrán enajenar terrenos o su participación en la misma con las siguientes condiciones:

a) El transmitente, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de la enajenación, deberá comunicárselo al Consejo Rector, indicando los datos del adquirente. El Consejo Rector, a su vez, se lo comunicará al resto de los miembros en la siguiente Asamblea General que se celebre.

En el supuesto de que no se notificara, seguirá respondiendo frente a la Junta de sus derechos y obligaciones.

b) El adquirente, por cualquier clase de título, queda subrogado en los derechos y obligaciones del transmitente, y ello, con carácter retroactivo, al momento de la constitución de la Junta de Compensación, asumiendo todos los acuerdos de cualquier índole que se hubieran adoptado, así como las obligaciones económicas que se hubieran contraído.

La subrogación en los derechos y obligaciones del transmitente se hará constar de forma expresa en el título de transmisión.

5.—En caso de fallecimiento de cualquiera de los propietarios, los herederos deberán comunicar a la Junta, el nombre de la persona o personas a quienes le hayan correspondido los terrenos de su causante, o en el caso de ser varios, el nombre de su representante. La comunicación deberá realizarse en el plazo de 1 mes desde la fecha de fallecimiento del anterior titular. El nuevo propietario deberá acreditar ante la Junta su condición de heredero, o de representante legal del mismo, y suscribirá un documento en el que se subroga, de forma expresa, en los derechos y obligaciones que su causante tuviera en la comunidad.

ARTICULO N.º 13.—CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

1.—El procedimiento de constitución de la Junta de Compensación se iniciará mediante acuerdo de la Administración actuante por el que se aprueben inicialmente y se sometan a información pública los proyectos de estatutos y bases de actuación.

2.—El acuerdo de aprobación inicial, con los proyectos de estatutos y bases de actuación, se publicará en el Diario Oficial de Extrema-

dura y se notificará individualizadamente a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación, en cuya notificación se hará mención del Diario Oficial en el que se inserte el aludido acuerdo. Serán propietarios afectados tanto los de suelo comprendido en el polígono o unidad de actuación como los de suelo destinado a sistemas generales que hayan de hacer efectivo su derecho en dicho polígono o unidad de actuación.

3.—Durante el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, los propietarios podrán formular ante el Ayuntamiento de Almendralejo las alegaciones que a sus derechos convengan, y en su caso solicitar su incorporación a la Junta. También podrán formularse alegaciones por quienes no sean propietarios afectados, durante el mismo plazo anterior, contados desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

4.—Transcurridos los plazos de alegaciones, el Ayuntamiento aprobará definitivamente los estatutos y bases de actuación con las modificaciones que en su caso procedieren y designará su representante en el órgano rector de la Junta.

5.—El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, expresando, si las hubiere, las modificaciones a los estatutos y bases de actuación. Asimismo se notificará individualizadamente a los propietarios y a quienes hubieran comparecido en el expediente.

6.—En la notificación se requerirá a quienes sean propietarios afectados y no hubieran solicitado su incorporación a la Junta, para que así lo efectúen si lo desean en el plazo de un mes, contado desde la notificación, con la advertencia de expropiación prevista en la Ley del Suelo.

7.—Transcurridos los plazos anteriores el Ayuntamiento requerirá a los interesados para que se constituyan en Junta de Compensación, mediante escritura pública en la que se designarán los cargos del órgano rector, que habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

8.—La Junta quedará integrada por los propietarios de terrenos que hayan aceptado el sistema, por las entidades públicas titulares de bienes incluidos en el polígono o unidad de actuación, ya tengan carácter demanial o patrimonial, y en su caso, por las empresas urbanizadoras que se incorporen. También tendrán derecho a formar parte de la Junta de Compensación los propietarios de suelo destinado a sistemas generales, cuando haya de hacerse efectivos sus derechos en el polígono objeto de actuación por este sistema.

9.—Determinados definitivamente los miembros de la Junta, los promotores comunicarán a todos los propietarios para la constitu-

ción de la Junta de Compensación, dentro del plazo que fije el Ayuntamiento. La convocatoria se realizará mediante carta certificada al menos 10 días antes de la fecha prevista y señalando el objeto de la convocatoria.

ARTICULO N.º 14.—ESCRITURA DE CONSTITUCION

1.—la constitución de la Junta de Compensación se formalizará en escritura pública en la que se harán constar los siguientes extremos:

- Relación de propietarios, y en su caso de empresas urbanizadoras
- Relación de fincas de las que sean titulares.
- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del órgano rector.
- Acuerdo de constitución.

2.—Los propietarios que no otorguen la escritura podrán concertar su incorporación mediante escritura de adhesión, en el plazo que se establece en el artículo 9.2 de los presentes estatutos.

A todos aquellos propietarios que no se adhieran en el plazo establecido se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

3.—Una copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento de Almendralejo, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio.

El acuerdo de aprobación, junto a una copia autorizada de la escritura, se remitirá por el Ayuntamiento de Almendralejo, a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, en cumplimiento de lo previsto en el art. 163 en relación con el 27.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Para la celebración de la Asamblea constitutiva será necesario que asistan, presentes o representados, todos aquellos titulares de terrenos afectados que se hayan incorporado a la Junta, y que representen, como mínimo, el 60% de las cuotas de participación.

La sesión la presidirá el representante del Ayuntamiento de Almendralejo que se haya designado.

ARTICULO N.º 15.—DERECHO DE LOS MIEMBROS

Los miembros de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

- Participar, con voz y voto, en la Asamblea General.
- Elegir los cargos sociales y ser elegibles para ello.
- Presentar proposiciones y sugerencias.
- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición o gravamen sobre los terrenos de su propiedad o sus cuotas respectivas, con las limitaciones establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico y en estos estatutos, subrogando al adquirente, por cualquier título, en los derechos y obligaciones que le correspondan como miembro de la Junta de Compensación.
- Participar en los resultados de la gestión, con arreglo a lo dispuesto en las Bases de Actuación y en estos Estatutos, con solidaridad de beneficios y cargas.
- Ser informado en todo momento del estado de los asuntos de la Junta de Compensación, pudiendo examinar los libros de la misma en los días anteriores a la convocatoria de cualquier Asamblea General.
- Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- Percibir, al tiempo de liquidación de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas de participación, los remanentes si los hubiere.
- Los demás derechos que le correspondan, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTICULO N.º 16.—OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Los miembros de la Junta de Compensación tendrán las siguientes obligaciones:

- Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico.
- Entregar en el domicilio de la Junta de Compensación, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad, y si los terrenos estuviesen gravados acompañar una relación con los nombres y domicilio de los titulares de los derechos existentes sobre los mismos, con expresión de su naturaleza y cuantía.
- Señalar en el momento de su incorporación a la Junta un domicilio a efectos de recibir notificaciones, comunicando puntual-

- mente al Consejo Rector de la Junta de Compensación cualquier variación sobre el mismo.
- Cumplir puntualmente todos los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector de la Junta de Compensación, y especialmente los correspondientes al pago de las cantidades señaladas en la misma, así como los resultantes de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo y sus Reglamentos.
 - Otorgar cuantos documentos sean necesarios para formalizar con la Administración Urbanística actuante las cesiones gratuitas resultantes del planeamiento urbanístico.
 - Designar, si no lo estuviera ya, en los casos de cootitulares de una finca derecho incorporada a la Junta de Compensación una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. En el bien entendido que si no designare ese representante en el plazo que al efecto señale el Consejo Rector de la Junta, será este quien lo designe con la autorización del Ayuntamiento.
 - Si las fincas pertenecen a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obras, estarán representadas en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.
 - Comunicar al Consejo Rector de la Junta de Compensación la enajenación o gravamen, total o parcial, de los terrenos aportados a la Junta de Compensación o de la cuota que en ésta les hubiere sido atribuida, debiendo indicar el nombre y domicilio del nuevo titular a los efectos de su subrogación en los derechos y obligaciones del anterior.
- Debiendo hacer constar, en todo caso, en los documentos en los que se produzca la transmisión o gravamen la cuota correspondiente, la subrogación real a favor de la Junta, así como la aceptación expresa e íntegra por el nuevo adquirente de los presentes Estatutos y de cuantos derechos y obligaciones se derivan de los mismos o del planeamiento urbanístico aprobado.
- La incorporación de nuevos miembros a la Junta de Compensación no surtirá efecto si en el plazo que les conceda el Consejo Rector de la Junta no ingresan en la caja de la misma y a disposición de sus órganos de gobierno, la cantidad que le corresponda, más los intereses fijados, con arreglo a los gastos ya realizados y a los adelantos efectuados en virtud de las previsiones de futuros gastos, de forma que el pago de las referidas cantidades no podrá ser condonada en ningún caso ni fraccionado su abono.

- Si la incorporación fuera de una empresa urbanizadora ésta estará representada en la Junta de Compensación por una sola persona, que necesariamente tendrá el carácter de representante legal de la misma.
- La incorporación de propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común, pero en todo caso los terrenos quedan directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad, en la forma señalada en el Reglamento de Gestión Urbanística.
- Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.
- Los miembros de la Junta no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a Acuerdos adoptados por la Junta de Compensación en uso de su facultad fiduciaria de disposición sobre sus fincas. Tampoco procederá la presentación de interdictos contra la Junta de Compensación, cuando ésta ocupe los terrenos o bienes necesarios para la ejecución de las obras de urbanización, conforme a lo previsto en el art. 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

ARTICULO N.º 17. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación son los siguientes:

- La Asamblea General
- El Consejo Rector
- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario

ARTICULO N.º 18.—LA ASAMBLEA GENERAL

Composición:

A la Asamblea le corresponden las facultades de gobierno y dirección de la Junta con carácter soberano, obligando sus decisiones a todos los miembros de la Junta.

Está constituida por todos los miembros de la Junta y por un representante de la Administración actuante.

Facultades:

Tiene las atribuciones que le asignan los Estatutos, y fundamental-

mente las de gobierno y dirección de la Junta, obligando las decisiones a todos los miembros presentes o representados, ausentes y disidentes.

Son facultades de la Asamblea:

- Designación y cese de los cargos del Consejo Rector.
- Redacción y Aprobación del Proyecto de Compensación.
- Aprobación de las modificaciones de los Estatutos y bases de actuación.
- Aprobación de la Memoria y Cuentas Anuales y del presupuesto de gastos del ejercicio siguiente.
- Solicitud a la Administración actuante de la iniciación del expediente expropiatorio de los propietarios no adheridos.
- La inclusión como miembro de pleno derecho de empresa urbanizadora.
- La disolución o conversión en entidad urbanística de conservación.
- Acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios o equipamientos.
- Acordar la distribución de beneficios y pérdidas según las reglas de las Bases de Actuación.
- Fijación de los medios económicos y aportaciones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Acordar la constitución de las garantías que pueda exigir la Administración actuante para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- Redactar el Proyecto de Urbanización.

Sesiones:

Las Asambleas Generales podrán ser:

ORDINARIAS: Se convocará como mínimo una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, para la aprobación del ejercicio anterior y las cuentas anuales.

Se convocará por el Presidente de la Asamblea General mediante carta enviada por correo certificado en el domicilio designado al efecto por el miembro de la Junta, con un plazo de antelación de 15 días naturales, y se acompañará el orden del día, el día, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria y segunda convocatoria, y en su caso documentos que la acompañan o lugar de disposición de los mismos (Memoria del ejercicio anterior, presupuestos, etc.).

EXTRAORDINARIAS: Cuando lo solicite el Presidente, el Consejo Rector o miembros que representen la tercera parte de los asociados (en cuanto a número individualizado, no por cuotas). En el caso de que la Asamblea General se convoque a petición de una tercera parte de los asociados, se deberá remitir carta certificada dirigida al Presidente de la Asamblea detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

Las Asambleas Extraordinarias podrá decidir únicamente sobre las materias que hayan sido propuestas, careciendo de validez los acuerdos adoptados sobre cualquier otro asunto.

Se convocará por el Presidente de la Asamblea General, dentro del plazo de 5 días naturales a partir de la solicitud, y deberá celebrarse en un plazo no superior a 8 días desde la convocatoria, con los mismo requisitos que las ordinarias.

Estando reunidos todos los miembros de la Junta podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados el 60% de las cuotas de participación. En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes y la cuota de participación.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente, y en su defecto por el Vicepresidente, y contará con la presencia del Secretario.

El Presidente dirigirá los debates y dirimirá los empates con su voto de calidad.

Actuará como Secretario el que se designe del Consejo Rector.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación de los asistentes, salvo en los casos siguientes:

1.—Para la modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, enajenación de terrenos, constitución de créditos con garantía hipotecaria, incorporación de empresas urbanizadoras; en estos casos se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las cuotas de participación de los asistentes.

2.—Para la aprobación del Proyecto de Compensación se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros que representen dos tercios de las cuotas de participación.

Los acuerdos que se adopten vincularán a todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso a los que votaran en contra, se abstengan o se encuentren ausentes.

Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Los acuerdos adoptados por los órganos colegiados podrán ser objeto de impugnación:

— Recursos internos:

Se trata de recursos sobre las decisiones de los órganos colegiados que no afecten a las facultades de fiscalización y control de la Administración, y se interpondrán ante la propia Junta de Compensación.

— Recursos ordinarios:

Se interpondrán ante la Administración actuante en el plazo de un mes, cuando los acuerdos adoptados se refieran a asuntos sujetos a tutela y fiscalización por la Administración.

— Recursos en sede jurisdiccional:

Para aquellas actuaciones que no se refieran a intereses puramente privados de la Junta.

Podrán asistir a la Asamblea, todos los miembros de la Junta de Compensación por sí o por medio de representante.

En el caso de personas jurídicas deberán designar un representante; igualmente deberán nombrar un representante las empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta de Compensación; así como los menores e incapacitados, en cuyo caso les representará su representante legal; y en los supuestos de cointitularidad de una finca o derecho deberá designarse un representante, y en su defecto lo designará la Junta.

La representación ha de conferirse por escrito y con carácter especial para cada asamblea.

De cada una de las sesiones de la Asamblea General, se levantará un acta de los temas tratados, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

Las actas se levantarán por el Secretario y contarán con el visto bueno del Presidente.

Se aprobarán en la sesión siguiente y llevarán la firma del Secretario, de dos interventores y el visto bueno del Presidente. Se anotarán en el libro de actas, debidamente diligenciada.

Los miembros de la Asamblea podrán solicitar certificaciones de los acuerdos adoptados que se expedirán con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

ARTICULO N.º 19.—EL CONSEJO RECTOR.

Composición:

1.—El Consejo Rector es el órgano ejecutivo de gobierno y administración de la Junta, ostentando los más amplios poderes, facultades y atribuciones para su administración.

2.—Estará formado por tres consejeros: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Además formará parte del Consejo el representante del Ayuntamiento.

3.—A excepción del representante del Ayuntamiento, los demás miembros deberán formar parte de la Junta de Compensación.

4.—La elección de los miembros corresponderá a la Asamblea General.

5.—Se podrá nombrar un Consejero Delegado.

Duración de los cargos:

1.—La duración del cargo de Consejero será de 2 años, salvo que fueran revocados por la Asamblea General, renunciaren voluntariamente al cargo, fallecieran o resultasen incapacitados para el desempeño de sus funciones.

2.—Los consejeros que hayan finalizado su mandato podrán ser reelegidos en una o varias ocasiones.

3.—En el supuesto de cesar algún consejero, el Consejo Rector podrá designar provisionalmente un sustituto hasta el momento de celebración de Asamblea General que será la que designe nuevo consejero.

La Asamblea General podrá ratificar el nombramiento provisional del Consejo o por el contrario designar otro.

En el supuesto de cesar más de un consejero de forma simultánea, sus vacantes no podrán cubrirse provisionalmente por designación del Consejo, debiendo convocar sesión extraordinaria de la Asamblea General.

Facultades:

Son funciones del Consejo Rector:

— Proposición de acuerdos a la Asamblea.

— Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.

— La administración y contabilización económica de la Junta.

— La representación jurídica de la Junta.

— Presentar a la Asamblea General para su aprobación la Memoria,

el Balance y los presupuestos ordinarios y extraordinarios correspondientes a cada ejercicio.

- Solicitar los beneficios fiscales.
- Contratación de servicios profesionales y control de los mismos.
- Hacer y exigir pagos, cobros o liquidaciones cualquiera que sea su causa o la persona o entidad obligada a ello.
- Enajenar terrenos y concertar créditos en concordancia con la facultad reservada a la Asamblea.
- Nombrar y separar al personal al servicio de la Junta, así como fijar sus retribuciones, en su caso.
- Conferir y revocar poderes.
- Cuantas facultades y atribuciones le sean delegadas por la Asamblea General.

Reuniones:

1.—El Consejo Rector se reunirá a instancias de su Presidente y a petición, al menos de dos de sus miembros o del representante de la Administración actuante.

2.—La convocatoria, con la indicación de los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión, será señalada por el Secretario mediante carta certificada con un mínimo de 5 días de antelación a su celebración.

3.—Quedará válidamente constituido el Consejo cuando concurren a la reunión al menos dos de sus miembros.

4.—Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar de cualquier asunto de su competencia, siempre que estén presentes la totalidad de los consejeros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

5.—La asistencia al Consejo no puede realizarse mediante representación, si bien un consejero (no asistente) podrá delegar en alguno de los restantes miembros asistentes por escrito y para cada reunión.

6.—Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Cada consejero dispondrá de un voto. En caso de empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

El representante de la Administración actuante, tendrá voz pero no voto.

Actas:

1.—De cada sesión del Consejo se levantará por el Secretario un

acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de la votación.

2.—Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciada, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.—A requerimiento de los miembros de la Junta, o de los órganos urbanísticos, podrá expedirse certificación de los acuerdos adoptados que figuran en el libro de actas. Dichas certificaciones serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO N.º 20.—EL PRESIDENTE

El presidente será designado por la Asamblea General, de entre los miembros del Consejo Rector, y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido en una o varias ocasiones.

Funciones:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.
- Ostentar por delegación del Consejo Rector, cuando así lo acuerde, a la representación judicial o extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno, otorgando cuantos poderes sean necesarios para el ejercicio de esta representación.
- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- Ejercer, a instancias del Consejo Rector, las actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.
- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

ARTICULO N.º 21.—DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente será elegido de igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

Funciones:

- Ejercer todas las funciones que correspondan al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.
- Sustituir al Presidente en los casos en que éste delegue sus funciones.

- Asistir en su condición de consejero a las sesiones del Consejo Rector, incluso cuando esté presente el Presidente.

ARTICULO N.º 22.—DEL SECRETARIO

El Secretario será nombrado por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por un miembro del Consejo Rector, designado por su Presidente.

Funciones:

- Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- Levantamiento del acta de las sesiones, indicando las personas que han intervenido, las circunstancias del lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos de la deliberación y forma y resultado de la votación y contenido de los acuerdos.
- Notificación de los acuerdos en el plazo de 10 días.
- Debe custodiar los libros y documentación de la Junta, expidiendo certificación de los mismos, con el visto bueno del Presidente.
- Llevar un libro registro de los miembros de la Junta de Compensación donde se relacionen todos los miembros, indicando sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación, y cuantos datos complementarios considere pertinentes.
- Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

ARTICULO N.º 23.—APORTACIONES Y MEDIOS ECONOMICOS

Los medios económicos de la Junta de Compensación son los siguientes:

- Las aportaciones de terrenos.
- Venta de terrenos por la Junta.
- Financiación externa a través de los créditos que se concierten.
- Cuotas ordinarias y extraordinarias
- Aportaciones de las empresas urbanizadoras, en su caso.

Las aportaciones de terrenos:

1. La participación de los derechos y obligaciones resultantes de la

Junta de Compensación y la adjudicación de las parcelas resultantes estará determinada por el valor de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, calculadas con arreglo a lo establecido en las Bases de Actuación.

2. Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real compatible con la ejecución del planeamiento, las cargas se trasladarán a las fincas de resultado.

3. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán de cargo del propietario que hubiera incumplido, y del valor de las parcelas resultantes se deducirá el que resulte de las cargas omitidas.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias:

1. Uno de los medios económicos de los que dispone la Junta de Compensación son las cuotas aportadas por sus miembros.

2. Pueden ser de carácter ordinario o extraordinario.

3. Son cuotas ordinarias las que se destinan a los gastos generales de la Junta y que se recogen en los presupuestos anuales. Son cuotas extraordinarias las que se fijan en acuerdos específicos de la Asamblea General.

4. Tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias se fijarán por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

5. Los fondos de la Junta de Compensación se depositarán en una entidad bancaria designada por el Consejo Rector, en la que se ingresarán todos los medios económicos que se aporten por los miembros a la Junta.

De esta cuenta sólo podrán disponerse fondos para atender a las obligaciones y gastos de la Junta de Compensación, y mediante disposición mancomunada con firma de dos de las tres firmas del Consejo Rector.

6. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada uno de los miembros en la Junta, incluido el Ayuntamiento por su porcentaje de aprovechamiento medio que se deducirá a cada uno de los demás miembros.

7. Las cuotas se harán efectivas en los plazos que acuerde la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector. Transcurridos los plazos sin haber sido abonadas las mismas, el ingreso posterior devengará un recargo de un 20% sobre el principal de la cuota a ingresar más los intereses que medien desde la fecha de ingreso prevista y la fecha de ingreso real, al tipo del interés legal del dinero para el año en curso.

Gastos anticipados:

Los promotores de la Junta de Compensación podrán repercutir todos los gastos anteriores a su constitución, sobre los miembros que se incorporen con posterioridad, en función de sus cuotas de participación.

ARTICULO N.º 24.—DE LA CONTABILIDAD Y BALANCES

El ejercicio económico se cierra el día 31 de diciembre de cada año.

La contabilidad se regirá conforme a lo previsto a una sociedad y por ello deberá contar con Libro Diario, Libro Mayor, Libro de Inventario y Balances, Libro de Ingresos y Gastos, así como los registros auxiliares de caja necesarios.

El Consejo Rector deberá preparar la Memoria, Balance de Situación y Cuenta de Resultados, para ser sometido a la Asamblea General. Las cuentas deberán ser presentadas para su aprobación antes del día 30 de marzo del año siguiente al que se refieran, y se deberán presentar en el registro mercantil antes del día 30 de julio.

ARTICULO N.º 25.—DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA JUNTA

La Junta se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- Por el cumplimiento de los fines para los que se constituyó.
- De forma voluntaria, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto unánime de todos los miembros, y el compromiso, debidamente afianzado, de subrogarse individual, y mancomunadamente, en proporción a sus cuotas de participación, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación y las responsabilidades subsidiarias a que hubieran lugar.
- Por mandato judicial.
- En los supuestos n.º 1 y 2 se necesitará el acuerdo favorable del Ayuntamiento.

Acordada válidamente la disolución de la Junta, el Consejo Rector procederá a la liquidación mediante el cobro de los créditos adeudados y el pago de los débitos contraídos, y el remanente se distribuirá entre sus miembros en proporción a sus cuotas de participación.

Una vez disuelta y liquidada la Junta de Compensación, se notificará al Ayuntamiento de Almendralejo, y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION
DE LA UNIDAD DE EJECUCION N.º 2 DEL AREA
DE REPARTO N.º 15

BASE PRIMERA.—Ambito territorial y finalidad

Estas bases se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n.º 2 del Area de Reparto n.º 15.

La finalidad de estas Bases de Actuación es determinar las reglas de incorporación y valoración de aportaciones, ejecución de la urbanización y liquidación de los efectos de la actuación urbanística de la Junta. Al mismo tiempo son los criterios con arreglo a los cuales ha de formularse el Proyecto de Compensación.

BASE SEGUNDA.—Régimen legal y reglamentario aplicable

1.—Las bases tiene como función la regulación de la Junta de Compensación, fijando una serie de reglas para la determinación de los criterios de valoración de las aportaciones de sus miembros y para la adjudicación de las fincas resultantes de la ordenación, teniendo en cuenta, además, las reglas que se recogen en los Estatutos de la Junta, como reguladora de su organización y funcionamiento.

2.—En su momento y en desarrollo de estas Bases, se redactará Proyecto de Compensación cuyo contenido será el que se determina en el art. 172 del Reglamento de Gestión Urbanística, y que servirá como instrumento de distribución de los beneficios y cargas derivados de la ordenación y como título de adjudicación de las nuevas fincas resultantes.

3.—La aprobación de las Bases por el Ayuntamiento de Almendralejo, y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación las convierte en normas de obligado cumplimiento para todos sus miembros, quienes deberán someterse a sus determinaciones.

Las bases pueden modificarse siguiendo los mismos trámites exigidos legalmente para su aprobación.

La propuesta de modificación deberá ser votada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, el 60% de las cuotas de participación.

No se podrá producir modificaciones con posterioridad al momento en que la Asamblea General de la Junta apruebe el Proyecto de Compensación.

BASE TERCERA.—Valoraciones de las fincas aportadas.

1.—El derecho de los propietarios estará en función de la superficie de las fincas aportadas.

A cada propietario se le asignará una cuota porcentual en relación con el total de fincas aportadas, incorporadas a la unidad de actuación.

La cuota asignada a cada uno de los propietarios determinará su participación en el reparto de beneficios y cargas.

2.—Se considerará como superficie de las fincas aportadas la que figura en las escrituras, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad. No obstante, si existiera discrepancia entre la superficie inscrita y la que se deduzca del límite de cerramiento o edificación, primará ésta sobre la anterior.

A instancias de la Junta de Compensación, la superficie que figure inscrita en el Registro de la Propiedad puede modificarse por las circunstancias que a continuación se relacionan, a pesar que éstas no figuran en los títulos:

- Expropiaciones
- Segregaciones manifiestas
- Cualquier otra circunstancia análoga o manifiesta

En los casos de discrepancia sobre la titularidad de un terreno, parte de él, o señalamiento de linderos, se resolverá de mutuo acuerdo entre los afectados, mediante intervención del órgano actuante, y en su defecto por resolución judicial.

3.—Las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas, no se considerarán como valores aportados en cuanto a superficie, y su valoración se realizará conforme a lo previsto en la Base Quinta.

BASE CUARTA.—Fincas a expropiar y su valoración.

1.—Cuando los propietarios afectados no se incorporen a la Junta de Compensación en el plazo señalado al efecto, sus fincas serán expropiadas por el Ayuntamiento, siendo la Junta de Compensación la beneficiaria.

El procedimiento a seguir será el establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística y en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.—Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta se tasarán por su valor, conforme a los criterios establecidos en la Ley del Suelo y sus normas reglamentarias.

3.—Las transmisiones de terrenos que se realicen como consecuencia de la constitución de la Junta de Compensación por

aportación de los propietarios de la unidad de actuación, en el caso de que así lo dispusieran los estatutos o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones que se efectúen en favor de los propietarios miembros de dicha Junta, y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos estarán exentas, con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.

BASE QUINTA.—Valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban demolerse.

Las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará a los propietarios con independencia del suelo, y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con cargo al proyecto, en concepto de gastos de urbanización.

Se entenderá que no pueden conservarse los elementos mencionados: Cuando sea necesaria su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el plan, cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su mismo propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio proyecto de reparcelación, con arreglo a las normas que rigen la expropiación forzosa (art. 98 Reglamento de Gestión Urbanística, art. 31 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y art. 43 de la Ley de Expropiación Forzosa).

Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de proyecto.

BASE SEXTA.—Valoración de los derechos reales, servidumbres prediales y derechos personales.

La valoración de las servidumbres y cargas, derechos de arrendamiento y cualesquiera otros que, por ser incompatibles con la ejecución del planeamiento, deban extinguirse con el acuerdo de reparcelación se valorarán conforme a las normas que rigen la expropiación forzosa.

Aquellas cargas y derechos, que son compatibles con el planea-

miento se trasladarán a las fincas de resultado que se adjudiquen a los titulares de las de origen.

BASE SEPTIMA.—Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.

La valoración de las aportaciones de la empresa urbanizadora estará en función del presupuesto recogido en el Proyecto de Urbanización aprobado por el Ayuntamiento.

En el convenio que se realice con la empresa urbanizadora se recogerá el sistema de valorar la contraprestación a su aportación, fijando un cuadro de equivalencia que recoja el coste de urbanización, la distribución entre los miembros y la equivalencia de este coste en solares.

BASE OCTAVA.—Procedimiento para contratar las obras de urbanización.

1.—La ejecución de las obras de urbanización se efectuará por la empresa o empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y Bases.

2.—Si no se incorporara a la Junta ninguna empresa urbanizadora, la ejecución corresponderá a aquella o aquellas que se determinen por la Asamblea General.

3.—El contrato de ejecución de las obras de urbanización, con independencia de las cláusulas que constituyen su contenido típico, deberá incluir:

- El compromiso de la empresa constructora de realizar las obras de total conformidad con los Proyectos de Urbanización debidamente aprobados.
- La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora de la Administración actuante.
- Los supuestos de incumplimiento que pudieran dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que corresponden por inobservancia de las características técnicas de las obras o de los plazos de ejecución.
- La retención de cada pago parcial a cuenta, en garantía de la correcta ejecución de las obras. Esta retención se devolverá cuando se haya recibido definitivamente la obra.
- El modo y forma de pago por parte de la Junta de las cantidades a cuenta de la obra ejecutada.

BASE NOVENA.—Plazos y forma de pago de las cuotas.

Todos los miembros de la Junta están obligados al pago de las cuotas en la forma y plazos que se prevén en los estatutos. El pago se podrá realizar por cualquiera de los medios en uso, es decir, transferencia bancaria, metálico, cheque, etc.

Excepcionalmente y previo acuerdo entre el obligado y el Consejo Rector, el pago puede sustituirse por la aportación de terrenos. Las valoraciones se efectuarán conforme a las normas previstas en la legislación urbanística.

BASE DECIMA.—Expropiación por incumplimiento de obligaciones.

El incumplimiento por parte de los miembros de la Junta de Compensación de las obligaciones y cargas impuestas en el Reglamento de Gestión Urbanística, en los Estatutos y en las Bases, aunque el incumplimiento consista en la vulneración de los plazos señalados para cumplir las cargas y deberes, facultará al Ayuntamiento para expropiar sus derechos en favor de la Junta.

Cuando el incumplimiento consista en la negativa o retraso en el abono de las cantidades adeudadas a esta Junta una vez requerido fehacientemente de pago, ésta podrá optar entre:

- 1.—Solicitar del Ayuntamiento la expropiación como sanción.
- 2.—Instar al Ayuntamiento para que proceda al cobro de la deuda por la vía de apremio. El Ayuntamiento, en este caso, entregará las cantidades a la Junta de Compensación.

BASE UNDECIMA.—Enajenación de terrenos por la Junta.

1.—Para hacer frente a los gastos de urbanización, la Junta de Compensación, en uso de su carácter fiduciario podrá enajenar alguna de las parcelas comunes o parte de ellas, por acuerdo de la Asamblea General.

2.—El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al primitivo titular con respecto a la Junta de Compensación en función de la cuota de participación que le corresponde.

3.—No teniendo previsto la Junta la facultad de edificación directa sobre un inmueble, no se incluyen las reglas de valoración.

BASE DUODECIMA.—Responsabilidad de la Junta de Compensación.

La Junta de Compensación será directamente responsable, frente a la Administración actuante, de la urbanización completa de la unidad de actuación, y en su caso, de la edificación de

los solares resultantes, cuando así se hubiere establecido, y de las demás obligaciones que resulten del plan de ordenación, de las bases de actuación o del Reglamento de Gestión Urbanística.

En cuanto a la obligación de urbanizar, la responsabilidad será exigible tanto en lo que afecte a las características técnicas de la obra de urbanización ejecutada como a los plazos en que ésta debió terminarse y entregarse a la Administración.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la Junta de Compensación incurra en infracciones que hayan de calificarse de graves según lo preceptuado en la Ley, con independencia de la sanción económica que corresponda, la Administración podrá desistir de ejecutar el plan por el sistema de compensación y aplicar el de cooperación, imponiendo, en su caso, la reparcelación o imponer el sistema de expropiación.

En cualquier caso la Junta de Compensación podrá repercutir el importe de las multas impuestas a la misma, como consecuencia de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, a aquellos de sus miembros que directamente intervinieran en la comisión de la infracción o hubieren percibido el beneficio derivado de la misma.

Para hacer efectiva la repercusión de las multas sobre los miembros de la Junta de Compensación responsables de los actos o acuerdos sancionados, podrá solicitarse de la Administración la exacción por la vía de apremio.

BASE DECIMOTERCERA.—Afección real de los terrenos.

1.—De conformidad con lo establecido en la Ley del Suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación.

Todo ello se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, remitiéndose certificación acreditativa de la constitución de la Junta y de todas y cada una de las fincas comprendidas en el Polígono.

2.—Las fincas resultantes de la ordenación, quedarán afectas, con carácter real, al pago de los costes de la urbanización en la proporción que les corresponda.

La afección se cancelará mediante la presentación en el registro de la propiedad, de certificación de la Junta de Compensación en la que se acredite que se han pagado los costes de urbanización y las obras han sido recibidas por el Ayuntamiento.

3.—La Junta podrá concertar créditos con garantía hipotecaria de las fincas de sus miembros para la realización de las obras de ur-

banización con excepción de aquéllos que abonen en metálico sus gastos de urbanización, conforme a lo establecido en el art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE DECIMOCUARTA.—Valoración de las fincas resultantes.

La valoración de las fincas resultantes se efectuará en función del volumen de edificación asignado a cada una de ellas.

BASE DECIMOQUINTA.—Reglas para la adjudicación de las fincas a los miembros de la Junta.

1.—La adjudicación de las fincas resultantes de la ordenación, se efectuará entre los miembros de la Junta en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

2.—Cuando por la escasa cuantía de los derechos de algunos de los miembros de la Junta o si resultara un excedente después de haberse adjudicado alguna finca y no fuera posible la adjudicación de otra finca independiente, se adjudicará una finca en proindivisión, determinándose en el título, la cuota que corresponda a cada propietario.

3.—Las adjudicaciones de parcelas que se efectúen como consecuencia del Proyecto de Compensación, están exentas con carácter permanente de tributar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4.—Las diferencias de adjudicación, si las hubiera, se compensarán en metálico al precio por metro cuadrado resultante de aplicar un porcentaje del 15% sobre el precio del módulo ponderado por metro cuadrado de vivienda de protección oficial de régimen especial para Almendralejo.

BASE DECIMOSEXTA.—Reglas para la distribución de beneficios y cargas

1.—La distribución de los beneficios y cargas resultantes de la actuación se hará entre los miembros de la Junta teniendo en cuenta sus cuotas de participación.

2.—La cuota de participación no se modifica por la existencia de enajenaciones o expropiaciones de las que es beneficiaria la Junta.

3.—Para la asignación de cuotas futuras a los miembros de la Junta, una vez adjudicadas las distintas fincas, la cuota de participación primitiva se sustituirá por otra que exprese el valor de las fincas adjudicadas a cada miembro, en relación con el total de fincas resultantes.

4.—La propuesta de liquidación se formulará por el Consejo Rector y se remitirá a la Asamblea General para su aprobación.

BASE DECIMOSEPTIMA.—Momento de la adjudicación.

1.—La aprobación definitiva del proyecto de compensación por el Ayuntamiento de Almendralejo, como administración actuante y la expedición de documentos con las solemnidades y requisitos exigidos para las actas de sus acuerdos, o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido del art. 113 del Reglamento de Gestión Urbanística, determinará la inscripción en el registro de la propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas con las nuevas parcelas.

Estas adjudicaciones estarán exentas fiscalmente.

2.—Al estar obligados los miembros de la Junta a efectuar el pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica, en absoluto dicha obligación por lo que subsiste la afectación real prevista en la Base Novena prevista para su cancelación.

BASE DECIMOCTAVA.—Momento de edificación de los terrenos.

1.—En suelo urbano sólo podrá edificarse cuando los terrenos adquieran la condición de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación.

2.—No obstante en suelo urbano los propietarios de terrenos incluidos en unidades de actuación podrán solicitar licencia de edificación antes de que adquieran la condición de solar siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de reparcelación o compensación, si uno u otro fuesen necesarios para la distribución de beneficios y cargas del Plan.
- Que por el estado de realización de las obras de urbanización la Administración considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.
- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

BASE DECIMONOVENA.—Conservación de la urbanización.

1.—Hasta el momento en que se produzca la recepción definitiva de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización correrá a cargo de la Junta de Compensación.

2.—Las cuotas de participación que deberán abonarse por cada uno de los propietarios, serán proporcionales a los porcentajes de participación que les correspondan como consecuencia de las fincas adjudicadas en el Proyecto de Compensación en relación con la superficie total de la unidad.

3.—En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarde el valor de los terrenos con respecto al total de las fincas resultantes.

4.—Los daños ocasionados en la urbanización como consecuencia de la edificación de las parcelas, serán abonados por las empresas constructoras que los ocasionen, sin perjuicio de la responsabilidad de la Junta ante el Ayuntamiento.

BASE VIGESIMA.—Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios.

1.—La firmeza en vía administrativa del acuerdo de reparcelación determinará la cesión de derecho al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria, según el plan, para su incorporación al Patrimonio municipal del suelo o su afectación a los usos previstos en el mismo.

2.—Los terrenos que el plan destine al dominio público municipal quedarán afectados al mismo sin más trámites.

3.—El mencionado acuerdo producirá asimismo la cesión de derecho al Ayuntamiento de las fincas que les correspondan en pago del porcentaje correspondiente al aprovechamiento medio.

4.—La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución prevista en el proyecto de urbanización se producirá en favor del Ayuntamiento dentro de un plazo no superior a 3 meses desde la recepción definitiva de la Junta. Esta cesión podrá referirse a una parte del polígono aún cuando no se haya completado la urbanización total siempre que el área ya urbanizada constituya una unidad funcional directamente utilizable y se haya producido respecto de la misma la recepción definitiva por parte de la Junta de Compensación.

5.—Todas estas cesiones se formalizarán en actas que suscribirán, representantes del Ayuntamiento de Almendralejo y la Junta de Compensación.

ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE
COMPENSACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION N.º 2, AREA DE
REPARTO N.º 15

ANEXO N.º 1

RELACION DE PROMOTORES DE LA JUNTA DE COMPENSACION

RELACION DE PROMOTORES	SUPERFICIE	COEF. PART.
Hartizza, Construcciones y Proyectos, S.A.	29.110	39,71
Iberoliva, S.A.	4.259	5,81
Hartizza-Iberoliva, S.L.	3.606	4,91
Proczumar, S.L.	7.561	10,32
Lorenzo García Arias	4.590	6,26
Cruzmar, S.L.	5.090	6,94
Hartizza-Valdelavid, S.L.	3.779	5,15
TOTALES	57.995	79,1

Superficie total de la unidad de ejecución 73.301 m²

Conforme prescribe el art. 157 de la Ley de Suelo: «Los propietarios que representen al menos el 60% de la superficie de la uni-

dad de ejecución presentarán a la Administración actuante los correspondientes proyectos de Estatuto y Bases.»

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDILLO DE GATA

ANUNCIO de 24 de abril de 2001, sobre modificación de suelo urbano.

Aprobada inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento la modificación del suelo urbano de la localidad, se abre un periodo de información pública de un mes, contado a partir de la última publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario Oficial de Extremadura y Periódico Extremadura, durante el cual el expediente podrá ser examinado en las oficinas municipales, en horario de atención al público, por cualquier persona interesada, que podrá ser examinado en las oficinas municipales, en horario de atención al público, por cualquier persona interesada, que podrá formular las alegaciones u observaciones que estime pertinentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del texto refundido sobre Régimen del Suelo u Ordenación Urbana y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

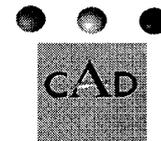
Robledillo de Gata, 24 de abril de 2001.—El Alcalde, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ BARROSO.

SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano.



[Http://sia.juntaex.es](http://sia.juntaex.es)



CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

cadalburquerque@pr.juntaex.es, 924.400355. cadalcantara@pr.juntaex.es, 927.390148.
cadalmendralejo@pr.juntaex.es, 924.660743. cadazuaga@pr.juntaex.es, 924.890477.
cadbadajoz@pr.juntaex.es, 924.232716. cadcabezabuey@pr.juntaex.es, 924.600427.
cadcaceres@pr.juntaex.es, 927.216619. cadcasarp@pr.juntaex.es, 927.436385.
cadcastanar@pr.juntaex.es, 927.554463. cadcastuera@pr.juntaex.es, 924.760912.
cadcoria@pr.juntaex.es, 927.500137. caddonbenito@pr.juntaex.es, 924.810663.
cadfcantos@pr.juntaex.es, 924.500332. cadfregenal@pr.juntaex.es, 924.700866.
cadguarena@pr.juntaex.es, 924.350281. cadherrera@pr.juntaex.es, 924.651082
cadhervas@pr.juntaex.es, 927.481077. cadhoyos@pr.juntaex.es, 927.514489
cadjaraiz@pr.juntaex.es, 927.461213. cadjerez@pr.juntaex.es, 924.730310.
cadllerena@pr.juntaex.es, 924.870456. cadlogrosan@pr.juntaex.es, 927.360185
cadmerida@pr.juntaex.es, 924.005106. cadmiajadas@pr.juntaex.es, 927.347367
cadmonesterio@pr.juntaex.es, 924.516393. cadmontanchez@pr.juntaex.es, 927.380035
cadmontehermoso@pr.juntaex.es, 927.430211. cadmontijo@pr.juntaex.es, 924.452108
cadmoraleja@pr.juntaex.es, 927.516278. cadnavalmoral@pr.juntaex.es, 927.530977.
cadolivenza@pr.juntaex.es, 924.491166. cadplasencia@pr.juntaex.es, 927.421320.
cadtalarrubias@pr.juntaex.es, 924.630121. cadtrujillo@pr.juntaex.es, 927.320662.
cadvalencia@pr.juntaex.es, 927.580123. cadvillafranca@pr.juntaex.es, 924.524377.
cadvserena@pr.juntaex.es, 924.840548. cadzafra@pr.juntaex.es, 924.552250

TELÉFONO GRATUITO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

900-506-506

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de uso generalizado y de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Desde el año 2001 en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural se editará un CD que contendrá, en archivos de formato PDF, todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura de ese año hasta la fecha de edición, permitiendo, además, la consulta directa e individualizada de cada una de las disposiciones publicadas en un Diario así como la búsqueda de disposiciones publicadas en un año utilizando diversos parámetros.

Los CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura pueden obtenerse mediante la suscripción a un año completo (cuatro CDs) o por la adquisición de un CD con el contenido de los ejemplares de todo un año.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2001 (cuatro CDs) o adquisición del CD anual hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío a la siguiente dirección: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma s/n. 06800 MÉRIDA. Email: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2001 (cuatro CDs): 6.000 pesetas.
- CD año 2000: 3.000 pesetas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2001

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2001, es de 15.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.250 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 175 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número I1003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2001 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2001. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

